~~134~~

~~134~~

Sie. XVII - 62

RESPVESTA AL MANIFIESTO DEL REYNO DE PORTVGAL.

Por D. IVAN CARAMVEL LOBKOVVITZ, Religioſo de Dunas, Dotor de S. Theulugia, Abad de Melroſa, y Vicario General de la Orden de Ciſter por los Reynos de Ingalaterra, Irlanda, Eſcocia, &c.

EN ANBERES
EN LA OFICINA PLANTINIANA
DE BALTHASAR MORETO.
M. DC. XLII.

AL EXCEL^MO SEÑOR

D. FRANCISCO DE MELO,

CONDE DE ASSVMAR,

DEL CONSEJO DE ESTADO DE SV MAGESTAD,
ENBAXADOR EXTRAORDINARIO
EN LA CORTE DEL CESAR,
CAPITAN GENERAL EN ALSACIA Y BORGOÑA,
Y GOBERNADOR DE LAS ARMAS
EN ESTAS PROVINCIAS DE FLANDES.

No ay Author, que no conſagre ſus deſuelos a la Deidad humana de algun Principe, ya para honrarlos con ſu anparo, ya para aſegurarlos con ſu nombre. Recelos ſon, que nacen de circunſpeccion y prouidencia: porque neceſita de aſiſtencias muy grandes, quien eſtá a pique de tener enemigos; y eſtalo

Fin que tienen los Eſcritores quando dedican libros.

qualquiera que en materia Politica publíca libros. Viendo las cosas de Portugal menos seguras de lo que era raçon, viendo a mi REY mas benigno de lo que algunos merecian; enpecé a temer algun desorden: y pesame, que la experiencia nos enseñe, que mis temores no nacieron de pusilanimidad, sino de prouidencia. Publiqué vn Tomo, que intitulé PHILIPPVS PRVDENS CAROLI V. IMPERATORIS FILIVS; LVSITANIÆ, ALGARBIÆ, INDIÆ ET BRASILIÆ LEGITIMVS REX DEMONSTRATVS. Corrió feliz a pesar de emulos y desleales. Hazeme oposicion el Reyno Portuguez, y escriuiendo su *Manifiesto* contra mi, promete nueuos Libros. *Como a*

Num. 11. del Manifiesto.

reposta, dice, *do que toca a estes dous Reys, naõ possa caber na breuidade que pede hum Manifesto, reseruarse á para outras Obras, nas quaes se darà inteyra satisfaçaõ*. Obras promete vn Reyno entero; Reyno, que tiene ingenios felicissimos, y con cortezía me amenaça, y al descuydo me auisa. En

lance

lance tan forçoſo neceſito de grandes aſiſtencias; damelas grandes el miſmo Manifieſto. Lo primero, haziendome honra, de eſcribir con vna pluma, y en vn miſmo papel, contra mi REY y mi FILIPE; pareciendole que no es poſible preualecer contra FILIPE EL GRANDE, ſi no preualece primero contra el MIO. Lo ſegundo, calificando mis Eſcritos no ſolo con ſu Reſpueſta, ſino tanbien con ſu Cenſura. No es deſcrédito mio, que juzgaſe la Monarquia alterada, que entre treynta y tantos Authores iluſtriſimos, que eſcriuieron de eſta materia, ſola la demonſtracion de Caramuel neceſitaba de Reſpueſta. No es ignominia, que cenſuraſe mi FILIPE, diciendo: *Diſcorreó eſte Autor por todas as acçoẽs, que ſe podiaõ conſiderar, deſde a primeyra fundaçaõ de Portugal em tempo de D. Affonſo Henriquez*, &c. Pero con todo eſo las amenaças que meſcla con eſtas cortezías, me obligan a que me acoja al ſagrado de V. Excelencia, y me aſegure a la ſonbra de ſu Diuino In-

Muchos mas ſon los que an eſcrito, pero cuento ſolo los iluſtres.

Cenſura del Manifieſto num. 11.

 genio.

genio. Admiro el valor que V. Excelencia heredó de generoſos Aſcendientes, que fueron Reyes en ſu Patria, y exenplo de esfuerço en las agenas. Admirole, por ſêr iluſtre; no le refiero, por ſêr conocido y notorio; no le inuoco, porque ſolo me vengo a valer del caudal y prudencia, con que V. Excelencia alienta ſudores militares, y expediciones belicoſas. Grandes tiene Eſpaña, y entre ellos V. Excelencia es el Sabio; tiene Sabios tanbien, y entre ellos V. Excelencia es el Grande: pues juntando por vnion hypoſtatica, el eſtruendo militar de Marte con el ſoſiego de Minerua, guerrea con ſabiduria, y da mucho que eſcribir con la eſpada. Imítole a V. Excelencia en lo primero, ya que no puedo en lo ſegundo; y viendome aplaçado, me vengo a valer de ſu anparo, fauor y proteccion: ſeguro que, ſi lo conſigo, no tendré que temer tomos enteros, con que el Reyno de Portugal me amenaça. Si fulminaren doctas y robuſtas inſtancias, valdréme

de

de la aſiſtencia, que de V. Excelencia me prometo: pero ſi ſon tan floxas, como el Manifieſto y otros libros, que en eſte examino y inpugno; reſeruaré la merced que recibo, para mejor ocaſion. que para reſponder a inſtancias tan remiſas, ſeria agrauio enplear aſiſtencias de Principe tan grande, quando ſobro yo ſolo.

Juan Caramuel Lobkovvitz.

AL QVE LEYERE.

Deſcienden de Portugueſes Reyes, muchos Enperadores, Reyes,

AY *muchas Familias y Caſas nobiliſimas, que ſe originan de Luſitanos Reyes, y oy iluſtran Prouincias y Coronas eſtrañas. Que los Ceſares, y los Monarcas Catholicos de Eſpaña, Chriſtianiſimos de Francia, Clementiſimos de Polonia, y todos los demas Reyes de Europa, deſcienden de Reyes Portugueſes, pregonan diferentes hiſtorias: en cuya fee ſe fundan las Genealogias, que en eſte Tratado ſe ponen. Que heredentanbien ſangre Real Portugueſa muchas Caſas iluſtres de Principes, Duques, Marqueſes, Condes y Barones, ſubditos del Rey N. S. apunto en ſus proprios lugares, y probaré a ſu tienpo muy*

Principes, *en particular. Los Principes de Ligne en Henau, y por el conſiguiente los Marqueſes de Guadaleſte en Valencia, ſon ramos del arbol genealogico de los Monarcas Portugueſes: veanſe las planas* 51. 88.

Duques, 100. *y* 116. *Sonlo tanbien los Duques de Eſcalona,* 88. *de Naxara,* 88. *y* 116. *y de Bergança* 87. *y*

Condes, 116. *los Condes de Valencia,* 88. *y* 116. *los de Villar*

y Señores muy grandes. *do pardo* 88. *y* 116. *los Señores de Colmenarez* 88. *y otros muchos Titulos Eſpañoles, Jtalianos, Alemanes, Ingleſes y Franceſes, como ſe probará*

con

con claridad en mi CASA DE LIGNE, *Tomo*, que saldrá a luz dentro de pocos meses.

Es inuidioso quien no alaba el valor y esfuerço de la nobleza Portuguesa. Es cuerda, benigna, prudente, y prouida en sus consultas y resoluciones; pero en la execucion de sus decretos no solo es generosa, sino temeraria tanbien algunas veces. Apoyo son de su brio mas que humano, efectos de su magnanima temeridad, Mares ignotos penetrados, Mundos vltramarinos descubiertos, Brasilienses vencidos, y Indianos conquistados. Testigo será de su generosa anbicion el desgraciado D. Sebastian; antes de nacer heredó: fueron juguetes de su niñez, conquistar nueuas Indias; y en varonil edad fué su valor tan grande, que por no caber en toda Europa, pasó al'Africa, donde a pesar de infortunios ganó aplausos y memorias eternas. Heredole D. Enrique ya anciano; y en pocos meses, que viuió, consoló su elada y decrepita edad con felices vitorias. Turbose cielo y tierra en su muerte: perdió su luz la Luna, y su quietud y paz el Reyno. Y es muy de ponderar, que en tanta turbacion y confusion de cosas no vuiese persona noble o popular, que siguiese la parcialidad de la Infanta D. Catalina muger del Duque de Bergança: argumento de que no tenia algun derecho: que a tenerle aparente, no vuiera

Valor y brio de Caballeros Portugueses.

D. Sebastian Rey de Portugal.

D. Enrique Monarca-Cardenal: murió estando eclipsada la Luna.

Nadie siguió la voz de la Infanta Doña Catalina.

** falta-

faltado en Portugal vulgo, que tomaſe ſu voz; ni fuera d'el Reyes Politicos, que la fauoreciesſen. Reçucitan oy amotinados Portugueſes vn cadauer, que nunca viuió; vn derecho, que nunca fué; vna cauſa, que nunca pudo ſubſiſtir. Con ſu motin y alteracion hazen agrauio a las ceniças de ſus anteceſores, que fueron fideliſimos, y en enpleos militares de hazienda y perſonas, ganaron opinion y fama. Hazenle tanbien a valientes ſoldados, y generoſos Caballeros, que en diuerſas prouincias ſiruen oy al Rey N. S. conſeruando la authoridad de la nacion, que vn vulgo ruin deſacredita. Vn vulgo digo, porque la gente noble eſta tyranizada y oprimida.

Portugueſes rebeldes hazen agrauio a ſu nacion.

Hazen demonſtracion de eſta verdad, el Duque de Caminho, el Marquez de Vila-real, el Arçobiſpo de Braga, el Conde de Val do Rey, el Conde de Armemar, el Conde de Caſtanheira, el Obiſpo de Malaca, Antonio de Mendouça, Paulo Pires de Carvalho, y ſu hijo Gonçalo Pires, y Sebaſtian Pinto ſu hermano; Luis da Breu de Freitas, Don Auguſtin Manoël, Paulo de Carvalho, Sebaſtian de Carvalho ſu hermano; Antonio Correa, Diego R' de Lisboa, Iorge Gomes álamo ſu hijo, Belchior Correa da Franca, Pedro de Baeſſa, Chriſtoual Caminha, Iorge Fernandes de Luar, Matias de Albuquerque, Simon de Souſa da moëda, cuya

Caualleros que fueron condenados en tribunal traydor, por ſer leales a ſu legitimo Monarca.

ſangre

9

sangre da testimonio de su fidelidad. Lo mismo digo de otros muchos Caballeros, que oprimidos con tyrania vulgar no pueden declararse. Dexandome lleuar de mi natural inclinacion, alabo los Portugueses en muchas partes de este libro, en otras los condeno; en todas hablo con suficiente claridad. Pero como ay algunos, que en todo quieren hallar o poner equiuocaciones diferentes, no pude dexar de aduertir a los Letores, que es mi intento alabar en la nacion Portuguesa tan solo los leales, y vituperar tan solo los rebeldes: o, por mejor decir, que es mi intento alabar a todo Portugal, sin meterme en culpar ni condenar a nadie, que sea de esta nacion: porque, si bien se mira, ni merece llamarse Lusitano, quien fuere pusilanime; ni quien rebelde, Portugues. Intento del Author.

TABLA DE LO CONTENIDO EN ESTE LIBRO.

PROLOGO. plana 1
Manifiesto do Reyno de Portugal. 9
Censura del mismo Manifiesto. 37
Examinanse con breuedad algunos puntos del prologo del Manifiesto. 40
LIBRO I. GENEALOGICO conprehende la sucesion, hazañas, y vitorias de los Monarcas Portugueses: Mueue, controuierte, decide muchas questiones politicas y militares. 43
Memorias decrepitas de Portugal. 45
DON HENRICO *Conde de Portugal.* 50
DON AFONSO *Conde, Duque, y despues Rey de Portugal.* 52
DON SANCHO I. 53
DON AFONSO II. 54
DON SANCHO II. 55
DON AFONSO III. 59
DON DIONYSIO I. 61
DON AFONSO IV. 61
DON PEDRO I. 62
DON FERRANDO I. 63
DON IVAN I. 64
DON DVARTE I. 65
DON AFONSO V. 66
DON IVAN II. 67
DON MANOEL I. 67
DON IVAN III. 68
DON SEBASTIAN I. 68
DON ENRIQVE I. 69
DON FILIPE I. 69

DON

DON FILIPE II. 70
DON FILIPE III. 71
Suma de toda la dificultad. 72
LIBRO II. haze demonſtracion de que D. Alonſo el VI. Rey que fue de Leon, y padre de D. Tereſa, fue legitimo Señor de Portugal: Prueba que en eſte Reyno ſucedieron todos los Reyes de Leon, haſta FILIPE el Grande, y por el conſiguiente, que ni la Señora D. Catalina Duqueza de Berganza, ni ſu nieto D. Iuan tienen derecho a la Corona. 73
CAPITVLO I. *Proponeſe vna queſtion fundamental. Reſuelueſe que la Preſcripcion no tiene lugar en materia de Reynos.* 75
CAPITVLO II. *Pruebaſe que la Corona de Portugal pertenece a los Reyes de Leon, por auer ſido intruſo D. Afonſo Henriquez, y todos ſus suceſores.* 79
LIBRO III. ſupone que D. Afonſo Henriquez, y todos ſus ſuceſores fueron Reyes legitimos: Prueba que D. Ines de Caſtro fue muger de D. Pedro: Concluye que la Corona pertenece a los Catholicos Reyes de Caſtilla, en quanto deſcendientes deſta Sereniſſima Princeſa. 83
CAPITVLO I. *Declaraſe como D. Ines de Caſtro fué muger legitima de D. Pedro, y ſus hijos herederos de la Corona Portugueſa.* 85
CAPITVLO II. *Aunque ſe admita Preſcripcion, ni el Maeſtre de Auís intruſo Rey de Portugal, ni ſus ſuceſores tienen derecho a la Corona.* 89
LIBRO IV. prueba claramente, que el Rey nueſtro Señor lo es de Portugal, aunque ſe conceda que la deſgraciada D. Ines no fueſe muger legitima del Principe Don Pedro. 103
CAPITVLO I. *Aunque ſe diga que D. Ines no fué muger legitima del Principe Don Pedro, Don Iuan Maeſtre de Auís no pudo ſer electo.* 105

Capitvlo II. *Aunque D. Filipe II. no vuiera sido heredero del Rey Henrique, vuiera podido conquistar con derecho no solamente a Portugal, sino tanbien el Reyno del Algarbe, y las Indias.* 107
Libro V. prueba euidentemente que Don Filipe el Grande es legitimo Rey de Portugal, aunque pasen conciliabulos por cortes, motines por aclamaciones, rebeliones por elecciones, bastardos por legitimos, y perjuros por honbres de bien. 113
Capitvlo I. *Inpugnanse algunas salidas friuolas, con que el Manifiesto quiere huir las fuerças de mi demonstracion.* 115
Capitvlo II. *Respondese con eficacia a las raçones, con que el Reyno de Portugal prueba, que se á de admitir el beneficio de Representacion.* 126
Testamento de Don Iuan I. 130
Consulta del Rey Don Afonso V. presentada y mal despachada en las Cortes. 134
Capitvlo III. *Que Don Filipe el Prudente no pudo sêr excluydo a titulo de Castellano.* 138
Capitvlo IV. *Que el pueblo no pudo elegir, aclamar, ni coronar al Duque de Bergança.* 147
Capitvlo V. *Respondese a la obiecion moral.* 149
Capitvlo VI. *Respondese á las causas de la rebelion de Portugal.* 152
Libro VI. Ponderanse, censuranse, inpugnanse varios papeles, que se publicaron en diferentes lenguas en fauor del Duque de Bergança. 157
Capitvlo I. *Del parabien que diô la ciudad de Lisboa al Duque de Bergança.* 159
Capitvlo II. *De vna carta que escriuió Portugal a todos los Principes Christianos.* 160
Capitvlo III. *Censuranse dos Sermones notables.* 166
Capitvlo IV. *De algunos papeles, que en lengua Flamenca se publicaron en Holanda.* 173
Capitvlo V. *Censurase vn libro Anonymo, que se inprimió en la oficina Elzeuiriana.* 181
Capi-

CAPITVLO VI. *Censura del Panegyrico, que publicaron en Paris.* 187.
CAPITVLO VII. *Examinase la censura que dió el Dotor Sousa de Macedo al Manifiesto que publicó Don Iosef de Pellicer.* 191
CAPITVLO VIII. *Examinase el libro de Manoël de Maraëz.* 193
CAPITVLO IX. *De las obseruaciones, que vn Anonymo Frances hizo a mi* FILIPE. 197
CONCLVSION. 198

APROBACION.

NOS Don Bernardo Campmans Abad del Monesterio de Dunas del Orden de Cister, y en estas Prouincias Vicario General del Reuerendisimo Señor Abad de Claraval, por esta presente le damos licencia al muy Reuerendo Padre Maestro Don Iuan Caramuel Lobkowitz, hijo de nuestro Monesterio, y ya Abad de Melrosa, &c. para mandar inprimir este libro, en que responde al MANIFIESTO, que el Reyno Portugues publicó contra su FILIPE; seguros de que conoceran todos los que le leyeren, como solo el Rey nuestro Señor tiene derecho a la Corona. En nuestro Monesterio de Dunas a 4. de Decienbre de 1641.

D. Bernardo Abad de Dunas.

CEN-

CENSVRA.

Este libro, en que se pone y inpugna el Manifiesto del Reyno de Portugal, haze demonstracion del derecho, que tiene el Rey nuestro Señor a la Corona Portuguesa, y triunfa de plumas rebeldes y enemigas: y asi juzgo, que merece inprimirse. En Anberes, 3. de Settienbre de 1641.

Gaspar Estrix Plebano,
y Censor de libros.

PRIVILEGIO.

Concediome su Magestad a 16. de Iulio de 1641. Priuilegio, para que sin mi licencia nadie pueda inprimir ni vender este Libro, en que pongo, examino y inpugno el Manifiesto, que contra mi Filipe publicó el Reyno Portugues: y asi aprobechandome de la merced, que su Magestad Catholica me hizo, se la traspaso a Balthasar Moreto, dandole licencia para inprimirle, y poder para proceder contra qualquier persona que estanpandole aquí, o en otra parte, quebrantare este mandato real. En Louayna 16. de Decienbre de 1641.

Iuan Caramuel Lobkowitz.

RE-

RESPVESTA AL MANIFIESTO DEL REYNO DE PORTVGAL.

PROLOGO.

1 ENSEÑOME *Aristoteles*, que la lengua era interprete del coraçon. Fuí de su parecer, hasta que la experiencia me fué desengañando poco a poco. Defensable seria la opinion del Filosofo, si tratasemos materias Escolasticas, que piden claridad y certeza. En semejantes puntos, La lengua suele ser interprete del pensamiento,

Scire tuum nihil est, nisi scire tuum sciat alter: *no ay docto, que no desee parecerlo; ni varon ilustre, que no dicte y declare las ideas que enriquezen su ingenio: y de esta anbicion nace, que no aya concepto retirado, ni pensamiento agudo, ni sentencia curiosa, que dexe de dictarse, escribirse, inprimirse.*

Es fiel la lengua en ſemejantes ocaſiones; y a no ſerlo, no conſiguiera el aplauſo y acclamacion, que ſolicita. En materias Politicas,

ſuele tanbien no ſerlo.

Si ſciat hoc alter, ſcire tuum nihil eſt:

no tiene la lengua authoridad, ni credito la pluma. Reſoluciones grandes no piden Rhetorica eloquencia, ſilencio ſi; aquella deſtruye los intentos que alaba, eſte fomenta los que encubre. Tratando con Politicos, pregunta, duda, y examina; oye con atencion; no menoſprecies lo que te dixeren con llaneça, mas funda tu diſcurſo en lo que dexaren de decirte. Vna palabra dicha con poca aduertencia, ſi ſe oyere con grande, dará luz a dudas obſcuriſimas: porque poniendo por mayor vna palabra preñada que ſe oyó, y conſiderando muy por menor lo que con cautela no ſe dice, ſe infieren conſequencias notables.

Modo de tratar con Politicos.

Methodo de diſcurrir con acierto.

2 *Dotrina es eſta, que experimenté no pocas veces en puntos Politicos, que tocan a la Corona Portugueſa. No encontré perſona de importancia, que con atreuimiento ſe arrojaſe à condenar al* PRVDENTE FILIPO; *pocas, que deſcubrieſen con llaneça ſu pecho: traté muchas, de cuyo ſilencio y deſcuydos colegí, que carecian de buen afecto, y neceſitaban de inſtruccion. Algunos años á, que Hector Pinto varon eloquentiſimo entrando en Madrid dixo,* Ecce iam ſum in corde Caſtellæ; ipſa attamen non-

Hector Pinto Portuguez poco aficionado a Caſtellanos.

nondum in meo. *Noté con cuydado estas palabras; y oyendolas repetir y alabar muchas veces, colegí, que auia muchos Hectores en Lusitania. Necesitaban de vn Aquiles, que los rindiese y sugetase. Este no fuera fuerte, si a lo militar armado de yerro, se opusiese a obscuras intenciones: fuélo mucho, porque a lo escolastico se armó de aciertos, y descubrió los yerros que cometian, quando daban a entender que estaban descontentos. Aquiles fué aquel libro, que intitulé* EL PRUDENTE FILIPE. *Aquiles, que atropellando Hectores mal-afectos, hizo demonstracion de la justicia, que tuuo el sucesor de* CARLOS, *quando conquistó el Reyno; de la que tiene nuestro Inuicto Monarca, para recuperarlo. Libro fué, que se publicó oportunamente, pues saliendo a luz, la dió a grauisimas dificultades. No tuuo fuerças para ataxar trayciones; pero tienelas para probar con euidencia, que lo son todas las acciones, que el año pasado en secreto, y el presente en publico comete Portugal.*

Veafe la Dedicatoria de mi FILIPE.

Achilles Hectorem occidit.

Censura de las acciones que se hazen oy en Portugal.

3 *Verdad es esta, que no la niega el alterado Reyno; pues auiendo escrito contra el Duque de Bergança todos los Historiadores de Europa, a solo Caramuel responde, a solo este teme, a solo este promete dar satisfacion.*

No ay solo vn Author graue, desapasionado, o estrágero, que aya escrito en fauor del Duque de Bergança.

4 *Que toda Europa aya escrito contra el de Ber-*

gança, dixe. no quisiera parecer arrojado. Muchos Historiadores tengo, muchos me tributan con prodiga grandeza Bibliothecas de amigos: y despues de examinados todos con curiosidad, hallo que Ingleses y Franceses se rien de las pretensiones de la Reyna Madre Cathalina de Medicis. Thuano libr. LXV. Iis omnibus posteà accessit Catharina Regum nostrorum parens, repetito altiùs neque sine iniuriâ iure suo. *y mas abaxo:* Ius Catharinæ Reginæ, vt longiùs petitum, neque veris fundamentis nixum, explosum. *Excluida esta Christianissima Señora, a mas no poder siguieron la parcialidad de Don Antonio. No pudieron hablar de otra manera Sceuola y Ludouico de S. Marta* en la Historia de la Casa de Francia, *Andres Fauyn* en la de Nauarra, *Gaspar Ens* en su Mercurio Gallo-Belgico, *y otros Escritores Franceses; porque el Rey Christianissimo tenia en su Corte a D. Antonio, y le daba titulo de* Rey electo: *y seria condenar acciones reales, contradecir a la anbicion de este desterrado Caballero. Camdeno y otros muchos, que con su estilo ilustraron las historias Inglesas, vuieron de contar como el año de* M.D.LXXXV. *acometió el Draque a la Coruña, y a no decir que Antonio era el que tenia mayor derecho, culparian politicos decretos de Isabela, y expediciones de su Reyno.*

Pretension de la Reyna de Francia.

Algunos Authores Franceses y Ingleses resueluen por Antonio (otros no) y porque.

5 Que

5 *Que Francisco Hareo, Duardo Nonio, Mendoza, Suero, Bernardino Gomez, Miguel Aguirre, Vasconcellos, Auberto Mireo, Carnero, y otros muchos Escritores Portugueses, Castellanos, Flamencos, ayan resuelto en fauor del* PRVDENTE FILIPE, *no me espanto; vasallos suyos eran; pero que Thuano, con sêr Presidente del Parlamento de Francia, quiera mas condenar la liuiandad, que tuuo su Rey en admitir al fugitiuo Antonio, que disimular o callar la verdad, es marauilla. No es Author aficionado a las cosas de España, mas pretende sêr veraz, y en este punto define por el Rey Catholico: notense los periodos siguientes:* Princeps eorum [nempe Competitorum] *dize en el libro* LXV. *de su Historia,* PHILIPPVS fuit. *y poco despues:* Dux Osunæ ..... ius PHILIPPI potius esse demonstrat.

Augusto Thuano, aunque Frances, resuelue por el Rey Catholico.

Holandes fué Miguel de Isselt Amorforcio, inprimió en Colonia; en la leche podia auer bebido el odio, que esta prouincia tiene a nuestros Reyes; el inprimir en Colonia, le daba licencia de hablar con libertad: con todo eso sin querer dexarse lleuar de la pasion dixo; que Lusitaniæ Proceres Philippum Catholicum, Castiliæ & Aragoniæ Regem, vnicum Elisabethæ primogenitæ Regis Emanuëlis, & Henrici nuper mortui sororis, filium, verum & legitimum Regni Lusitaniæ successorem pro-

Miguel de Isselt Holandes de nacion, pero muy Catholico y desapasionado.

nuntiarunt. *No dice ſolo, que* FILIPE *fué verdadero Rey de Portugal, ſino tanbien que toda la*

Geronimo Conceſtaghio Genoues,

nobleza Portugueſa le tuuo y declaró por tal. Genoues fué Geronimo Coneſtaghio, no Eſpañol, ni vaſallo de nueſtro Catholico Monarca. Natalis

Natalis Comes Veneciano,

Comes fué Veneciano; entranbos pudieron hablar con libertad, y entranbos juzgaron por FILIPE.*Peruſino*

Ludouico Aurelio,

fué Ludouico Aurelio, vaſallo del Gran Duque de Etruria; Dionyſio Petauio Aurelianenſe: no dependian de la Monarquia Eſpañola, y con todo eſo el

Dionyſio Petauio,

primero in Supplemento Baronij anno 1580. *y el ſegundo* in Rationario temporum part. 2. libr. 10. anno 1580. *ponen al* PRVDENTE FILIPE *por heredero de Henrique Monarca-Cardenal. No amaba*

Thomas Coſto,

la nacion Eſpañola Thomas Coſto ciudadano de Napoles; inprimió en Venecia año de 1588. *libros que no vuiera podido en otra parte. inuidioſo a las glorias que ganó el Duque de Alua, eſcribió algunos pliegos llenos de peſadumbres; pero llegando* en el libro III. pag. 109. *a tratar de la expedicion de Portugal, le alaba, afirmando que fue eſta expedicion juſta, y la diligencia, que en ella ſe tuuo, neceſaria. Si, dexando Bibliothecas Catholicas, quiſieremos viſitar los retiros, en que ſe ponen los libros hereticos, que eſtan eſcritos contra nueſtra ſagrada Religion; hallaremos, que muchos tuuieron por tan claro el derecho*

de

de las expediciones Castellanas, que resoluieron por FILIPE. *Abrahan Bucholcero Author condenado es; no perdona coronas, ni thiaras; no amaba al* PRVDENTE FILIPE; *pero dice, que fué legitimo sucesor de Henrique Monarca-Cardenal. lo mismo dicen otros muchos Authores Lutheranos. De suerte que todas las personas cuerdas Catholicas y hereticas, que por escriuir en distantes prouincias, no eran interesadas, se declararon por su Magestad. Por la Infanta D. Cathalina Duqueza de Bergança escribieron algunos criados suyos en Coinbra, que por sèr conprados y asistidos, no tienen alguna authoridad: nonbrelos* en mi Filipe pag. 175. *Demas de estos no e visto Portugues, Castellano, Frances, Holandes, Ingles, Aleman, o Italiano, que se arroje, no digo a definir por ella, pero ni aun a dudar; porque todas las naciones del mundo tenian por inprobable el derecho y pretension de esta Señora.*

Abrahan Bucholcero.

Criados de D. Cathalina fueron los que siguieron su parcialidad.

6 *Verdad es esta que oy mas claramente que jamas se prueba con el Manifiesto, que á publicado el Reyno Portuguez; es fuerça voluerle a inprimir, porque su floxedad milita por nosotros. Si e de decir mi sentimiento, satyra es el que se intitula Manifiesto; satyra, y no contra otro, que contra el Duque de Bergança: creerame el que supiere, que no*

ay

ay ſatyra mas inuectiua, que alabar con tibieça, y defender con floxedad.

Explicaré muy de propoſito lo que toca al derecho, que tiene el Duque de Bergança en opinion de aduladores Portugueſes. Al proceſo, que el Manifieſto inſtituye contra el deſgraciado Vaſconcellos, reſponderé mas breuemente: no me enbaraçaré en defender ſu inocencia y juſticia, porque no inporta al derecho, que bueluo ſegunda vez a demoſtrar; haranlo amigos ſuyos muy deſpacio, que a mi me baſta ſaber que fué miniſtro tan leal al Rey nueſtro Señor, que no ſupo viuir entre rebeldes. Dexando pues puntos particulares, tomo la pluma para tildar periodos, que eſcribió contra mi Rey vna mano alterada. La declaracion, que hizo la amotinada Monarquia, para eſcuſar ſu rebelion, es la ſiguiente: donde para mayor claridad quiſe poner algunas citaciones y ponderaciones a la margen.

Miguel de Vaſconcellos Secretario de Eſtado, muerto injuſtamente.

MANI-

MANIFESTO DO REYNO DE PORTVGAL.

Enprimiose en Lisboa por Paulo Craesbeeck año de 1641.

1 PARECE que justificadamente pedirà o mundo rezaõ do que se fez em Lisboa a primeyro de Dezembro do Anno de 1640. negandose obediencia a Dom Philippe IV. atè aquelle dia absoluto Senhor de toda Hespanha, & dos Reynos annexos a suas Coroas, & dandose ao Serenissimo REY DOM IOAM tambem IV. deste nome, que atè entaõ tinha sido Duque de Bragança. Exemplo, que todo o Reyno de Portugal seguio logo, naõ estando de antes prevenido: & sem que se empunhasse lança, ou desembainhasse espada, se reduzio à voz do mesmo Principe, em menos dias, dos que bastavaõ para que hum correo a toda diligencia o caminhasse. Porque para dar tam devida obediencia bastou sò saber, que Sua Magestade era servido aceytalla, sem aver homem entre tanta multidão de gente, & em tal mudança de cousas, que tratasse de melhorar sorte, & reduzirse com partido. Cousa rara, ou nunca vista no mundo, que tantos povos, em successo improviso, parecessem regerse por hũa sò vontade, sem descubrir ambiçaõ, vicio perpetuamente companheyro de revoluçoẽs de Reynos & de Imperios. Inteiresa, que em tantos coraçoẽs humanos, indicou claramente divino impulso, & realçou à fineza da fidelidade Portuguesa, que por serviço de seus Principes naturaes, não sò vence estranhos inimigos, mas com mayor rigor, ainda os domesticos, palleados tyrannos da mays generosa lealdade.

Vease la censura de este Manifiesto, num. 5.

Raçon indigna. Vease el num. 5. citado.

No es anbicion vsurpar coronas agenas?

En el Vocabulario Portugues la traycion *y* rebelion *se llama* Lealdade.

2 E serà muy conveniente satisfazer à este commum desejo, manifestando as causas, que para isto ouve: porque como os Reynos sejaõ os membros mayores da universal Republica do mundo, a quem formaõ, como partes componentes, rezaõ he, & ainda divida, que elle tenha noticia do que passa em cada hũa. Por isto me deliberey a reduzir a este breve papel, o muyto que pudera dizer nesta materia; coarctando as palavras, para que o substancial possa ter mayor lugar. E ainda, que com o que disser, pareça se calumniaõ algũas acçoẽs alheas, naõ he tal meu intento;

porque sò pretendo manifestar verdades publicas a toda Europa, odiosas somente à quelles, que atè gora lhe quiserão poderosamente dar cores differentes.

Dos Reyes reconocio por tales Portugal como confiesa; el vno solo puede sêr legitimo: luego era deuda de los vasallos seguille y obedecelle: luego fueron traydores y rebeldes quando siguieron otra parcialidad.

3 Acclamou Portugal subitamente Rey, reconhecendo atè gora outro. Pòdese perguntar, que direyto teve para o fazer? E o em que se fundou o mesmo Rey para aceytar? Iuntamente, que causas ouve para mudança taõ repentina? Se o Rey, que se acclamou, tinha legitimo direyto para o ser, divida era dos vassallos seguillo & obedecello. E porque este he o ponto fundamental de meu intento, tratarey delle na primeyra parte deste papel, deyxando para a segunda mostrar as causas, que despertaraõ a tomar agora resoluçaõ tantos annos retardada. E na terceyra & vltima direy como & por que meyos se conseguio esta liberdade.

Direyto com que o Reyno de Portugal negou obediencia a el Rey de Castella, & acclamou a seu Serenissimo Rey Dom Ioaõ.

Que sucedió es cierto, que con justicia es falso. que Don Filipe II. *era Rey legitimo de Portugal; como pruebo euidentemẽte en los libros II. III. IV.*

No podia sêr Iuez, quien era parte. Vease en mi Filipe libr. 5. disp. 3.

Quien no quiere probar lo que dice, puede decir lo que quisiere.

Luego ya se confiesa, que los Gobernadores sentenciaron por Filipe II. Vease el num. 32. d'el libr. 5.

Pruebese, o no se diga.

4 SABIDA cousa he, que por morte del Rey Dom Sebastiaõ, na infeliz jornada de Africa, succedeo no Reyno de Portugal o Cardeal Infante Dom Henrique seu tio, filho del Rey Dom Manoel seu visavô: o qual vendose velho, & com poucas esperanças de viuer, mandou citar a todos os Principes, nos quaes se podia considerar algũa acçaõ de herdar o Reyno, para (ouvindo as rezoẽs de todos) determinar qual avia de ser preferido. O mays poderoso era Dom Philippe II. Rey de Castella, que fiando em suas grandes forças, & desconfiando de seu direyto, intimidou o animo do velho Rey Ecclesiastico, procurando com muytos meyos, que o declarasse a elle por successor, ou naõ declarasse a algum outro. Conseguió o ultimo, porque vivendo pouco Dom Henrique, deyxou a causa indecisa por sua morte. E ainda que nomeou Governadores com poder de a sentenciarem, estes o naõ puderaõ fazer livremente, porque a potencia, & diligencias de Dom Philippe os perturbavaõ. Quando finalmente vieraõ a dar sentença em seu favor, foy notoriamente nulla, por ser evidentemente contra direyto, dada em Ayamonte, lugar de Castella, fora do territorio de Portugal, com medo de hum grande exercito, que el Rey tinha junto, do qual puderaõ com grande causa temer algũa violencia: mas nem assi sentenciáraõ todos, nem a mayor parte dos que Dom Henrique deyxara nomeados. Tomouse sò aquelle meyo para dar cor a injustiça, com que Dom Philippe queria por força occupar o Reyno; mas sem embargo, todos os prudentes, & desapayxonados entenderaõ entaõ, & sempre,

pre, que o direyto estava na senhora Dona Catherina mulher do Duque de Bragança Dom Ioaõ I. do nome. Portugal se achava quebrantado, & consumido com a perda del Rey Dom Sebastiaõ, morte, & cativeyro da melhor & mayor parte da nobreza, & de muyto povo, & com peste, que logo se seguio; naõ pôde resistir, & logrause melhor a violencia. D. Philippe não sò com o apparato de guerra, mas com promessas & dadivas rendeo muytos animos, & corrompendo tudo, opprimio o verdadeyro direyto.

No vuo vno que tuuiese por probable la causa de D. Cathalina, y asi solo la siguieron sus criados; lease el Prologo num. 5. y el lib. 6. cap. 2.

A sêr esto verdad, es contra los Portugueses. Pesame que ayan sido tales, que llegasen à vender la corona à su proprio Señor.

5 Avia muytos pretensores ao Reyno, mas agora naõ trataremos dos motivos, que os outros allegaraõ; porque sò pretendemos mostrar o direyto, com que o Serenissimo Rey Dom Ioaõ se desforçou, excluindo do Reyno a Dom Philippe IV. neto do II. Naceo Sua Magestade, que Deos guarde, do Serenissimo Dom Theodosio, Duque de Bragança, II. do nome, filho da Senhora Dona Catherina, que avia nacido do Infante Dom Duarte, filho del Rey Dom Manoel; do qual tambem naceo a Infanta Emperatriz Dona Isabel, mãy de Philippe II. primo com irmaõ da Senhora Dona Catherina, ambos igualmente sobrinhos do defunto Rey Dom Henrique, filhos de seus irmaõs. Era a Senhora Dona Catherina filha de varaõ, & Dom Philippe de femea: ella agnada; elle cognado: ella casada com o Duque Dom Ioaõ, varaõ da mesma familia dos Reys de Portugal, descendente por varonia do primeyro Duque Dom Affonso, filho legitimado del Rey Dom Ioaõ o I. & por femea, da Senhora Dona Isabel, mulher do Duque Dom Fernando II. filha do Infante Dom Fernando. Era, alem disto, a Senhora Dona Catherina natural do Reyno, & Dom Philippe estrangeyro, nacido fora delle; porque ainda que a mãy era Portuguesa, a Ordenação somente aos filhos de pays Portugueses, & com certas qualidades concede o priuilegio da naturalidade.

Notese bien el parentesco.

Todo esto no importa, porque no se admite representacion. veasе libr. 5.

Esta raçon no es ya friuola, sino ridicula. veasе el cap. 3. d'el libr. 5. num. 23.

6 Com este presupposto, que a todos he notorio, avemos de entrar neste discurso, tocando somente os fundamentos de direyto de S. Magestade, os quaes bastaràõ para o acclarar, ainda que os naõ argumentemos; porque os doutos, a cujas maõs chegar este papel, o poderàõ fazer facilmente. E como aja dous modos de succeder, hum que se chama, *iure sanguinis*, outro *iure hæreditario*; he de ver por qual destes se succede nos Reynos. O vltimo he o que se observa nas heranças ab intestato; & como este fosse o primeyro, que no mundo se conheceo, conforme ao primevo direyto das gentes; & desde tempo antiquissimo se aja succedido em Reynos, claro està que elle se observaria na sua successaõ, quando por ley propria de algum naõ ouvesse especialidade. E ainda que se ajaõ introduzido outros modos de succeder, como

No quieren argumentar, porque carecen de raçones.

Noy ay otro derecho de gentes que sea vniuersal, sino el Decalogo. Demuestrolo en el libro 1. de mi Commentario in Reg. S. Benedicti.

ſaõ os dos morgados, & feudos, foraõ poſteriores ao eſtillo que ja nos Reynos eſtava introduzido, ordenados por fins particulares, & não he crivel que por elles ſe ouveſſe de variar nos Reynos, o que primeyro eſtava eſtabelecido, nem que niſto os admitiſſem os povos, & os Reys, que sòs tinhaõ autoridade para alterar o coſtume antigo. Eſta concluſaõ he certa, & como a admitaõ tambem os que no intento principal nos contradizem, naõ he neceſſario confirmalla.

Authoridad d'el pueblo.

Eſta concluſion es verdadera, pero muy mal probada.

7 E ſuppondoa; & tambem que a herança dos Reynos he indiviſivel, & que deve vir sò a hũa peſſoa, a qual entre muytos pretenſores ſe deve buſcar na melhor linha; tambem he certo, que a linha em que eſtava a Senhora Dona Catherina, era melhor que a del Rey Dom Philippe; porque o Infante Dom Duarte ſeu pay, ſendo vivo ouvera de excluir, como varaõ, a Emperatriz Dona Iſabel. Mas a potencia del Rey quis introduzir por couſa juſta, que elle devia, como varaõ, preceder à Senhora Dona Catherina pella qualidade do ſexo, ainda que foſſe precedido pella linha.

El Reyno es indiuiſible.

No ay lineas donde no ay repreſentacion.

8 Opprimio iſto, mas naõ eſcureceo o direyto, porque nas heranças em que ſe ſuccede ab inteſtato, he certo, que o direyto concede o beneficio da repreſentaçaõ, que he o meſmo que ſerem os filhos avidos, & reputados pellas meſmas peſſoas dos pays, para ſuccederem, no que elles (ſe foraõ vivos) aviaõ de ſucceder, & para excluirem os que podiaõ excluir, & aſſi sò a melhoria da linha ſe deve atender. Nos Reynos naõ ha eſpecialidade que encontre iſto, pello qual na ſucceſſaõ delles ſe deve obſervar o meſmo que nas mais heranças, como os Doutores reſoluem commummente. Em outros Reynos ſe ſentenciàraõ conforme a eſta doutrina, caſos que occorreraõ. No de França, no de Inglaterra, no de Vngria, no de Aragaõ, & tambem no Ducado de Bretanha. A ley da Partida de Caſtella, ſuppondo o meſmo, como coſtume antigo de Heſpanha, ordena que o neto do ultimo poſſuidor filho do filho mays velho, preceda ao ſegundo filho.* El Rey Dom Ioaõ de Portugal, em ſeu teſtamento, ordenou, que fallecendo o Principe Dom Duarte em ſua vida, ſuccedeſſe ſeu neto, preferindoo aos outros filhos. El Rey Dom Affonſo V. diſpôs, que vieſſe tambem o Reyno a ſeu neto filho de Dom Ioaõ II. ainda que elle tiveſſe outros filhos da excellente Senhora.

En la corona de Portugal es falſo.

Toma eſtos exemplos de mi FILIPE, *pero no quiere con ellos probar mi intento, ni puede el ſuyo.* Veaſe num. 1. de la cenſura que ſe ſeguirá; y tanbien el cap. 2. d'el libr. 5.

* *Eſte teſtamento es dudoſo o falſo, como lo notó* Antonio Gama author Portugues, y yo en mi Filipe pag. 414. y en eſta Reſpueſta libr. 5. cap. 2. nu. 22.

Don Afonſo no diſpuſo nada, ſino ſolo conſultó. Veanſe los miſmos lugares.

9 Nos Reynos de Heſpanha, onde as femeas pòdem herdar, naõ pòde aver duvida, que gozaõ, como os varoẽs, do beneficio da repreſentaçaõ; & que eſtando em melhor linha, devem excluir os varoẽs, que eſtiverem em outra. Que eſte beneficio ſe lhes conceda a ellas, admitem commummente os Doutores, fundados em que o direyto falla indiſtinctamente, ſem limitar a repreſentaçaõ aos varoẽs;

Ni es tan verdadero como pienſa, ni me importa: Portugal tiene leyes y ordenanças proprias.

roẽs; & naõ distinguindo elle, naõ podemos nòs fazer limitaçaõ: principalmente sabendo que os filhos representaõ qualidades pessoaes dos pays, que elles naõ participaõ, como he a mayor idade; a cujo exemplo tambem as femeas pòdem representar masculinidade para herança, de que não he excluso sexo: mayormente a que estiver casada com varaõ da mesma familia, & sangue como temos advertido, que estava a Senhora Dona Catherina.

10 As leys de Castella ordenaõ, que morrendo o filho mayor antes que herde, deyxando filho ou filha, va a estes a herança, & naõ ao tio. El Rey Dom Affonso V. de Portugal mandou, que os filhos ou filhas do Principe D. Ioaõ herdassem, & naõ os que podia ter da excellente Senhora. D. Fernando primeyro Rey de Napoles sentenciou a herança do Reyno en favor de sua neta, filha do primogenito, com exclusaõ do segundo filho. El Rey Dom Philippe de Inglaterra deu sentença, que a sobrinha do Duque de Bretanha, filha do irmaõ mais velho, precedesse a outro irmaõ mais moço do defunto. De modo, que auendose de deferir a herança dos Reynos, como aquellas em que se succede ab intestato, & admitindose nestas representaçaõ atè o segundo grao, & gozando dellas igualmente as femeas que os varoẽs, naõ pòde aver duvida, que a Senhora Dona Catherina, por estar em melhor linha que Philippe II. era a legitima & verdadeyra successora del Rey Dom Henrique seu tio na Coroa de Portugal, & que por ella se derivou o mesmo direyto a S. Magestade del Rey Dom Ioaõ IV. nosso senhor, que Deos guarde.

11 As forças da verdade, & da justiça combatẽ continuamente a conciencia: quando naõ pòdem render as mais largas, obraõ que se busquem cores & pretextos com que se dissimulem, & cubraõ as injustiças. Eraõ muy pungentes estas rezoẽs; & sabiase que os doutos, & o mundo avaliavaõ o direyto del Rey N. S. como se devia, & que todo Portugal tinha os olhos nelle. Obrigaraõ a que agora se mandasse imprimir em Anvers hũ livro em nome de hum Frade de Cister, que quiseraõ se chamasse Fr. Ioaõ de Caramuel, com intento de mostrar o direyto que Philippe (a quem chamavaõ o Prudente) teve para se introduzir no dominio deste Reyno. Discorreo este autor por todas as acçoẽs que se podiaõ considerar desde a primeyra fundaçaõ de Portugal em tempo de Dom Affonso Henriquez, querendo mostrar, que este sancto Monarcha se introduzio na Coroa com violencia, & sem direyto. O mesmo disse de Dom Ioaõ o I. Mas como a reposta do que toca a estes dous Reys, naõ possa caber na breuidade, que pede hum manifesto, reservarse a para outras obras, nas quaes se darà inteyra satisfaçaõ. Agora somente responderemos ao que oppoem ao direyto da

Es no entender las fuerças del derecho comun, que son las que le quisieren dar los Reynos.

Si las henbras pueden representar con prerogatiua de varon, Dios lo sabe: pero que inporta, si no admito representacion en la corona Portuguesa?

Vease el num. 1. de la censura, que se pondrá inmediatamente.

Como no se acuerdan de D. Maria Duquesa de Parma, hermana mayor de D. Cathalina; que si la linea siruiera de algo, esta Señora estaba en mejor linea?

Las causas q̃ tuue para inprimir el libro de que trata, puse en vn proemio, y mas claramente en el prologo desta Respuesta. Vease tanbien el num. 11. d'el libr. 2.

A FILIPE *le llamaron* PRVDENTE *los mas ilustres Portugueses, que an escrito: cito algunos;* libr. 2. cap. 2. nu. 12.

Pero como se puede responder à lo segundo, antes que se pruebe lo primero? Vease el libr. 2. num. 15.

da Senhora Dona Catherina, & isto tambem com suma brevidade.

12 Todo seu intento he querer mostrar, que na successaõ dos Reynos naõ se deve admitir representaçaõ. Prova com dous exemplos: hum de Hespanha, onde Dom Affonso Sabio excluindo o neto, fez jurar o segundo filho. Outro de Sicilia, em que Bonifacio VIII. (segundo diz) deu sentença em favor de outro filho de hum Rey defunto, privando da herança ao filho do primogenito. Destes exemplos o primeyro favorece muyto o nosso direyto: o segundo o naõ encontra. Verdade he, que o Sabio excluio o neto; mas tambem he certo, que esta sua acçaõ foy geralmente em Hespanha julgada por injusta, como escrevem os melhores autores, atribuindo a esta injustiça permitir Deos, que o mesmo segundo filho, que Dom Affonso contra justiça fizera jurar por successor de sua Coroa, viesse depois a privallo della. E o exemplo reconhecido por injusto, fica sedo em nosso fauor. Concede nos tambem, que os Reys Dom Dinis de Portugal, & Dom Iayme de Aragaõ, compuseraõ a acçaõ, que por esta causa tinhaõ contra el Rey Dom Fernando outros pretensores do Reyno, deixandolho a elle; mas negamos que o fizeraõ por sentença: porque he certo, que sò fizeraõ amigavel composiçaõ, sabendo, que para conservar a publica paz de Hespanha (que devia prevalecer a todos os direytos particulares) naõ avia outro remedio.

Engañase. Vease la censura que se sigue luego nu. 1. y libr. 5. cap. 1. num. 3. Pruebolo libr. 5. cap. 1.

Habla y habla este Author sin probar nada.

Destas palabras me aprobecharé libr. 2. num. 9.

13 O que se julgou em Sicilia (se he certo) naõ faz exemplo contra nòs; porque aquelle Reyno, como feudal à Igreja, seguiria, ou a ordem da investidura, ou o direyto Pontificio, que naõ se extende ao modo de succeder nos outros Reynos. O de Portugal he livre, & nos casos em que a sua Ordenaçaõ naõ dispoem, observase o direyto commum: & como este admita a representaçaõ, està claro, que a avemos de conceder entre nòs: mayormente constandonos, pellos casos referidos, que os Reys reconheciaõ, que a deviaõ admitir.

14 Valse tambem Caramuel de rezoẽs, & diz, que a representaçaõ he privilegio, & hũa ficçaõ de direyto, introduzida somente para as heranças, & que se naõ pòde fazer extensaõ della para as successoẽs dos Reynos. Isto tiuera algũa força, se os Reynos naõ foraõ tambem herança do ultimo possuidor; mas como he certo que o sejaõ, & taõ certo, que passaõ sempre aos successores com todo o encargo das heranças, naõ lhes sendo licito aceytar o Reyno, & repudiar os encargos, claro fica, que naõ por extensaõ, senaõ por comprehensaõ se lhe devem atribuir as qualidades, & ordem com que se succede nas outras heranças.

Veaſe el capitulo 1. d'el libro v.

Palabras son estas, que militan contra los Reyes de Portugal, como probaré en el lib. 2. num. 14.

15 Tambem se funda nas palavras de hũas Cortes, que em tempo del Rey D. Affonso Henriques, se celebraraõ em Lamego; nas quaes

Esta ley es clarisima contra la representacion.

quaes tratandose de como se auia de succeder no Reyno, se ordena, que se o primeyro filho morrer, vivendo o pay, venha o Reyno ao segundo, ao terceyro, ou ao quarto, &c. & disto quer tirar, que naõ ha representaçaõ no nosso Reyno: mas enganase, porque aquellas Cortes naõ dizem, * que se morrer o primeyro filho, deyxando filhos, herde o segundo, porque se o quizeraõ dizer declararaõno. Discorrem somente pella ordem dos filhos, como antes aviaõ discorrido por filhos, netos, & bisnetos, conforme a preferencia dos graos, & ficaraõ diminutas no caso da preferencia do sobrinho ao tio, porque naõ trataraõ delle; & como omisso, fica na disposiçaõ do direyto, que admite representaçaõ. Melhor arguira Caramuel daquellas Cortes, que Dom Philippe não podia ser herdeyro, não sendo natural, porque excluem aos estranhos.

* *Si dicen.* Veafe el cap. 1. d'el libr. 5. num. 14.

Arguiria muy mal Caramuel si esto dixese. veafe el cap. 3. d'el libr. 5. num. 23.

16 Pretende tambem valerse da nossa Ordenaçaõ, que nega representaçaõ para se succeder nos bens da Coroa; & quer que isto proceda tambem nella. Mas não he boa consequencia, porque nos bens da Coroa se succede *ex concessione dominica*, & não se pòde exceder o que os Reys nisto dispuseraõ. No Reyno se succede *iure hæreditario*, que he muy differente; & os exemplos referidos convencem, que os Reys em sua successaõ reconheceraõ, que deuia admitirse representaçaõ.

Mucho me concede este Author. Veafe el num. 15. d'el libr. 5.

17 Insta mays com dizer, que tambem o titulo de reynar he *ex concessione dominica*, porque procede dos povos, que o deraõ aos Reys. Frivola rezaõ, porque os povos cederaõ todo seu direyto aos Reys, sem reservar disposição algũa no modo da succesão, & os Reys nos bens da Coroa sinalaraõ o modo com que se avião de transferir. E se esta instancia tivera força, puderase applicar a todos os Reynos, não sò a Portugal: mas pellos exemplos apontados consta, que he falsa, & que nos outros se observa representação.

Veafe lo que digo libr. 5. al fin d'el cap. 1. num. 16.

18 Quer tambem, que este beneficio da representação tenha sò lugar nas heranças divisiveys, & não nos morgados; dizendo que a equidade, que a introduzio, para que os netos participassem da herança com os tios, fôra iniqua se os excluira, sendo elles mays proximos ao vltimo possuidor, & não podendo herdar cousa algũa em herança individua, que toda avia de ir ao sobrinho. Mas este fundamento he falso, porque, como elle confessa, a mais commum opiniaõ he, que nos morgados se dà representaçaõ, & neste Reyno està em vso. E quando assi naõ fora, naõ se convencia que nos Reynos avia de ser o mesmo, porque os morgados se deferem *iure sanguinis*, & os Reynos *iure hæreditario*, como avemos apontado, & este mesmo autor reconhece.

Y la raçon es muy vrgente.

19 Este direyto, que os doutos pòdem ampliar & confirmar, he o antigo que os Principes da Casa de Bragança receberaõ com o

sangue

En los Reynos no se admite prescripcion. Veaſe el libr. 2. num. 8.

Es titulo ridiculo el de la eleccion, que aquí se finge. Veaſe el libr. 2. num. 9. y el libr. 5. cap. 4. y libr. 6. cap. 3.

Despues de la muerte de los Reyes no es necessario que sea el pueblo Iuez, sino es que reseruase para si este derecho el mismo pueblo en la institució de la Corona. Veaſe el num. 16. y 32. d'el libr. 5.

ſangue do Infante Dom Duarte: & naõ pòde encontralla a preſcripçaõ, porque nos Reynos ſe naõ admite, nem auerem obedecido ao Imperio dos Reys de Caſtella, porque como niſto interuieſſe força & violencia, claro eſtà, que naõ podia a tolerancia prejudicar a ſeu direyto. Agora de novo ſe conſidera em el Rey noſſo Senhor outro irrefragavel titulo de reynar pella concorde & voluntaria acclamaçaõ do Reyno. Porque como ſeja certo, que quando por morte dos Reys ha diſſidio entre ſeus parentes ſobre qual deve ſer admitido à Coroa, toca a reſoluçaõ diſto ao povo, que he o que primeyro a transferio nos Reys, & a pòde deſpois dar, declarando as duvidas que niſſo ouver: o de Portugal era sò quem podia determinar a cauſa que el Rey D. Henrique deyxou indeciſa por ſua morte; & naõ ſendo de algũa força a ſentença que deraõ os Gouernadores pellas cauſas que avemos apontado, ſempre no povo ficou eſte direyto para declarar Rey, & a violencia de Dom Philippe o nao pòde impedir, antes o conſeruou, porque tendo o Reyno preſidiado & violentado, obrava com iſto, que lhe naõ correſſe tempo em quanto commodamente ſe naõ podia declarar: & como agora o pudeſſe fazer, & o fizeſſe, acclamando a Sua Mageſtade, que Deos guarde, & declarando com eſte acto ſeu manifeſto direyto, naõ ha duvida que entrou no Reyno com o titulo mays legitimo que ſe pòde conſiderar, pois ſobre o direyto que tinha, alcançou a declaraçaõ do povo, feyta no tempo que as occaſiões o permitiraõ.

Veaſe el num. 30. d'el libr. 5.

Acoxese como delinquente à sagrado, este Author: respondo a esta Moralidad libr. 5. c. 5. num. 33.

20 A eſtes argumentos tirados do direyto & leys, puderamos ajuntar outro moral, de naõ piquena força, ſe diſcorreramos pello eſtado que foraõ tomando as couſas da Monarchia de Heſpanha deſpois da indevida vſurpaçaõ de Portugal. Porque ſe perguntarmos as Coroas de Caſtella, & de Aragaõ, o como lhes vay? reſpondernos aõ triſtes & affligidas, que ſe achaõ incurvadas debayxo do exceſſivo peſo de hum moleſto jugo de tributos, que continuamente as conſume & diſſipa: ſeus lugares deſpovoados, ſeus tratos acabados, ſuas riquezas diminuidas, o povo & os nobres deſprezados, & tratados mays como propriedades, que ſeruem sò para desfrutarſe, que como vaſſallos que elegeraõ Rey para os governar & melhorar. Os outros Reynos fóra de Heſpanha padecem a meſma calamidade; verdade he, que tanto menor, quanto eſtaõ mays afaſtados: indicio grande de que o mal procede de cauſa que reſide dentro nella. Flandes, patrimonio daquelles Monarchas, nunca pode ſer ſogeytada por ſuas armas: & naquellas Provincias, & em outras tiveraõ ſempre guerras continuas, que com graves perdas de fazenda os conſumiraõ. Os rios de prata & ouro, que as Indias deſcarregaõ, ha tantos annos, em ſuas prayas,

&

& as immensas riquezas conduzidas das mays remotas partes do mundo, que parece bastavaõ para encher Europa toda, não bastaraõ para lhes dar moeda vsual, & foy necessario batella de bayxo cobre. Os successos das guerras, ainda quando prosperos, os deyxavaõ com mayores empenhos, porque os travavão mays com as naçoẽs, & de todos modos perdião sempre. O grande numero de Coroas que aggregaraõ, em vez de os subir a mayor potencia, os enfraqueceo, dandolhes occasião de consumir seus thesouros, por conservar o que ambiciosamente adquiriaõ. E como tanto poder em terras & no mar, tantas minas de ouro & prata, tantas outras occasioẽs de riquezas, não se compadeção com tantos empenhos, & taõ grandes faltas de fazenda, necessario he que lhe busquemos causa superior daquellas, porque o divino braço costuma castigar as Monarchias em commum. E como saybamos, que estes Principes saõ & foraõ sempre muy Catholicos, & que da mesma maneyra o saõ seus vassallos, não podemos atribuir a falta contra a Fee estes castigos, & sò os devemos referir à injustiça com que vsurparaõ este Reyno a quem lhes não podia resistir, tendoo muytos annos individamente occupado, com que irritaraõ a justiça divina, para lhes não deyxar lograr o seu, nem o alheo.

Y tan Catholicos, que no quitan el tribunal de la Santa Inquisicion en sus Reynos.

Causas, que alem do direyto do Serenissimo Rey DOM IOAM *à Coroa de Portugal, moverão aos Portugueses a negar a obediencia a el Rey de Castella.*

21 BASTANTE causa era taõ manifesto direyto, para que o Reyno affectasse sua antiga liberdade: & para justificar a acçaõ com que se conseguio, não era necessario apontar outro motivo. Mas porque concorrerão muytos, que dispuserão os animos dos Portugueses para o mesmo, serà bem apontallos por mayor.

Bastante causa es tener manifiesto derecho; però es manifiesto que el Duque no tiene ninguno. Veaſe el nu. 36. d'el libr. 5.

22 No tempo que a Coroa de Portugal se vnió com a de Castella, discorrerão os Politicos variamente na materia, julgando huns, que com aquella vnião se dispunha felicissimo estado para as cousas de ambos Reynos: porque vnidos debayxo da potencia de taõ graõ Monarcha, & cerrandose em hũa sò cabeça a Coroa de Hespanha, averia nella mayores forças para conservar & dilatar o adquirido: & os inimigos, que quizessem offender, se refreariaõ por temor, ou seriaõ refreados com o poder das armas. Outros, que mays atinadamente penetravaõ as cousas, entendiaõ o contrario. O successo mostrou, que acertaraõ estes vltimos.

Discursos de Politicos.

23 Achavase Portugal em estado florecente, avendo dilatado

Y no son los Castellanos causa de que enpeçasen à sèr quales despues se pintan.

gloriosamente seu Imperio em muytas partes do Oriente, & de Africa: em todas tinha cidades & Reynos tributarios, com fortalezas, que as sogeytauaõ, tirando proveytos grandissimos, com que o Reyno se enriquecia & augmentava. No novo mundo o Brasil, estado que basta para enriquecer hum grande Reyno, sendo administrado & tratado como convem. Eraõ conquistas novas, de resultas immensas; riquezas, a que sempre aspiraraõ as antigas Monarchias; mas não auiaõ chegado à perfeyçaõ total, porque cada dia se descobriaõ novos modos de se dilatarem. A Fè se propagava com grande zelo, & cuydado. O credito das armas florecia com assombro. A paz se conservava com toda Europa; todas as naçoẽs della contratavaõ em nossos portos com grandissimas vtilidades suas, & nossas: nellas achavaõ riquezas a bons preços, com trato verdadeyro, sem extorsoẽs; & com isto nenhũa tinha pensamento de nos offender, dandoselhe a menos custo aqui, o que agora com grandes riscos & difficultades vaõ buscar a outras partes. Nosoutros, a troco do que levavaõ, tambem recebiamos mercadorias de suas terras, com que as nossas se vtilizavão grandemente. Os Reys contentes com os antigos tributos, & com o que tiravaõ dos comercios & conquistas, não deytavão outros novos: os vassallos logravaõ com quietaçaõ o que tinhaõ; & se o despendiāo em serviço dos Reys, era voluntariamente, com esperança certa de o cobrar augmentado em grandes merces, que delles recebiāo, com māo liberal & generosa. O poder naval do Reyno era muy grande, seus galeoẽs & caravelas da armada, conhecidos por fortaleza: muyta artelharia, armas: muytos marinheyros, Capitaẽs, & soldados praticos no mar, com a pericia, que causa o exercicio: muytos navios de particulares, que navegavão para todas as Provincias do Cabo de Boa esperança para dentro, nas quaes se não achava cousa que a natureza produza, que em grande abundancia, & com frequencia, não viesse logo a Portugal, dedonde se distribuya por toda Europa, atraindo em cambio o mays precioso della.

Las armadas maritimas nunca fueron mayores que estos años pasados. Y aduierte de paso que las armadas de Castilla tanbien siruieron en muchas ocasiones; como lo confiesa, aunque no lo agradece el mismo Manifiesto numer. 30.

24 Tudo cessou com a vniaõ de Castella; porque, auendose incorporado ambos Reynos em hũa Monarchia, começou Portugal a sentir os danos da vnião, sem receber os proveytos, que se imaginavão. Os fundamentos de estado, com que Castella se governava, erão contrarios aos em que os Serenissimos Reys de Portugal fundavão a conservação & augmento de seus Reynos. Portugal estabelecia sua grandeza sobre a paz em Europa; & Castella ambiciosamente affectava conseguilla pella guerra. E como o Monarcha de Hespanha atendesse principalmente ao que mays amava, fez seruir Portugal aos interesses de Castella, destruindo os

Cõqueritur Daphne, sed cùm deberet Apollo.

os particulares deſte Reyno. A paz em Europa ſe nos trocou logo em guerra pernicioſa; não movida por cauſa, que de algũa maneyra nos tocaſſe, ſenão pellos direytos, ou deſignios imperioſos de Caſtella: & com infinito dano começamos a experimentar a dos Olandeſes, Ingreſes & Franceſes, noſſos antigos confederados & amigos. A renda das Alfandegas, com a falta do trato, originadas deſtas guerras, ſe foy diminuindo; as mercadorias faltando, & encarecendoſe: & abrãgeo eſta perda a el Rey, & ôs vaſſallos. Eſtas naçoẽs prohibindoſelhe o comercio de Portugal: a extracção das mercadorias, que com commodidade achavão em noſſos portos, determinarão buſcallas nas meſmas conquiſtas: & navegando, nos forão pouco, & pouco defraudando do que tinhamos adquirido. Não faltava em nòs valor para nos defendermos, & conſervarmos, faltava a direcção, & aplicação dos meyos, ſem os quaes não podiamos obrar: ſem elles tudo ſe mal lograva. El Rey de Heſpanha aplicando o cuydado a outros Reynos, não tratava deſte, mays que para o desfrutar. Tanto moſtrou ſempre que lhe não davão cuydado noſſas couſas, que capitulando tregoas de alguns annos com os Olandeſes, as aſſentou da linha para o Norte, deyxando fòra dellas o que fica para o Sul, onde cae o principal de noſſas conquiſtas: reſolução que indicou ſerem couſa que lhe não doìa, & como ſe nos não tivera por vaſſallos, nos deyxou expoſtos aos danos da guerra, que nos outros eſtados tratava remediar.

Es falſo; porque nunca fueron confederados y amigos de Portugal los Holandeſes, deſde que ſe rebellaron contra ſu verdadero Señor.

Es buena diſculpa para con quien no lee hiſtorias.

25 Se com tudo nos não atàra as maõs, puderamos acudir por nòs, & defendernos: mas como a direcção & o governo era ſeu, não podiamos fazer armadas, nem mandallas a tempo que lograſſem bons effeytos. As naos da India ſe começarão primeyro a deſpachar, taõ fòra de occaſiaõ, & tão mal aviadas, & pertrechadas, que muytas ſe perdião, outras arribavão; em tudo avia maos ſucceſſos. Deſpois prevalecendo ſeus inimigos em ſeu deſcuydo, & diminuindoſe com elle a potencia deſte Reyno, tambem veyo a faltar mandaremſe naos na quantitade neceſſaria, para conſervarem as conquiſtas; & con iſto ſe forão cada dia experimentando mayores perdas.

Todo lo que ſe dice con liviandad, con gran prudencia ſe niega.

26 As noſſas fortalezas ſe proviaõ taõ mal de artelharia, armas, municioẽs, & das mays couſas neceſſarias para ſua defenſa, que todas as vezes, que o inimigo as tentava, corrião riſco, ou ſe perdião. Diſto reſultou perderſe a Bahia, & deſpois Pernambuco, com immenſos danos deſta Coroa. A Mina, de que vinha quantidade grande de ouro, ſendo tão perto, eſteve de hũa vez tres annos ſem ir a ella algum navio deſte Reyno; atè que finalmente veyo a perderſe, paſſandoſe todo aquelle proveyto aos Olandeſes.

Ormus, emporio celebre do Oriente, adquirido com tanto ſangue, conſervado com tão illuſtres victorias,tão vtil para o comercio, & para augmentar noſſas riquezas, veyo pellas meſmas cauſas a correr a meſma fortuna; & não ſó por aquellas, mas por faltar quem governaſſe com zelo de emmendar as injuſtiças, roubos & tyrannias, que ali ſe cometião: porque como tudo era venal, tudo era licencioſo. Deyxo os apertos de Goa, os riſcos de outras praças, as perdas, & diminuiçoés de Ceylão, & outras muytas couſas, que alargarião demaſiadamente eſte papel. Dellas ſe originou a mayor & mays lamentavel perda, que foy declinar o augmento da Fé em todas aquellas partes: porque como as armas erão inſtrumentos, que a dilatavaõ, faltando os bons ſucceſſos dellas, faltou elle, fruſtandoſe o principal intento de noſſos Reys, & o que Chriſto declarou na fundação deſta Coroa, pella vnião com Caſtella, mays infauſta por eſta perda, que por todas as noſſas vexaçoés.

Necesitaba de menos naues Portugal, defendido con las armadas de Castella.

27 As armadas com que ſe defendião os mares, que aſſeguravão os comercios, ſe deyxarão de fabricar, avendoſe primeyro conſumido na infelice jornada de Inglaterra, & em outras empreſas de Caſtella, o grande poder naval, que ficou neſte Reyno por morte del Rey Dom Sebaſtião, & tomadoſe por empreſtimo em differentes occaſioés para a meſma Coroa, ſem reſtituição, mays de ſete mil peças de artelharia: & como os inimigos achaſſem o mar livre, tudo quanto vinha para nòs era preſa ſua: & as peſſoas, que antes armavão navios para as conquiſtas, comerciando com grandes proveytos publicos & particulares, o deyxarão de fazer, por falta de ſegurança, empobrecendoſe com iſto o Reyno notavelmente.

Mejor es tener enemigos declarados, que paliados amigos. Acusa este Author lo que auia de alabar: engañase en decir que no fuese vtil tratar como enemigos à todos los que con capa de amistad se encubrian.

28 Tal foy o fruyto deſta noſſa vnião, que dos amigos palliados nos fez inimigos declarados, por ſeus reſpeytos, ſem vtil noſſo: & os que por ella nos devião ajudar, não ſó o não fizerão, mas antes atalharão os meyos de o fazermos. Atè as peſcarias não erão ſeguras, porque nos noſſos portos tomavão Mouros & Turcos as mal defendidas barcas de peſcar: cativavão, & fazião mercadoria humana dos miſeraveys peſcadores: & ainda ſe atrevião licencioſa & inſolentemente ao meſmo nos lugares maritimos, como ſe não tiverão Rey, que os pudeſſe defender: & prohibida a peſcaria, faltava ao Reyno hũa conſideravel parte de ſeu ſuſtento.

29 E avendo direytos particulares, concedidos para ſe aplicarem ſó a fabricar navios de armada, para libertar o mar, com condição, que ſe gaſtarião neſte effeyto por officiaes apreſentados pellos homens de negocio, a ambição os incorporou na fazenda Real, ſem conſentimento dos povos, ſem embargo das condiçoés com

que

que ſe concederão, ſem commiſeração de noſſas miſerias, & ſem reſpeyto à experiencia deſtes dannos. E ſe alguns navios ſe fazião, & ſe fundia artelharia, ou compravão armas com dinheyro deſta Coroa, a titulo de ſuas empreſas, aplicavãoſe pella mayor parte às de Caſtella, ficando as noſſas deſemparadas.

30 E quando com armadas de Caſtella ſe acodio às conquiſtas deſte Reyno, foy em partes, das quaes ſe receou, que o inimigo lhes pudeſſe infeſtar as ſuas. Por eſta cauſa ſe virão ſoccorros de Caſtella no Braſil, do qual procurarão deſalojar o inimigo, entendendo que poderia dalli lograr algum intento nas ſuas Indias: que ſe iſto não fora, bem puderamos preſumir, que ſe tivera daquelle eſtado o meſmo cuydado, que das outras noſſas conquiſtas. E ainda em ſemelhantes ſocorros ſe procedia com tanta deſigualdade, que quando as noſſas armadas hiaõ em ſerviço da Coroa de Caſtella, ſe fazia o cuſto por conta deſta: & ſe lá ſe gaſtava com ellas algũa couſa, ſe cobrava logo: & as ſuas, que vinhão em ſerviço da noſſa, ſe pagavão das rendas deſte Reyno.

31 * Os ſerviços que melhor ſe premiavão com as merces deſta Coroa, erão os que ſe faziaõ pella de Caſtella; & aſſi muytos Portugueſes, vendo iſto, paſſavão a ſervir nella. Outros, deſcontentes, deyxavão de ſeruir: & por ambas occaſioẽs, nos ficava, o que era proprio, deſtituydo de ſocorro. * E não ſó com admitir eſta gente no ſerviço das outras Coroas, ſe enfraquecia a noſſa; mas tambem ſe mandavão fazer nella levas de gente de mar & guerra, para as empreſas de Caſtella, com que ſe nos tirava o poder conſervar as noſſas, & ſe dava occaſiaõ a ſe irem perdendo & extinguindo. No meſmo tempo em que avia eſta falta de armadas, com tão dannoſas reſultas, ſe pagava ſoldo ao general das galês, que não avia, nem ouve ha muytos annos; indicio que convence, que ſe não deyxava de acudir a taõ grande neceſſidade por falta de cabedal: porque ſe iſto fora, repararaſe em gaſto tão inutil. Avia, ſegundo parece, deſcuydo affectado, que conſumia o Reyno com intento.

32 O meſmo ſe colige de ſabermos, que por humilhar mays os brios naturays da noſſa gente, que ſe ouverão de alentar, para que ſerviſſe com bom animo, ſe ordenou, que as armadas de Portugal obedeceſſem, não ſó ao General, mas tambem ao Almirante de Caſtella. E ſe os noſſos Generaes o não querião fazer, nem guardar as ordens daquella Coroa, encontradas com as deſta; erão preſos & moleſtados, com que os fidalgos de valor procuravão eſcuzarſe daquelles cargos, nos quaes ou ſe aviaõ de ver afrontados, ou deyxar perder a preeminencia do ſeu Reyno. Com iſto ſe não fazião armadas na forma que convinha; porque ninguem

Ya confieſa el Reyno Portuguez, que nueſtras armadas le aſiſtieron y defendieron: quiere condenar la intenciõ, ya q̃ no puede el effecto: mas q̃ mucho, como podian rebeldes no ſêr tanbiẽ deſagradecidos?

** Sienpre ſe premiaron mejor los ſeruicios mayores; y quiẽ dice otra coſa, habla ſin fundamento.*

** Quien entendera eſtas quejas? Pecado fué adelantar à valeroſos Portugueſes en otros Reynos? Engañanſe verdaderamente. Gloria es de Portugal auer tenido varones tan iluſtres que mereciesen pueſtos en diuerſas Coronas.*

Redũda en crédito y authoridad de nueſtro Gran Monarca, el que eſtimaſe en tanto la nacion Portugueſa, que la adelantaſe y premiaſe no ſolo en Luſitania, ſino tanbiẽ en otras partes.

Ay mucho que veer en las clauſulas y circunſtancias con q̃ ſe dieron eſtas ordenes: però yo no ſe porque la armada Portugueſa no auia de obedecer à la Real de Caſtilla. Caſtilla conquiſtó à Portugal, y aſi le pudo poner leyes.

ſeruia com goſto, ſabendoſe, que fazendoo, ſe avia de perder hon-ra, o mayor intereſſe de ſeruir.

33 Com iſto que ſuccedia no mar, & nas conquiſtas, ſe perdia a reputação & gloria de noſſas armas: a qual ſendo antes admirada das naçoés, parecia agora ludibrio da fortuna. O valor da gente era o meſmo, as meſmas as empreſas: o governo ſomente ſe avia variado: elle sò deve ſer infamado com as quebras referidas. Para que tudo concordaſſe, no meſmo tempo ſe abraſava interiormente o Reyno pella ambição de quem o governava: porque querendo ſempre tirar dinheyro, & deyxando perder o que podia vir de fóra, procuravão o com extorſoés na ſubſtancia dos vaſſallos. Antigamente as empreſas de noſſos Reys, erão de ſorte, que a elles & aos vaſſallos vtilizavaõ, & os emolumentos a todos abrangião: as vidas, & o ſangue ſe gaſtavão prodigamente: em aceytar eſtes honroſos & animoſos tributos, não reparavão noſſos Monarchas, mas abſtinhãoſe de tocar nas fazendas, porque erão pays, & ſabião que não ha Reyno contente com injuſtas & violentas acçoés. Tinhamos antigo privilegio, para que ſó em Côrtes ſe pudeſſe impor tributo nouo: as regalias eſtavão ſinaladas pellas leys: & avendo os Reys de Caſtella, que ſe nos introduzirão no governo, jurado de nos guardar os privilegios, contra eſte ſacramento, & contra noſſo eſtilo, impuſerão ſem Côrtes muytos tributos, dizendo ſer regalia ſua, o direyto de os pôr, da qual não podião ſer privados.

Aconſejariales, que en materia de juramentos y perjurios no hablaſen ſola vna palabra, aſta leer el cap. 6. del libr. 5. porque el Duque y ſus ſequaces ſolos ſon los que quebrantan juramentos.

34 Deſta fraudulenta ampliação do poder Real contra o jurado, & capitulado com o Reyno (vinculo a todos os Monarchas ſuperior) nacerão muytos tributos, que nos affligirão: tão moleſtos pella graueza, como pella ambição dos exactores, que neſte miniſterio ſe empregavão, eſcolhendoſe os que conhecidamente erão verdugos & parricidas da patria, & outros de fóra, que a tratavão como inimigos. Lançouſe real de agoa em todo o Reyno: acrecentouſe a quarta parte das ſiſas: no ſal ſe puſerão novos tributos, por ordens paſſadas em Caſtelhano contra o pactuado: ſobre as cayxas de açucar tambem ſe impos gravame. De todas as merces & officios de fazenda, & de juſtiça, ſe mandarão pagar meyas annatas, dandoſe com iſto occaſião a muytos roubos; porque os que levavão eſtes officios, vendo, que com o novo tributo ſe defraudavão ſeus limitados ſalarios, procuravão por modos ilicitos ſatisfazerſe como podião. A Bulla da Cruzada ſe alcançou perpetua: & concedendoa Sua Sanctidade para conſervação das fronteiras de Africa, muytas vezes padecião ellas extremas miſerias: eſte dinheyro ſe aplicava a outros vſos. Atè o Eccleſiaſtico não ficou livre, porque para elle ſe alcançarão ſubſidios, & meſadas:

Veaſe el num. 38. d'el libro 5.

das: & para que eſtas entraſſem mais vezes, multiplicavãoſe as proviſioẽs, mudandoſe os Prelados ſem neceſſidade, de que reſultava ſair muyto dinheyro para Roma, ſem vtilidade do Reyno. Para alguns deſtes tributos, ſe alcançou Breve de Sua Sanctidade, allegandoſe, que os povos voluntariamente conſentião, não ſendo aſſi, porque ſempre reclamarão, & obedecerão violentados. Nas proviſioẽs eccleſiaſticas ſe admitião indecentes & execraveys ſimonias: de muytas mercadorias ſe fizerão eſtanques, com que ſe encarecerão, neceſſitando os povos a comprar o pior, porque o não podião aver de outra mão, & o milhor ſe deyxava tirar do Reyno.

Notenſe bien eſtos ringlones, que los citaré y ponderaré en otra parte.

35 Que mays ſe pòde dizer em materia de tributos? Chegou a tanto a ambição de tyrannizar, ſem reparar no modo, que atè os miniſtros regulados pello humor do Principe, parecendolhes, que comprazião, intentarão, ſem ordem Real, introduzir impoſiçoẽs, ordenando, que as barcas de peſcar de Lisboa, que jà de antes pagavão muyto, foſſem regiſtrar às torres, para ali as obrigarem a novas contribuiçoẽs. Mandarãoſe avaliar geralmente as fazendas de todo o Reyno, para conforme a ſubſtancia dos vaſſallos os obrigarem a tributar; & tiuera iſto effeyto, ſe muytos povos de Alentejo, & particularmente Evora, o não impedirão; moſtrando, que negarião obediencia ſe paſſaſſe por diante.

Confieſa el Reyno, que algunas exorbitancias ſe cometierõ ſin orden Real; añado que los tributos, que ſe puſieron con authoridad Real, fueron juſtos y neceſarios, como pruebo en ſu proprio lugar.

36 A circunſtancia, que mais aggrava as penalidades, he o receo de crecerem: a certeza de ſer aſſi, ſem ſe ſaber quando chegarão a eſtado, as faz de todo intoleraveys. Parecia, que baſtavão tantas extorſoẽs, tão grandes violencias, & tão declaradas ambiçoẽs, para ſe dar por ſatisfeyto quem affligia eſte Reyno, ainda que tiveſſe intento de o tratar como inimigo. Mas não ſe parou niſto, porque o odio, ou a ſede de riquezas os inſtigavão a mayores males, & nos intimavão novas & peores vexaçoẽs. Avia de proximo muytas ordens, em poder dos miniſtros das comarcas, para ſe irem introduzindo novas gabellas: tantas em numero, que admira; & não ſe avião ainda publicado, porque parece ſe eſperava occaſião mays opportuna.

Si recelos de penalidades ſon eſcuſa, no ay Monarquia ſegura en todo el orbe.

37 Não ſe eſtranha aos Reys o pôr tributos, nem valerſe da ſubſtancia dos vaſſallos, quando o pede a cauſa publica, & as neceſſidades ſaõ vrgentes; mas que diremos de tantos, & de tantas faltas em acudir a noſſo remedio? Viamos por hũa parte dobrarenſe as rendas, por outra multiplicarenſe as perdas. A Monarchia ſe diſſipava, & perdia; & o procedido de tantos tributos ſe conſumia em goſtos, fauſtos, apetites, & extraordinarios edificios. Faltavão no mar armadas para defenſa do Reyno, & nos tanques do retiro navegavão ſumptuoſos bayxeis, com que nas occaſioẽs de lamentar

Es dotrina muy verdadera: mas poniendo por menor propoſiciones falſas, infiere concluſiones ilegitimas.

tar perdas, se celebravão festas. Que nome se darà a quem isto fazia? E com que definição comprehenderemos este modo de governo? Receouse no anno de 1639. que viessem Franceses à costa de Portugal: mandouse aperceber o Reyno, & alistar gente de guerra: & parecia justo, que donde se tiravão tantos tributos, ouvesse por conta delles pagas para os soldados: mas não foy assi, porque se mandou às Camaras, que os pagassem, & todas as rendas Reaes se cobrarão por inteyro. Lembravãose de Madrid os aprestos, mandavase que se comprassem armas & muniçoẽs, & juntamente se encomendava, que se visse de donde se auia de tirar este dinheyro. Das necessidades, em que nos punha seu governo, se fazia grangearia para novas imposiçoẽs, porque a titulo de as remediar se introduzião: impostas hũa vez ficavão perpetuas, & aplicandose a outros vsos, as necessidades continuavão, ou crecião, & davão causa a novas vexaçoẽs. Como era possivel que se quizessem remediar tão vteys males?

38 Costumão tambem ser nas penas outra grauissima circunstancia as pessoas que as executão, & nem esta se dissimulava nas nossas. Parece que se escolhião aquellas, em que se podia considerar mayor aversaõ. Deyxo os ministros mayores, de cuja intenção fallarà o resto de Hespanha, & sò direy dos menores, pello que pòde tocar a Portugal. Avia nos tempos passados hum conselho na Corte de Madrid, pello qual, com as limitaçoẽs, & faltas, que sempre ouve nas cousas desta Coroa, corria a expedição dos negocios della. Experimentarãose então muytas perdas & dannos, dos que avemos referido; mas não chegarão a ser de todo intoleraveys, senão despois que Diogo Soares, entrando por Secretario de Estado deste Reyno em Madrid, pos no mesmo officio em Lisboa a seu sogro Miguel de Vasconcellos. Estes dous homens ligados por affinidade, mas muyto mays por se conformarem na malignidade dos intentos, ganharão com tantos alvitres a vontade do Conde Duque, que veyo a cometerlhes a summa dos negocios publicos, & por sua mão corria tudo. Então começarão os males a correr de monte a monte, & a declararse de todo contra nòs. Cerrouse a porta à iustiça, & à conciencia: a injustiça, & a tyrannia sòs erão admitidas. Os officios, que antes se davão, jà por peytas, começarão agora a venderse publicamente a quem mays dava, sem se reparar em pessoas dignas, ou indignas: & introduzindose nelles pella mayor parte estas vltimas (que saõ as que por semelhantes meyos procurão subir a postos) todos os negocios publicos se perturbavão, ou pella insufficiencia, ou pella ambição dos que os tratavão. Os erros na administração dos cargos cubria o mesmo dinheyro que os grangeara; porque o subir sem

Enpieça à hablar en singular de personas cuyu inocencia otros defenderan; que ni destruye mi intento, ni el derecho del Rey nuestro Señor, todo lo que se va refiriendo contra estos Secretarios.

meri-

meritos, & o não cayr por erros, igualmente se vendia. E não só por dinheyro se fazião estes favores, porque tambem auia outros mays perniciosos meyos de os conseguir. Aquelles que davão alvitres para tyrannizar, & os executavão sem respeyto à conciencia, ao justo, ao honesto, erão favorecidos; estes se escolhião como os desinteressados em tempo dos governos mays benignos; por estes se administrava a justiça, & a fazenda Real, para que as duas furias, motores principaes de nossos males, tivessem mays promptos instrumentos de obrar. As pautas que se fazião para se nomearem officiaes das Camaras do Reyno, trazião notas, pellas quaes se conhecião os de seu humor, & parcialidade, para serem elegidos: & como com estas & semelhantes traças, introduzissem no governo publico pessoas de sua facção, sahião com quanto intentavão. Aos que com zelo do bem commum fazião reparos & advertencias, ou recusavão cooperar em cousas indignas, perseguião; & ainda que tivessem grandes meritos & serviços, erão exclusos dos despachos, & a suas pretensoẽs se não deferia, porque se affectava formar vniversalmente governo tyranno.

39 O odio contra a nobreza, estava nestes dous homens tão arraygado, que se correspondião ambos com cartas secretas, dandose avisos de como a avião de perseguir. Muytas se acharão entre os papeys de Vasconcellos: entre ellas admirou, que o genro o advertisse, que buscasse testemunhas para jurarem, que certo personage jà preso, & molestado por ordem sua, machinava dar veneno a el Rey, ao Conde Duque, & a elle. Em outra lhe ordenava, que solicitasse certo preso para outro juramento falso, prometendolhe livramento, mas que despois de jurar lhe não cumprisse a promessa, porque não avia obrigação de a cumprir aos traydores. Heroyca advertencia, se não condenara o autor! Não se pòdem aqui referir todas as cartas, bastarà que se ajão apontado estas duas.

40 Observavão vigilantissimamente estes dous homens a impia regra, *intendere in ruinam aliorum*, que o inferno acreditou com alguns tyrannos, por axioma de estado, & fundamento de sua conservação: sobre esta fabricavão seus augmentos, & consta das suas cartas, que a todos os outros ministros do Reyno tinhão aborrecimento vniversal. Achãose nellas marcados todos com particulares notas, com que se advertião para se acautelarem: nenhũas mays graues, que as que cahião sobre os que erão conhecidos por mays honrados, porque a honra, & o zelo traduzião por impiedade. Ardia nelles implacavel desejo de vingança, não provocada por offensas (porque antes experimentavão adulaçoẽs, como ordinariamente succede aos que meneão as cousas publicas) mas

ſolicitada de ſeus meſmos deſignios, que antevião offendidos daquelles, que conſideravão deſintereſſados, & zeloſos. Contra eſtes machinavão traças, procurando deſacreditallos com meyos indignos, ou teſtemunhas ſobornadas, & vibravão rayos, que com aſtucia alcançavão da mão Real, fazendo que della emanaſſem ordens, que deſtruiſſem eſtas emulaçoẽs que preſumião. Nas meſmas cartas ſignificavão a el Rey com nome de Rayo, ao Conde Duque de S. Lucar, com o de Eſtrella, & a Princeſa Margarita com o de Sol, offuſcando muytas vezes tão eſplendido nome com nublados bem indignos de ſua Real peſſoa. Com eſtes hieroglyphicos ſe aviſavão para prevenir, & encaminhar a ſeu proveyto ordens, que às vezes emanavão ſem que as pudeſſem impedir nos primeyros movimentos. Conſideravão aſtutamente (como fizerão muytos) a galhardia com que diſpara o ſummo poder, & não julgando ſeguro opporſelhe no principio, ſe introduzião na execução, louvando os deſignios, para terem mayor lugar de ſemear difficuldades entre os meyos della, fazendo que ſe não lograſſe o effeyto, ou pello menos lhes não dannaſſe, ou ſe encaminhaſſe a ſeu proveyto. Tal era ſua infidelidade, que ao meſmo Rey, que ſobre ſuas capacidades os honrara, ao ſupremo valido, que os conſervava, negavão a interior ſubordinação, querendo em todos os negocios tomar a mayor parte, porque parece profeſſavão a ſeyta de Atheiſtas deſtas humanas Deidades. As couſas mays importantes ao ſerviço Real desbaratavão por ſeus odios, & de preſente tinhão decretado vingarſe do Marques de Montalvão, Viſorey do Eſtado do Braſil, faltandolhe com ſocorro, não reparando em aventurar a cauſa publica por ſua payxão particular. Erão deſtriſſimos officiaes de laços, em que metião as peſſoas que querião obrigar a ſeus intentos: & ſitiandoas com apertadas ordens Reaes, lhes abrião deſpois, para ſe livrarem, aquella porta ſomente, que guiava a ſeus deſignios. A muytas fabricarão fraudulentamente augmentos, com grandes vtilidades ſuas, & deſpois buſcarão achaques para os desfazer, moſtrandoſe em ambos movimentos igualmente poderoſos, & recebendo muytas vezes de ambos igual proveyto. Taes erão os miniſtros, por quem ſe nos adminiſtrava o gouerno: ſe com intento, clara eſtà a conſequencia: ſe com deſcuydo, não fica a culpa menos clara, porque ſeria muy craſſo em tanto tempo, & em materias taõ notorias. A noſoutros ſó nos tocava diſcorrer pellos effeytos, ajuiſando por elles o remedio, que convinha darmos a noſſas couſas.

41 Era Miguel de Vaſconcellos filho de Pero Barboſa, homem em ſeu tempo conhecido por peſte da Republica: cujas manhas

manhas & designios se encaminharão sempre a roubos & latrocinios: & por elles foy por publica sentença infamado, & privado de servir officios publicos. Este filho, que de tal aguia de rapina não podia sair pomba, passou muytos annos em bayxa fortuna, merecida pellas artes, que o pay exercitara; mas achandose nelle seu espirito dobrado, foy escolhido para verdugo nosso, & sahio tão destro no officio, que pôde merecer a graça, de quem desejava instrumentos tão proporcionados a seus intentos. Não avia neste homem partes que o fizessem idoneo para cargo tão honroso: muytas si, por onde o desmerecia: todas as que lhe faltavão supria a mà inclinação, & o desembaraço da conciencia: manhas, que sós bastavão para abonar sua eleyção, com quem a tinha feyto. Os costumes, não só condenados pella ambição, mas pella affeyção de Baccho, que manifestava frequentemente com effeytos. De tudo lhe nacia soltura de palavras escandalosas, & piores obras em offensa dos nobres, que finalmente veyo a pagar com a vida: & ficarão elles pouco ayrosos, se lhe não derão morte taõ merecida.

42 E porque não só se tratava de enpobrecer, & enfraquecer o povo, mais igualmente de humilhar & desubstanciar com maior rigor a nobreza, se vsarão varios meyos para o conseguir, & alguns com danno dos mesmos Reys. Erão grandissimo peculio seu as honras das fidalguias, & os habitos das Ordens militares, com os quaes se premiavão serviços, muytas vezes sem outros despachos mays custosos. Estas honras se começarão a vender, & a estimarse por isto em tanto menos que antes, que jà muytos nobres as não queriaõ aceytar, porque não só se vendiaõ, mas passavão a darse por dinheyro, ou outros interesses, a pessoas infames: & atè estas mesmas, vendoas communas em si, as vierão a desestimar. E he certo, que se pretenderão inuentar novas honras, & titulos honorificos, a que se fossem admitindo pessoas que tivessem insufficiencia, ou infamia para os mayores, dispondolhe com este meyo ascenso para elles, & desluzindo a antiga nobreza do Reyno, com lhe igualar as fezes delle.

43 Aos nobres se fizerão por vezes grandes pedidos, & com violentas extorsoēs os obrigavão a dar o que não podião. Aos que possuiaõ bens da Coroa, compellerão a pagar a quarta parte do rendimento delles, & das comendas, bens Ecclesiasticos, sem ordem de S. Sanctidade, juntamente se tomavão quarteys de tenças, & dos juros, que se tinhão comprado por dinheyro, ou merecido com muyto sangue, & serviços. E diminuindo com isto as fazendas, obrigavão o fazer sem ellas gastos excessivos, & a que dessem os nobres, communidades, & Prelados grande nu-

mero de ſoldados, veſtidos, armados, & pagos à ſua cuſta, para os effeytos que ſe deviaõ pagar da fazenda Real, & para as empreſas de outras Coroas; & aos que recuſavão compelliaõ, & ameaçavão com grandes rigores.

La guerra que los Catalanes mueuen contra ſu Rey, es guerra injuſta.

44. E não parando niſto, aos meſmos Prelados, titulos, & fidalgos, queriaõ agora geralmente obrigar a ir todos peſſoalmente à injuſta guerra de Catalunha, com novos & grandes gaſtos, ſem reparar, em que os não podiaõ fazer peſſoas, que por tantas vias eſtavão exhauſtas. Acçoēs, que todas não ſó deſcubriaõ, mas executavão intento de enfraquecer o Reyno, tirandolhe as cabeças, a gente de guerra, & as armas, para o ter mays ſogeyto, & diſpoſto para as violencias, que nelle ſe quizeſſem intentar, ſem auer quem pudeſſe reſiſtir.

45 Mas, que novas violencias (perguntarà alguem) ſe podiaõ jà intentar, em Reyno por tantas vias opprimido? E bem creo, que parecerà a muytos, que eſta pregunta não pòde ter repoſta, porque não he crivel, que ouveſſe mays que tentar em noſſo danno. Com tudo ainda ſe fabricavão novos rayos na officina onde ſe tratava noſſa oppreſſaõ: avia muytos indicios para a crermos; & alguns meyos eſtavão jà executados, que nos intimavão mayor tormenta. Avião os Reys de Caſtella jurado de nos guardar os privilegios, que o Senhor Rey Dom Manoel nos concedeo, quando paſſou àquelle Reyno a jurarſe Principe delle, & das Coroas de Aragão, os quaes ſe encaminhavão a ſer Portugal governado na juſtiça & fazenda por miniſtros naturaes, & por tribunaes reſidentes no Reyno, para que em tudo ſe lhe conſervaſſe ſoberania & independencia. E a que todos os officios & beneficios ſe darião aos Portugueſes, ſem ſerem a elles admitidos peſſoas de outras naçoēs. Era eſta iſenção odioſa aos Reys de Caſtella, & por varios modos procurarão ſempre cercealla: & para o conſeguir, puſeraõ no conſelho da fazenda miniſtros Caſtelhanos, com mayores ordenados deſta Coroa, dos que tinhão quaſi todos juntos os miniſtros Portugueſes: & com voto em todas as materias, atè nos feytos entre partes. Nas Alfandegas, ſe introduzirão tambem olheyros da meſma nação. Muytas cauſas entre Portugueſes ſe mandavão levar a Caſtella, & là contra eſtyllo & direyto ſe ſentenceavão fòra do territorio. Mandouſe, que os embargos, que na Chancellaria do Reyno ſe punhão aos officios providos em Madrid, ſe não admitiſſem, & foſſem remettidos àquella Corte. Aplicarãoſe a eſtrangeyros penſoēs, & beneficios Eccleſiaſticos deſta Coroa: & o dinheyro das rendas della, & dos tributos ſe levava para Caſtella, & para outros Eſtados ſeus, deyxandonos nas faltas que avemos apontado. Nomeouſe por

Viſorey

Visorey a Princesa Margarita, que não era parenta del Rey dentro no grao que se requeria, conforme ao capitulado com o Reyno, para poder ter este cargo; & derãoselhe Castelhanos por conselheyros, com que se excluyraõ os naturaes da mão que podião ter no governo, porque sempre o voto dos Castelhanos era preferido. Que muyto, que nos persuadissemos, a que por estes meyos se caminhava a extinguir de todo o governo Portugues, & a privarnos de nossos privilegios & estyllos, reduzindo (como jà nos advertia a fama, divulgada por muytas vias) a miseravel provincia tributaria hum Reyno taõ florecente em outros tempos: mayormente sabendo, que quem hoje governa as cousas publicas, propos a el Rey de Castella, que seria bem mandar introduzir nos Conselhos de Portugal os papeys & despachos em lingoa Castelhana, & (segundo se entende) tambem a moeda debelhaõ no Reyno, para que não ficassemos livres daquelle erro de Castella.

46 Puderamos discorrer mays largamente, se quiseramos referir tudo o que merece ponderação: mas he tanto, que se não poderia restringir à brevidade, que prometi neste papel. Alem disto, por dar noticia aos de fóra, não quero de novo lastimar aos naturaes, com lhes renovar a memoria de seus males, duvidando tambem se lhes faço pesado cargo, podendo, os que não souberem as causas, imputarlhes taõ diuturna tolerancia. Calo tambem a ignominiosa indecencia com que ha pouco vimos deytado fóra do Reyno o Coleytor de Sua Sanctidade, & esta cidade padecendo quinze meses de interdicto. E não relato os roubos do contrabando, porque as naçoẽs, que com nos comerceavão, os sabem igualmente que nos outros.

47 Considerem agora, os que lerem este papel, se procedeo justificadamente, em restituirse a seu estado antigo, hũa nação taõ bellicosa, como testificão nossas & estranhas historias, vendose taõ opprimida & vexada, por quem não reynava nella com direyto. E se era bem, que procurasse tornar o sceptro, àquelle, a quem legitimamente se devia? Principe descendente daquelles valerosos & esclarecidos Monarchas, debayxo de cujo amavel governo floreceo Portugal, dilatando por todas as partes do mundo seu Imperio: na condiçaõ benigno, & affabel; por inclinação justo; em todas as acçoẽs julgado por prudente; em idade de 36. annos, idonea para governar em paz & guerra; robusto nas forças; endurecido pellos exercios; zelador de nossos antigos costumes; piedoso, & clemente para com todos; & sobre tudo Christianissimo, & devoto. Digaõ agora os Politicos, se se acertou em romper a infelice vnião com Castella; & se satisfizerão in-

teyramente os Portugueses a fidelidade de vassallos taõ leays como sempre forão, & aos brios de sua nação, restituindose a sua antiga liberdade; porque liberdade he, não seruidaõ a que se professa a hum tal Principe descendente dos Reys mays amados de seus vassallos, que nunca teve o vniverso.

Como, e por que meyos se conseguio a liberdade do Reyno de Portugal.

48 ESTE direyto tam claro, & taõ vrgentes causas solicitavaõ continuamente os animos dos Portugueses, para exemirse de taõ violento dominio, & cobrar sua antiga liberdade. Vivia nelles este desejo muy aceso; mas não era facil dispor os meyos de conseguir o effeyto. Parecia necessario valer de outras naçoes, capitular ligas & socorros, & entre si mesmos dispor grande & vniversal vniaõ. Tudo se difficultava, porque nada se podia intentar com segurança de ser encuberto aos ministros del Rey Catholico, que viviaõ em Portugal: & como tivesse da sua maõ as fortalezas, as armas, as armadas, & as muniçoẽs, era de crer, que nos primeyros designios seriamos prevenidos, & cairiamos em dannos mayores, mays irremediaveys. Flutuavão os pensamentos dos zelosos, & sempre aspiravão a seu intento, vacilando como se avia de conseguir. O Duque viuia retirado em Villa Viçosa, por lhe não ser permitido assistir em Lisboa, & não podia communicar com a nobreza frequentemente, como o caso requeria: nem ella ousava manifestarlhe seus desejos, porque de parte a parte se receava a primeyra declaraçaõ, não se assegurando cada hũa do que acharia na outra, & passava isto tanto adiante, que não parando em receos, chegavão a brotar desconfianças.

49 Em quanto Deos foy servido castigar o Reyno por aquella via, durou a representação destas difficuldades: mas quando quis alçar a maõ, os mesmos, que nos affligiaõ, dispuserão os meyos de nossa restauração. Por occasiaõ das guerras entre os Reys Christianissimo, & Catholico, pareceo ao de Hespanha no anno de 1639. que convinha prevenir a defensa de Portugal, de maneyra, que hũa armada, que tinha noticia se ordenava em França, não intentasse nelle algũa hostilidade: & não lhe parecendo, que bastava a assistencia da Princesa Margarita Visorey, & Capitão geral do Reyno, nomeou ao Duque para Governador geral das armas. Não faltarão muytos (segundo se diz) em seus conselhos, que contradisserão a eleyção, entendendo, que não convinha pòr as armas do Reyno na mão, em que devia estar o sceptro.

Veas e el num. 37. d'el libr. 5.

ſceptro. Venceo o voto mays valido, que ſempre inclina as reſoluçoẽs dos Monarchas poderoſos: penſaõ da mortal potencia, para que nada no mundo aja, que não tenha emulação: os que governão com Imperio muytos homens, obedecem às vezes ao de hum, reconhecendo com iſto a limitação da grandeza humana. O meſmo Duque procurou exemirſe daquelle cargo, & não ſe lhe admitindo rezoẽs, foy forçado conformarſe com o tempo. Prohibioſelhe o entrar em Lisboa, ſe as occaſioẽs da guerra o não pediſſem, & alojouſe em Almada. Ali foy viſitado da nobreza, a qual fazendo experiencia de ſua affabilidade, & valor; & reconhecendo nelle hum vivo exemplar das heroycas virtudes de ſeus progenitores Sereniſſimos, lamentou de novo os infortunios que padecia, & alentou eſperanças de remedio. Atreveraõſe alguns mays deliberados a tentarlhe o animo; mas como erão poucos, & as difficuldades eſtavaõ ainda em pè, não foy juſto declararſe. Animarãoſe com tudo, por verem, que não avia ſido aſpera a repulſa

50 Paſſou o Duque a Lisboa hũa vez, & ainda que não andou pellas ruas, porque não lhe fora dada licença mays que para do mar entrar no Paço; foy tal o concurſo da gente, & ſatisfação com que ficou o povo de o ver, que muytos cuydarão, que entaõ ſe declaraſſe Lisboa por elle, & os Caſtelhanos recearão o meſmo; mas como não conſtava de ſua vontade, ninguem ouſou fazello, porque ſem ella nada ſe podia intentar. Paſſou o verão ſem guerra, & tornou o Duque a recolherſe a ſua caſa. Poucos dias deſpois de eſtar nella, lhe eſcreveo o meſmo valido del Rey de Caſtella, perſuadindoo a que com gente de ſeus eſtados acudiſſe para ſe reformar o exercito, que eſtava nas fronteyras de França, ſignificandolhe, que ſe avia reduzido a tal eſtado, & que todas as forças da Monarchia o tinhão tão miſeravel, no mar, & na terra, que ſe de Portugal ſe não ſocorreſſe com gente (para o que era neceſſario fazer o Duque exemplo) ſeria infallivel hũa total ruyna. Offereceraõſelhe por iſto todas as merces que quiſeſſe apontar: mas elle deſprezandoas, por não fazer tão pernicioſo exemplo ao Reyno, ſe eſcuſou primeyro com muytas rezoẽs, dizendo entre ellas, que ſe achava gaſtado, & ſem dinheyro, por em a iſto ſe ſatisfez, dandoſelhe logo ſecretamẽte algum de contado, & offerecendoſelhe muyto mays. Eſte meyo atalhou ſuas eſcuſas, porque podendo el Rey mandar fazer gente em ſuas terras, & ordenado lhe que a fizeſſe com o dinheyro que lhe dava, não podia ter recurſo. Sem embargo ſe deteve alguns meſes, por negar o exemplo, ja que não podia negar a gente: & quando jà vio, que outros muytos a fazião & davão, mandou aliſtar algũa da mays inutil,

inutil, & dannosa nos lugares, pella mayor parte presa, em muyto menos numero do que se lhe pedia (porque se auião pedido mil homens) & aquella mandou, que se levasse a Catalunha.

51 No mesmo tempo o mandarão segunda vez aprestar, para acodir ao cargo de Governador geral das armas, que não teve então effeyto: mas vltimamente se lhe ordenou, que se aprestasse com a mays nobreza do Reyno, para acompanhar a el Rey Catholico pessoalmente na jornada de Catalunha: ordem, que obedecendoa, rematava totalmente sua casa, assi na fazenda, como no lustre & preeminencias, que sempre conservarão seus passados, recebendo dos Reys muy differentes tratamentos dos que se fazião a todos os outros senhores de Hespanha; & não era crivel, que se lhe guardassem em Castella, antes verisimil, que para se lhe alterarem o chamavão, sem aver necessidade de sua pessoa na jornada.

52 Não faltou quem, considerando o processo destas ordens, imaginasse, que o valido, que as dava, receando alguns successos futuros em suas cousas, machinava, com secreto intento, que Portugal se apartasse, como o fez, com este Principe. Porque a que fim (se dizia) contra o commum parecer dos outros ministros, & advirtindoselhe, ordena, que as armas se entreguem a quem tem direyto tão claro de reynar? Para que rompe o vallo, que entre o Duque, & a nobreza estava posto com o retiro de Villa Viçosa, & falta de communicação frequente? Para que quer que o povo, que o ama, o veja, & reverdeção com isto suas esperanças? E jà que soube que o vio, que mostrou amallo, & desejallo, & com publicas acclamaçoẽs, & acçoẽs declaradas, manifestou em Lisboa, quando a ella passou, que o reconhecia por seu Principe natural, para que intenta entregarlhe as armas segunda vez? & não se conseguindo isto, para que, avendo apertado tanto com hum Reyno bellicoso, aperta de novo com a nobreza, & com o mesmo Principe, despertandoos com obrigar a elle, & a ella, a irem a Catalunha, com destruição geral de suas casas & facendas? Para que finalmente declara ao Duque a debilidade de Hespanha na occasião que lhe entrega as armas, fingindo ainda receos do Turco, & outras cousas que não auia? Pòdese (diziaõ tambem) por ventura assegurar na vontade do Duque, pello que trabalhou em quietar Evora, & outros povos, quando se alterarão, & imaginar, que o impidirà o receo de violar lealdade? E respondião, que não era este bom discurso: porque quem tem claro direyto de reynar, & està violentamente privado da Coroa, que se lhe deve, não encontra lealdade em se desforçar; & isto bem se sabia em Castella, & não se podia ignorar, que quando Evora affectou liberdade, não

Veasc el num. 57. d'el libr. 5.

teve

teve o Duque occasião de se declarar, porque não pode ter intelligencia com a nobreza. Asseguraršehia com aver o Duque jurado por Rey a Dom Philippe? Não he bastante causa [podião responder] porque como era crivel, que hum Principe, que tinha tal direyto, tivesse animo de jurar outro Rey, que o não tinha? E he certo, que assi foy; porque o Duque por mandado de seu pay Serenissimo, pronunciou as palavras com a boca, mas com o animo protestou, que não jurava; & antes de o fazerem, ordenarão ambos hum protesto por escripto, invocando por testemunhas muytos Sanctos, que tinhão por auxiliadores particulares de sua casa. Este discurso se fazia, concluindo, que se podia arguir destas premissas, que se affectava o que succedeo; mas nem damos a isto credito, nem nos importa; & somente referimos o que passou, para mostrar, que os mesmos, que parece nos devião encontrar, facilitarão nossa restauração: indicio grande de ser effeyto da poderosa mão de Deos, que só pode obrar por instrumentos, que parecem contrarios. A elle se deve a gloria de nos aver reparado por mão de nossos inimigos.

Gran infamia es de vna persona no guardar palabra y juramento. Vease lo que digo libr. 2. num. 9. y libr. 5. num. 38.

53 Esta ordem geral para a jornada de Catalunha, foy causa de que alguns fidalgos se deliberassem a romper todas as difficuldades, & sair com o intento. Forão estes menos de quarenta, de que alguns se ajuntarão para consultar os meyos, & estando certos, que nem nos outros, nem nos povos podia aver duvida, derão conta ao Duque; & elle vendo, que não avia para que esperar mayores calamidades, nem as extremas miserias da Coroa de seus avôs, consentio. Com ordem sua entrarão aquelles fidalgos no Paço, na manhãa de 1. de Dezembro do anno passado; derão morte com intento a Miguel de Vasconcellos, & a hum Tudesco por erro. Na do Vasconcellos, consistia a satisfação do povo, por isso se não podia escusar, & lançado de hũa janella, esteve miseravelmente na praya exemplificando o em que vem a parar os traydores a sua Patria. Acclamarão ao Duque com nome de Rey: seguio logo todo o povo, o magistrado, os nobres, & o meritissimo & religioso Prelado com seu Cabido. Os que não tinhão noticia do trato, acodião às vozes dos que com jubilos & alegrias acclamavão o novo Rey: perguntavão somente, se queria elle: & certificados de sua vontade, augmentavão logo o geral aplauso. A pessoa da Princesa se tratou com todo decoro; & com grande moderação as dos Castelhanos, contra as quaes, nem o povo offendido intentou violencia algũa, porque os nobres governarão tudo com summa temperança. Nenhum roubo ouve em tanta confusaõ; os maos se esquecerão de suas manhas, porque o fervor da alegria, & o intento da liberdade, esgotavão toda a actividade das vontades, &

apetites. Dentro de duas horas se serenou o povo, & não parecia, que na cidade ouvera mudança, mays que de tristeza em alegria. Para o Reyno não foy necessario mays que chegarlhe a nova, & ainda que não estava prevenido, não avia nos povos outro reparo, senão o mesmo de perguntar, se queria o Duque; & inteyrados disto, se declaravão logo com affeyção & obediencia. Muytos nobres, que antes não corriaõ com o Duque, por senhor da Casa de Bargança, sabendo, que consentia ser acclamado Rey, se declararão por elle no mesmo instante, porque se os offendia a grandeza de sua Casa como Duque, amavaõno como Rey; inseparavel propriedade dos animos Portuguéses, nos quaes nunca payxoés & affectos proprios puderão vencer sua lealdade.

54 Nesta acção obrada com tanta justiça, & tantas causas, & executada com tanta moderação, he certo, que os malevolos & envejosos de nossa gloria, não acharàõ que vituperar, & os que considerarem as cousas sem affectos apayxonados, a julgaràõ por muy louvavel. Pello objecto, & pellas circunstancias, se avalia o ser de todas as acçoés humanas, & quem atentamente examinar esta nossa, acharà, que concorreo nella quanto se requeria, para ter inteyreza, & perfeyção moral. O objecto foy hũa restituição da justiça: as pessoas que a fizerão, o Principe, a quem era devida, que licitamente se podia desforçar da violencia feyta a seus avòs: & òs vassallos, nos quaes se considerava obrigação de ajudar, & servir a seu Principe natural. O fim, a justiça da mesma restituição, & querer livrar a Patria das molestias & tyrannias que padecia, para que livre tornasse a empregarse no antigo intento de dilatar & propagar a Fè com o mesmo ardor & zelo, com que antes se avia trabalhado tanto, & remediar o descuydo, com que agora se procedia. O lugar foy a Cidade, cabeça do Reyno, & o Paço della, porque a tão louvavel & justificada acção, não convinha menor, nem menos publico teatro. Os auxilios os divinos, cuja foy a direcção, & disposição dos meyos; os quaes a poderosa mão de Deos facilitou, obrando pella de nossos inimigos, como avemos advertido, & pello grande valor, que foy servida communicar aos que se deliberarão a intentar tão grande cousa, sendo tão poucos em numero, & com tanto risco pessoal, que a não lhes succeder como desejavão, & tratarão, por aver algum enleo no povo, he certo, que infallivelmente perderião todos as vidas & fazendas, & se executarião nelles extremas atrocidades. Tudo venceo a fineza do amor ao Principe, & à Patria, constituida hoje em divida de lhes collocar eternas estatuas, que perennem a memoria de tão illustre feyto. No modo (que mays realça os procedimentos humanos) avia tanto que celebrar, que pudera-

puderamos delle ſomente, formar mayor papel: porque ſe obrou com tanto ſegredo, que vindo muyta gente a penetrar o intento, durando por muytos dias, & não eſtando ſó em homens, porque algũas molheres o alcançarão; nem ſó nos nobres, porque tambem chegou a peſſoas de inferior condição, por nenhũa ſe revelou; & as primeyras vozes, que o romperão, forão as com que ſe acclamou o novo Rey. Ouve filhos, que com inteyreza, que humilha as que nos ſeculos antigos merecerão mayor pregão, guardarão de ſeus pays o ſegredo: parentes, que vivendo na meſma caſa, & ſabendoo todos por differentes vias, & entendendo, que todos o ſabião, não quiſerão communicallo huns aos outros. E para que não foſſe a gloria toda do ſexo varonil, ouve algũa illuſtriſſima Matrona, que na manhã deſte ſucceſſo ajudou, por ſuas mãos, a armar os filhos, & dandolhes a benção, os accendeo com generoſas palavras, a irem dar a vida pella Patria. Mayor façanha, quanto procedeo de mayor fragilidade! A moderação foy tal, como ſe podè arguir, de que animos tão juſtamente indignados, & irritados, ſe abſtiverão de violencias em acto, que permitia as mayores liberdades. A nenhum Caſtelhano ſe tocou, eſquecendoſe o nobre & altivo intento dos animos, dos aggravos, que em differentes occaſioẽs receberão noſſos lugares deſta gente; guardarãoſe os decoros às peſſoas, que aqui eſtavão por el Rey de Caſtella, conforme ao que ſe devia à condição de cadahũa. Ninguem tratou vingarſe de ſeu inimigo, couſa facil em ſemelhantes occaſioẽs, antes muytos, que o erão, ficarão reconciliados. Sò pagou com a vida o Vaſconcellos, que por traydor à Patria, não era bem que ficaſſe reſervado. Ouve muytos nobres, que tinhão filhos, irmãos, & outros parentes em Caſtella, aos quaes pudèrão aviſar, que ſe recolheſſem, porque tiverão tempo para iſto: mas preferirão ao ſangue, & a toda a outra obrigação, o ſegredo, que deſejavão conſervar, querendo antes faltar a tudo, que à lealdade, que devião.

55 Não parece, que tanta fineza, tão grande ſegredo, & tanta vniformidade de penſamentos, tanta ſuperioridade às mayores payxoẽs humanas, podia ſucceder, ſem aſſiſtencia particular do Ceo: & manifeſtandoſenos eſta, por tantos indicios, que mays podemos deſejar de noſſa parte? Se clamava noſſa juſtiça, ha muytos annos, com brados tão altos & continuos, que provocou a divina a noſſo remedio; como poderamos crer, que não aprovem muyto, o que eſtà feyto, os Sereniſſimos Reys de Europa, as clariſſimas Reſpublicas, & os illuſtriſſimos Potentados, com as bellicoſas naçoẽs, que ſentem tanto de honra, como devem. Não temos diſto duvida, antes por tudo o que avemos relatado, eſperamos,

que ſendolhes manifeſta a juſtificação de noſſa cauſa, nos ajudem nella, & favoreção, como lhes merece a antiga amiſade, que eſte Reyno conſervou com todos, em quanto florecia, & ſe governava por ſi proprio; poys he certo, que não ha em Europa nação, fóra da Caſtelhana, que não foſſe noſſa confederada, & que nos não deva affectos grandes de amor, com verdadeyra & reciproca correſpondencia. Aquella noſſa emula antiga, ſe com armas nos quiſer inquietar, & provocar, armas & braços acharà, que decidão noſſo direyto; mas procederà injuſtamente, porque o governo, que a afflige, pòde com ella abonar o que fizemos.

Quiſe poner el miſmo texto, porque como ſe hallan pocos exemplares fuera de Luſitania, no todos podrian ſaber a que reſpondo; y menos, ſi mi reſpueſta es eficaz. Solo quiero pedir a los Letores, que en premio de mis buenos deſeos, quieran leer ſin paſion eſte breue tratado, ſeguros de que veeran claramente, como ſin titulo ni aparencia alguna de derecho, falta el Duque de Bergança a grandes obligaciones, que heredó de Anteceſores fideliſimos.

CEN-

CENSVRA DEL MISMO MANIFIESTO.

1 RAÇONES *atropelladas, vencidas, y reſpondidas ſon las que ſe ponen en el Manifieſto Portuguez. No ay en el vna linea de nueuo. Si pone objeciones contra ſi, ſon las raçones que yo puſe. Pocas veces inpugna vna reſpueſta; y ſi lo haze tal vez, la inpugnacion tanbien es mia. Obieciones añade; pero ſolas las que preocupé y reſoluí, y no inpugna las inſtancias que puſe contra ſus reſpueſtas. Si prueba poſitiuamente ſu parte, pone por fundamentos las raçones que objeté contra mi, y dexaſe de poner lo que reſpondo. Podemoſles dezir lo que a los Caluiniſtas, quando nos arguyen con raçones que peſcan en el Oceano de las Controuerſias del Eminentiſſimo Cardenal Belarmino; conuiene a ſaber, que donde allaron la obiecion, eſtá tanbien la deciſion y la reſpueſta; que eſta es la que an de inpugnar; y que volver a repetir lo dicho, es ſolo engañar la gente popular, entretener al vulgo, y canſar a honbres doctos. Gran miſeria es la mia: no vuieran ſabido eſcribir ſu Manifieſto, ſi yo no vuiera publicado mi Libro: y la raçon es, que ſe vee claramente que carecen de materia, y mi* FILIPE *ſe la da, de donde traſladan lo que quieren, dexandoſe ſienpre (por breuedad como dicen) mis inpugnaciones. Aurá perſona que crea lo que digo, ſin veerlo por ſus proprios ojos? Todo ſu derecho le fundan* (num. 8.) *en lo que ſucedió en Francia, Ingalaterra, Vngría, Aragon, y en el Ducado de Bretaña:*

Quales ſō; y de donde ſe tomaron las raçones, que objeta el Manifieſto.

Belarmino Dotor eminentiſſimo.

y por-

y porque no ponen otros casos que sucedieron en Bohemia? porque no los hallaron en mi Libro. Porque siquiera no mudaron el orden para deslunbrarme? Insté mal, ya lo veo; son escribientes, no Escritores; y en los escribientes es vicio no trasladar con fidelidad. Porque no añadieron, Estas instancias explica mal Caramuel, quando dice que solo prueban la equidad de la ley, no la verdad? *Porque bien saben que la solucion es demonstratiua, y se reyeran todos si la oyesen culpar; y así para dar satisfacion al vulgo, inportó no decir como responde Caramuel.* Tal ley ay en Vngria; luego la á de auer en Portugal, *es mala consequencia: pero esta,* Tal ley o costunbre se platíca loablemente en Vngria; luego ni es contra el derecho natural, ni haría mal Lusitania si la pusiese o acceptase; *es legitima y buena, y no prueban mas que esto, Leyes de Reynos estrangeros.*

Como se á de vsar de leyes estrágeras.

2 *No tuuiera tanpoco el Author del Manifiesto exenplos de su tierra que poner, si no los vuieran dado mis desvelos. Puse dos. Primero, el testamento de D. Iuan I. Despues vna Carta de D. Afonso V. Es posible que no conosca el Reyno Portuguez mejor sus archiuos, ni sepa mas de sus historias, que Caramuel de profesion Theologo, de nacion Castellano? Engañaronme verdaderamente, que esperaba muchas cosas curiosas de archiuos antiquisimos; y solo se ponen las que con diligencia y estudio junté y expliqué en mi* FILIPE. *Pero supuesto que son ecos de mi voz, porque nò repiten con fidelidad y citan como deben? Porque no dicen con Antonio Gama Escritor Portugues que cité y seguí* pag. 414. *que este testamento no tiene authoridad, y que es dudoso. Y si a caso no entienden nuestro idioma, sepan, que es lo mismo, hablando con terminos cortezes, decir, que es dudoso el testamento*

El Author del Manifiesto no tiene noticia de la historia de Portugal, ni es versado en archiuos.

El testamento que citan, es falso.

ſtamento que ſe cita; que decir, hablando con llaneza, que es falſo. Quando el Manifieſto cita a D. Afonſo V. num. 8. *dice, que diſpuſo no ſe que en fauor de la cauſa preſente, y citan mal. no fué decreto deſte Rey, ni mandato, que diſpuſieſe algo de nueuo; fué vna carta, o, por mejor decir, vna conſulta que preſentó al Reyno congregado en Cortes, en que proponia, y no mandaba; peticion, que fue mal deſpachada, como noté en mi libro* pag. 415.

El Manifieſto llama diſpoſicion a vna propoſicion.

3 *Eſto es (Letor candido) lo que te quiſe aduertir, antes de enpeçar a reſponder al Manifieſto: eſto, lo que as de ſaber, antes que enpieces a leer eſta reſpueſta. Prometen libros, en que me an de dar ſatisfacion. mucho prometen; y ſi no mudan el modo que tienen de eſcribir, volueran a pedaços a inprimir mi Filipe; y no tendremos vna inſtancia de nueuo, a que podamos reſponder.*

4 *Perſuadianme perſonas de calidad y prendas, que reſpondieſe en nonbre ageno, o por lo menos ſin poner el proprio. Libros anonymos, en mi opinion, tienen muy poca authoridad. Suelen muchos Authores ocultarſe en disfraçados titulos, para hablar con mas llaneza y liberdad. yo en el mio hablaré con la primera y la ſegunda, porque ſolo pretendo deſengañar al mundo, y hazer demonſtracion de verdades clariſimas, que enuidia y anbicion an pretendido eſcurecer.*

Exami-

Examinanse con breuedad algunos puntos del prologo del Manifiesto.

El Manifiesto se llama declaracion a sus proposiciones.

5 PARA *formar dictamen en la causa presente, no es necesario leer muchos Authores antiguos o modernos, no es menester leer todo lo que en diuersas declaraciones y papeles publicó Portugal: sobra el leer quatro lineas del prologo, que vrdieron, antes de texer su Manifiesto.*

Primer dia de Decienbre del año pasado de M. DC. XL. *se rebeló este Reyno, y aclamando a Don Iuan Duque de Bergança, negó la obediencia; a quien? responda nos el mismo.* A D. Philippe IV. atè aquelle dia absoluto Senhor de toda Hespanha, & dos Reynos annexos a suas Coroas. *Y porque se resoluió a hazer tan precipitada exorbitancia?* Porque para dar tam deuida obediencia *(nos dize el alterado Reyno)* bastou só saber, que Sua Magestade era seruido de aceytalla.

Rebelase el Reyno de Portugal.

Palabras son del mismo Manifiesto.

6 *Suspendenme estas dos respuestas, y principalmente la segunda: pero ponderemos cada vna en singular. Quisiera me dixese el Reyno Portuguez, que calidades se requieren para sêr rebelde vna Republica: confieso mi ignorancia, y que no allo otras,*

sino

ſino las que tiene Portugal; y conſiderandolas con cuydado y eſtudio, vengo à diſcurrir de eſta manera: Rebelde es la Republica, que niega la obediencia a ſu abſoluto Señor: la de Portugal ſe la negó a FILIPE EL GRANDE, ſu Señor abſoluto: luego es Reyno rebelde. *La conſequencia es legitima, la mayor cierta, y la menor admitida en las palabras del Manifieſto, que cité.*

Circunſtancias en que conſiſte vna traycion.

7 *Paſo a la ſegunda reſpueſta. Quiero ſaber la cauſa de eſta rebelion; y me dice el Reyno, que para negar la obediencia al Rey Catholico, y darſela a vn vaſallo ſuyo, no fueron neceſſarios motiuos muy vrgentes; baſtó ſaber, que el de Bergança era ſeruido de acetalla. Perdoneme el Reyno Portuguez, que e de decir, que en todo yerra. Erró, quando cometió la culpa, que ponderó; y erró ſegunda vez, quando forxó ſemejante diſculpa. Es diſcurſo notable; que para rebelarſe vn Reyno, y negar la obediencia a ſu Señor y Monarca abſoluto, baſte ſolo, que guſte dello el Duque de Bergança. No es cuerdo quien lo dice: y ſi lo es, me á de confeſar, que reſoluciones tan extremas requieren raçones mas vrgentes y graues. En puntos que no tocan a tercera perſona,* ſtat pro ratione voluntas; *pero en los de derecho no ay voluntad tan fuerte, que pueda juſtamente preualecer contra la juſticia y raçon.*

El motiuo que ſe pone en primer lugar, es indigno de perſona prudente.

F 8 *Eſto*

8 *Esto es lo que me pareció digno de aduertencia en el Prologo del Manifiesto. Papel, que por ser eloquente, y salir en nonbre de vn Reyno tan ilustre, merece que se le responda con cordura y respeto. No me enpeñaré en reprehender ni castigar errores, sino solamente en demonstrarlos; dexando a mayor tribunal, que defendidos con pertinacia, los castigue; y conocidos con rendimiento, los perdone.*

Intento de este breue papel.

Pondré en singular las raçones que excluyen al Duque de Bergança, dexando otros Conpetidores; porque aunque el es vno de los que tienen menos derecho, es el que con mas poder á turbado el estado pacifico de esta Republica.

LIBRO

LIBRO I.

GENEALOGICO

CONPREHENDE

LA SUCESION, HAZAÑAS,

Y VITORIAS

DE LOS MONARCAS

PORTUGUESES.

MUEVE,

CONTROVIERTE,

DECÍDE

MUCHAS QUESTIONES

POLITICAS Y MILITARES.

MEMORIAS DECREPITAS DE PORTVGAL.

LLAMASE oy Portugal y Lusitania vn mismo Reyno; antiguamente tuuieron distincion, porque ni todo Portugal era conprehendido en Lusitania, ni toda Lusitania en Portugal. *Nonbre de Portugal.*

Ay muchas cosas, que hazen ilustre esta region. Setubal, ya decrepita, se gloría de auer sido erigida por Tubal fundador de la Peninsula de España. Que aya Tubal poblado a España es cierto: aseguranlo San [a] Geronymo y otros: afirman muchos, que entró este gran Capitan por [b] el Pyrineo, y pasó a Lusitania [c] año de CXLII. despues del diluuio, MMCLXIII. antes del nacimiento de nuestro Saluador. A la primer ciudad que fundó, llamó שת־תובל *Setubal*, que significa *Puesto de Tubal*; pareciole, que tomado este, podia defender a toda España. *Su fundador.*

Padeció Portugal los mismos infortunios que España, en tiempo que estrangeros exercitos la maltrataron. Tuuo Capitanes fortisimos, que vencieron Carthagineses y Romanos en diferentes ocasiones. No podré decir nada de algunos, por sêr breue el espacio en que tengo de ciñir mis conceptos: pero quexaríase la fama, si dexase de nonbrar a Viriato, cuyo valôr es enbidia de Egypcios Hercules, y Macedonios Alexandros.

a Hieron. in Isaiæ cap. 66. & in Ezech. cap. 27. & 38.
b Abulens. apud Frãc. Diagum, lib. 2. Regni Valentiæ cap. 1. Videatur noster Britus & alij, qui de antiquâ Lusitaniâ scripserunt.
c Florian. lib. 1. cap. 4.

Viriato valeroso Portuguez.

Hallose huerfano; y para sustentarse, enpeçó a sêr pastor; enfadose presto de guardar mansos brutos, y dió en caçar indomitos. Fué con este exercicio creciendo su valor y atrebimiento: y saliase de quando en quando a los caminos a caçar pasageros. Era ladron politico, mas necesitaba de soldados, que de riqueza: y así con violencia prudente fué alistante algunos, que obligados despues a su humanidad y cortezía, le sirvieron con fidelidad. Fué poco a poco gastando los Romanos, que auia en esta region; con cuyos despojos enriquezió los suyos, y leuantó tan numeroso exercito, que enpeçó a menospreciar estandartes de Italia. En batalla canpal venció y cautiuó a Vetilio, y destruyó todo su exercito. No sin horror se oía en Roma el nonbre de este barbaro, no sin admiracion se contaban sus hechos. desearonle tener por amigo, mas no lo consiguieron; porque Viriato era tan generoso, que queria triunfar en Roma de los mismos Romanos.

Vence a los Romanos, y en particular à Vetilio.

Vino C. Plaucio a Portugal, y fué vencido tantas veces, que vuo de huír, librando seguridades de su vida en perdidas de su opinion. Claudio Vnimano fué el tercero, que fué enbiado a sêr trofeo del arrogante Portuguez. fué vencido en el primer conbate; y el valiente barbaro mandó colgar de soberbios pinos y robustas encinas, hachas, varas, vanderas, estandartes, y todas las demas insignias, que perdieron esquadrones Romanos. Llegáron las armas Italianas a estado miserable, y la fortuna de Viriato a tal soberania, que eran tenidos por valientes, los que no eran vencidos. Cecilio Metelo, y Q. Fauio Maximo le fueron apretando. Sucedioles Ponpilio, menos valiente, y mas politico.

C. Plaucio.

Cl. Vnimano.

y a otros.

Sobor-

Sobornó con excesiuo precio algunos criados de Viriato: estos mas quisieron sêr ricos que fieles, y así mataron a su Capitan. Murió Viriato enfin; que no ay felicidad eterna. murió glorioso, pues murió antes de sêr vencido. tuuo en su vltimo aliento ocasion de soberbia. echó de veer en la traycion que padecia, que en opinion de los Romanos no era posible ganar a Lusitania sin matarle. Pereció este valeroso Portuguez a manos de los suyos. su muerte la ordenó Ponpilio, siguiendo el parecer de Seruilio Cipion. Piden premio de su traycion los asesinos: fué apostila de su memorial: *Estima mucho Roma los que an de sêr traydores, huye de quien lo a sido: agradanle trayciones, mas no permite que sin castigo se cometan.* Guerreó el vitorioso Portuguez catorze años; tuuó grandes vitorias, y fué enterrado suntuosisimamente.

Muerte de Viriato.

Noten este punto los parientes del Secretario Vasconcellos.

Liuius.

Viriati historiam edisserit Sabel. lib. 9. en. 5. Diod. lib. 32.

A Viriato sucedieron diuersos Capitanes, que desiguales en fortuna, fueron perdiendo poco a poco sus tierras, y los Romanos estendiendo su inperio asta el Oceano. Enpeçó a entrar la auaricia en coraçones Romanos, que solian sêr fuertes; y fuelos abatiendo de suerte, que vinieron a sêr trofeo de diuersas naciones, los que auian sido horror de todas. Menospreciando sus tierras Godos, Alanos, Sueuos, y otras naciones Articas, inundaron a Europa con confusion de exercitos, y conquistaron las agenas. Baxaron a menor altura de polo, por subir a mas alta fortuna. Ay confusas memorias de sus expediciones, menos claras del tiempo; hallanse con todo eso algunas escrituras autenticas, que hazen mencion de diferentes Reyes, que en estos siglos gobernaron.

Muchas naciones Septentrionales entran en Portugal.

Al

Rapansiano Rey de Portugal.

Al fin del Martyrologio, de que vsan los Religiosos de Carquere, leo: *Rapansianus Lusitaniam à Romanis capessit. Fuit Alanus quidem, & Lusitaniæ Rex; sed breuiter à suis* * *occisus successit Attacius, qui vltra Lusitaniam suum regnum dilatauit; sed à Rege Gottorum interfectus occubuit.* Quiere decir: *Recibió de los Romanos el reyno Rapansiano. fué Alano, y Rey de Portugal: mataronle presto los suyos, y sucediole Attacio tan valeroso Principe, que ganando comarcanas ciudades, estendió los limites de su corona; matole el Rey Godo;* y seria muy posible que en duelo.

* occiso

Attacio Rey de Portugal.

De este testimonio se sigue, que reynando en Castilla Reyes Godos, los Alanos tenian a Portugal. consta tanbien, que Attacio sucedió a Rapansiano, y que tenian dificultades ciuiles entre si, y militares con los Godos. Hallanse tanbien escrituras, que affirman, que Attases fué Rey de Portugal; y que por auer muerto sin hijos, quedó el Reyno lleno de diferencias. Mientras los Alanos controuertian la creacion de nueuo Rey, Hermenerico, que lo era de Galicia, entró con lucidos exercitos en Portugal, y conquistó el Reyno, y se intituló Monarca Lugense y Bragarense.

Attases Rey de Portugal.

Hermenerico Rey de Portugal.

En tiempo de los Sueuos la corte estaba en Braga. Pruebase con vn Breuiario manuscripto muy antiguo, que se conserua en la Iglesia de Braga, en cuya vltima plana, *Scriptum est dum Bracaræ regnabat Theodomirus.* No es posible sacar la sucesion y genealogia de los Sueuos. Hallanse memorias de otro Rey, que se llamó Myron; y a penas se sabe otra cosa, con auer esta belicosa nacion mandado en Portugal 177. años.

Theodomiro Rey de Portugal.

Myron Rey de Portugal.

Enpeçó el inperio de los Godos año de 585. en que Leouigildo Rey de España lo fué tanbien de esta region,

Leouigildo Rey de España y Portugal.

gion. Apartaronſe ſegunda vez Eſpaña y Portugal año de 697. en que Flauio Egica dió a ſu hijo mayor Wetiza el Reyno de Galicia, como conſta de teſtimonios fide-dignos.

A eſta confuſion de peregrinos Reyes ſiguió la pérdida de Eſpaña. Vn Rey Godo, traydor a ſu vaſallo, hizo que el vaſallo fueſe a ſu Rey traydor, impio a ſu patria, ingrato a ſus amigos, y todo por vna vil vengança. Gobernaba las armas Eſpañolas el Conde Iulian con gran valor y esfuerço. forçole ſu hija el Rey Godo Rodrigo; y Iulian por vengarſe, o conuocó los Moros, o por lo menos no quiſo reſiſtirles. Entraron enxanbres de Mahometanos barbaros, y en pocos meſes ganaron lo que no perdieron [a] en ochocientos años. *Pérdida de Eſpaña.*

Fueron cobrando poco a poco ſu tierra tyranizados Eſpañoles, y en continuas vitorias paſaron muchos años. Don Alonſo el Grande, muy pocos antes de ſu muerte, le dió a ſu hijo Ordonio a Portugal y Galicia con titulo de Reynos: probelo en mi Filipe *pag. 6.*

[a] Zurita to. 1. lib. 1. cap. 1.

D. Alonſo, y Ordonio Reyes de Portugal.

Pasó a mejor vida Don Fernando el Grande año de 1064. y diuidió otra vez los Reynos que gozaba. Tenia tres hijos, Sancho, Alonſo, y Garcia. Diole a Sancho Caſtilla, Leon a Alonſo, a Garcia Galicia y Portugal. No guſtó de ſemejantes diuiſiones Sancho, prendió a Garcia, hizoſe Rey de todo. Pruebolo con la lapida, que eſtá en la Igleſia de Leon en el ſepulcro deſte Rey deſgraciado:

H. R. DONNVS GARCIA REX PORTVGALLIAE ET GALLECIAE, FILIVS REGIS MAGNI FERNANDI: HIC INGENIO CAPTVS A FRATRE SVO IN VINCVLIS OBIIT. AERA M. C. XXVIII. KAL. APR. XI.

Epitafio de D. Garcia antiguo Rey de Portugal.

Brandão Monarch. Luſitan.

lib.10. c.6. Garibay. lib.34.c.4. pag. 773. Ioann. de Roxas in Epit. success.cap.5. num. 30.

Quedó Portugal vnido a las demas prouincias Españolas desde la muerte del afligido Don Garcia, hasta el año 1094. en que el Rey D. Alonso VI. dió su hija Theresa al Conde Henrico, y en dote a Portugal, haziendole Condado sugeto al Reyno de Leon, como tengo probado en [a] otra parte.

[a] In Philippi libr. 2. quæst. 1. art. 1.

DON HENRICO
CONDE DE PORTVGAL.

QVESTION I. *Examinase la casa y ascendencia del Cōde Henrico cabeça de los Reyes de Portugal.*

MVY dificultoso a sido aueriguar quien fué este Conde Henrico, yerno del Rey Alonso: muchos an querido reducirle a la gran casa de Lorena; pero si bien se mira, es de sangre Francesa, y desciende de Hugo Capeto Rey de Francia. Para probar esta verdad, cité en mi Filipe vn Manuscripto antiguo, que escribió por aquellos años vn Monje Benito muy curioso, donde dize, que no se quiere enbaraçar en hacer relacion de las batallas, que dió a los Moros D. Alonso: que no puede ocuparse en describir sus vitorias y triunfos, aunque solo el auer ganado la ciudad de Toledo, merecia plumas muy bien cortadas: pero no quiere dexar de aduertir, como el Rey D. Alonso se casó con Constancia hija de Roberto Duque de Borgoña, de quien tuuo vna hija, que fué muger de Raimundo Conde Vltrasaoense: y otra bastarda que tenia, la casó con Henrico nieto del mismo Duque, dandole a Portugal en dote, con condicion que lo conquistase de la tyrania de los Agarenos Mahometanos.

D. Alonso Rey de Castilla conquistó a Toledo, y por eso se intituló Enperador de las Españas.

Sacase de lo dicho, que Constancia, muger que fué del

del Rey de España Don Alonso, era tia del Conde Henrico, porque era hermana de su padre. Corresponde esta dotrina con instrumentos y escrituras authenticas, como lo aduierten infinitos Authores, que la siguen. Haré memoria de los mas principales. Sonlo en mi opinion Pedro Pitheo *en sus Anales de la Historia de Francia, que enpieçan desde Roberto I. y llegan hasta el primer Filipe*; Theodoro Godefroy *en el Origen de los Reyes de Portugal*; Iacobo Augusto Thuano Presidente del Parlamento de Paris *en la Historia que escribió de su tienpo*; Prudencio de Sandoval, Obispo de Panplona, y Historiador de Filipe III. Andres du Chesne Geografo de Francia *en las Historias de Borgoña y Vergy*; Antonio Vasconcellos de la Conpañia de Iesus *en sus Anacefaleoses de Portugal*; Sceuola y Ludouico de S. Martha *en la Historia Genealogica de los Reyes de Francia*. Fué de mi opinion Don Christoual de Portugal, hijo de Antonio, *en la descripcion sumaria de la vida y muerte de su padre*: siguiole Cassano Auogado del Rey Christianisimo en el libro que intituló *La Recherche des droits & pretensions du Roy*. aunque yerra en afirmar que el padre del Conde Henrico, que fué hermano de la Reyna de España, se llamó Guillelmo, porque, como puse en mi Filipe *pag.* 14. no se llamó sino Henrico, y fué Principe de Borgoña, y vuiera sido Duque a no auer muerto muchos años antes que su padre. *Cassano corregido.*

Deste Serenisimo Principe, y de los Reyes de Portugal sus sucesores, desciende la nobleça mayor que oy tiene el mundo. D'el vienen los Principes de Ligne, y otros grandes Señores, como a su tienpo probaré muy en particular.

Primer Rey.

DON AFONSO I.

CONDE, DVQVE, Y DESPVES REY DE PORTVGAL.

FVE hijo del Conde Henrico y de la Infanta D. Theresa su muger, nieto del Rey de Castilla D. Alonso. Sucediole a su padre en el Condado de Portugal año de MC.XII. Fué Conde sujeto a los Reyes de Leon, que eran Principes soberanos de toda Lusitania. Mereció por sus fieles seruicios titulo de Duque, de que goçó segun Texeira veint'y siete años. Conociòle por Duque el Papa Innocencio III. en vna bula, donde dize: *Ceterùm, cùm idem pater tuus ad tempora felicis memoriæ Alexandri Papæ prædecessoris nostri, Ducis esset nomine appellatus*, &c. Citala Baronio *año* 1179. *to*.12.*n*.16. y Brandão *en su Monarquia Lusit.lib*. 10.*cap*.10. siguelés Cassano *lib*. 1. *cap*. 3. *pag*. 117. diciendo, *Lequel prit la qualité de Comte, puis de Duc: & en fin estant en bataille au lieu d'Ouriquio, & ayant remporté victoire contre cinq Roys Sarracins, il fut esleu & proclamé Roy par l'armée.* Que fué primero Conde de Portugal, dice, luego Duque, y vltimamente Rey.

Texeira in compendio Regum Portug.

Que esta eleccion y aclamacion aya sido ilegitima, probé en mi Filipe libr. II. y persuadiré mas abajo en el libro segundo; donde demonstraré, que no obstante la aclamacion de amotinados esquadrones, se á de decir, que los Reyes de Leon, lo fueron tanbien de Portugal: de do se sigue claramente, que el Prudente Filipe fué Monarca legitimo de Lusitania, corona que pertenece

QVESTION II. *Si Don Afonso fué legitimo Rey.*

nece al Rey nuestro Señor en quanto Rey de Leon, y heredero de Filipe II.

DON SANCHO I.

SEGVNDO REY DE PORTVGAL.

NACIÓ el de MC.LIV. a XI. de Nouienbre, reynó XXVI. años: tuuo ilustres vitorias, y con valerosos exercitos triunfó en Andaluzía, poniendo sus generosas plantas sobre los cuernos de Mahometanas Lunas. Casose con D. Aldonsa hija de Ramon Berengário Conde de Barcelona, y de D. Petronila su muger, hija y heredera que fué de D. Ramiro el Monje Rey de Aragon.

Dos eclipses acontecieron en vida de este Rey (año de 1199. muy prodigiosos. El vno de sol, de quien dize Vasconcellos, que no consta de Historias ni Escritores antiguos, que aya auido otro mas horrible o mayor. Parece que fué preludio de las calamidades que padeció España despues. El otro fué de luna, describele Texeira, Predicador que fué de D. Antonio, y, como consta de sus escritos, tan gran Astronomo, como Predicador: *Lunæ eclipsis*, dize, *diem totum vnum hominum oculis caliginem tenebrasque offudit*. Yerra miserablemente en dos cosas; la primera, en afirmar, que fué de dia; la segunda, en decir, que duró tantas horas. De noche acontece que veamos eclipsada la luna, y sus desmayos no son tan prolixos y espaciosos, que duren dias enteros. Estos eclipses los examino en otra parte.

Vasconcellus in vitâ Sancij num. 10.

TERCER REY DE PORTVGAL.

DON AFONSO II.

NACIÓ en Coimbra año de MC.LXXXV. Llamaronle *el Gordo*, por sêrlo con exceso. Tuuo vitorias ilustrisimas contra los Moros; casose con Doña Vrraca hija de D. Alonso IX. Rey de Castilla, y de D. Leonor hija de Henrico Rey de Ingalaterra.

QVESTION III. *Si los hijos del Principe son herederos.*

Tuuo dos hijos; a D. Sancho vn año antes de heredar la corona (1207.) y a D. Afonso siendo ya Rey de Portugal, despues de la muerte de D. Sancho su padre. Dudose qual de estos dos hijos se auia de llamar Principe y heredero de la corona Portuguesa. Querian algunos defender a D. Sancho, pareciendoles, que se le debia la corona a titulo de primogenito. Otros seguian la parcialidad de Don Afonso, afirmando que solos los hijos de Reyes an de suceder en Monarquias; querian por esta raçon excluir al primogenito, por auer nacido de padres Principes; y admitir al hijo segundo, que nació despues que fueron Reyes.

El derecho comun no podia decidir esta dificultad; y si le vuieramos de seguir, diriamos solamente, que entranbas opiniones eran seguras y probables. Notelo con curiosidad en el Preludio de mi Filipe, §. *Respondeo, stando*. Hallo que en este punto vacilan excelentisimos Authores. Que herede el que primero naciere despues de la coronacion del Rey su padre, resoluió Acursio en sus glosas, *sch.* 1. *in l. Imperialis, §. Illud, C. de nuptiis.* siguenle Bartolo y Baldo en los mismos lugares, y tanbien el mismo Bartolo en la ley *Si Senator, C. de dignit. libr.* 12. y en la ley *Cùm satis, ad finem,*

Vide Philippi lib. 5. disput. 4. pag. 364.

finem, C. de agric. lib. 11. y otros muchos que cita Tiraquellos *de Iure primogenit. quæst.* 31. *num.* 2. *ad* 8. Que esta sea comun sententia de todos los Authores, afirma Couarrubias *libr.* 2. *Resolut. cap.* 8. *nu.* 5. *vers. Tertiò.* Antonio Gomez *en la ley* 40. *de Toro*, *num.* 67. Perez *l.* 5. *tit.* 1. *libr.* 4. *Ordin.* Villalobos *libr. Comm. verbo, Filius natus.* Palaëz 2. *p. q.* 4. *illat.* 5. *num.* 1. Que esta opinion tenga obligacion de seguir Portugal, parece que se prueba claramente del libro de las Ordenaciones, do se manda, que se sigan en primer lugar las leyes del Reyno (*Ordinationum libr.* 2. *tit.* 5.) y se añade que se juzgue segun las de España en casos, que no estuuieren decididos en leyes y constituciones Portuguesas (*Ordin. libr.* 2. *tit.* 2. §. 1.) y finalmente se siga el derecho comun (*Ordin. lib.* 2. *tit.* 5. §. 1.) segun le expone Acursio y Bartolo (*Ordin. vbi suprà.*) si no fuere, que sea su opinion singular contra todos los demas Authores. Luego supuesto que esta opinion es la comun, y la tienen Acursio y Bartolo, como vimos; claro está, que Don Afonso auia de sêr preferido.

Vide eiusdem Philippi Præludium sub finem.

Con todo eso, quando veo que pacificamente le sucedió al Rey Don Afonso II. su primogenito Don Sancho, creo que vuo ley propria, que así lo dispusiese; que a no auerla, no parece posible, que vuiese sido sin violencia antepuesto Don Sancho, y excluido su hermano Don Afonso III.

DON SANCHO II.

QVARTO REY DE PORTVGAL.

FVE hijo de D. Afonso II. muy modesto y graue en sus acciones y vestido; llamabanle por eso *el del Capelo.* Entró a reynar sin controuersia alguna, y pacifica-

cificamente gobernó veint'y seis años. Notaronlo nuestro curiosissimo Antonio Brandão *en su Monarquia Lusitana part.* 4. *cap.* 25. Iuan Veseo *part.* 1. *cap.* 19. Vasconcellos, Mariz, y otros Authores. Depusole el Sumo Pontifice, como lo notó entre otros Texeira *in Comp. de Ortu Portugal. fol.* 10. El Diploma de su deposicion, y inuestidura de su hermano D. Afonso III. puse en mi Filipe *lib.* 5. *disp.* 1. *num.* 19. *pag.* 196. saquela del archiuo de la Iglesia de Braga, de Bradão, y otros Historiadores.

QVESTION IV. *De las causas y motiuos que vuo para deponer al Rey Don Sancho.*

Dió ocasion esta deposicion, a que se examinasse con la breuedad que se requiere en semejantes ocasiones, si procedieron con justicia los que defendieron a Don Sancho, a quien auia depuesto de su dignidad el Romano Pontifice. Entre otros que siguieron su parcialidad, Don Fernando Rey de Castilla le asistió con valeroso exercito; entró atreuido en Portugal; taló, saqueó, y castigó muchos, que aplaudian a D. Afonso; pero con todo eso se vuo de retirar sin conquistar el Reyno.

Primeramente, si Don Afonso III. vuiera pretendido la corona a titulo de hijo del Rey Don Afonso II. excluyendo a su hermano mayor, que lo era del mismo Don Afonso II. pero nacido antes que fuese Rey su padre; vuiera tenido gran raçon y derecho, como vimos en la Question pasada; y seria necesário antes de condenarle, mostrar ley expresa de Portugal, o por lo menos de Castilla, que admitiese hijos nacidos antes que su padre fuese Rey.

Añado, que es muy verosimil, que aya tal ley en Portugal, pues veemos que Don Sancho entró en el

Reyno ſin contradiccion, y quando fué depueſto, no ſe hizo mencion de eſte punto, ſino ſolo de ſu mal gobierno. En el Diploma de Innocencio ſolo ſe ponen eſtas cauſas. *Sanè cùm chariſſimus in Chriſto filius noſter Portugalliæ Rex illuſtris à pueritiâ ſuâ, claræ memoriæ patre ſuo viam vniuerſæ carnis ingreſſò, Regni Portugalliæ gubernatione ſuſceptâ Eccleſias & Monaſteria exiſtentia in eodem, prauo vſus conſilio, in grauem Dei offenſam, & conculcationem Eccleſiaſticæ libertatis, multimodis exactionibus & oppreſſionibus per ſe ſuoſque immaniter afflixiſſet, & ab alijs pro ipſorum libito libenter permiſiſſet affligi*, &c. Todo nace de que, como dizen, violó inmunidades Eccleſiaſticas. Agit de Rege Sancio.

Dudaſe aquí, Si Innocencio IV. por ſêr Sumo Pontifice, tuuo authoridad de deponer eſte Monarca? QVESTION V. *Si el Pontifice puede deponer Reyes.*

Todos tienen por cierto, que la dignidad Pontificia es Eccleſiaſtica, y que directamente no puede deponer Reyes ſin cauſa: ni ſera ſuficiente, la que no fuere en grauiſimo daño de la Igleſia y Religion Catholica: auiendola, podrá hazer todo lo neceſario, haſta poner remedio; en poniendole, no podrá paſar mas adelante.

Conſiderando la prudencia y capacidad de eſte Monarca, dudan otros de la juſticia de la cauſa. Quieren que ſe examine, ſi fué verdad lo que depuſieron emulos contra eſte deſgraciado Rey. QVESTION VI. *Si fueron verdaderas eſtas cauſas.*

Seria menos cuerdo el que no ſiguieſe a nueſtro Brandão Author illuſtre y eloquente, perſona que tiene profundiſima noticia de las hiſtorias Portugueſas, y *en el libr.* 14. *de ſu Monarquia cap.* 27. *part.* 4. afirma, que el Sumo Pontifice juzgó ſantamente; porque ſiguió las informaciones que le dieron; y añade, que eſtas

fueron ſubrepticias y falſas, hechas con conprados teſtigos, por perſonas mal afectas; que viendoſe deſ-ualidas, pretendieron mudar el gobierno con eſperanças de alguna promocion.

QVESTION VII. Si el Pontifice le priuó y condenó a Don Sancho.

Condenó Innocencio a Don Sancho; no a priuacion de la corona, ſino a depoſicion del gobierno; declarando, que era ſu intencion, que fueſe tenido por legitimo y verdadero Rey; y que ſus hijos fueſen ſus herederos: puſo por Gobernador del Reyno a Don Afonſo; y eſto para obuiar inconuenientes, y defender la Fee Catholica, que en aquellas regiones, ſegun le auian informado, peligraba. El que leyere el Diploma, veerá claramente como diſcurró bien; y que, por no auerle viſto, an errado muchos Hiſtoriadores.

QVESTION VIII. Si fué juſta la guerra de D. Fernando Rey de Caſtilla contra los Portugueſes.

Deſpachoſe eſta eſcritura año de MCC.XLVII. y en virtud de ella enpeçó a gobernar Don Afonſo III. el miſmo año, teniendo treinta y ſiete de edad. No le admitió Don Sancho; y, como aduierte Vaſconcellos *num.* 7. a penas vuo Noble, que ſiguieſe ſu parcialidad. Diuidioſe la corona en vandos. Los Nobles ſe quedaron con ſu Rey, y el vulgo admitió a Don Alonſo. Guerrearon los dos hermanos, y Don Sancho con exercitos de Caſtellanos, que le dió el Catholico Rey Don Fernando. Preguntan los Politicos, ſi hizo bien D. Sancho en no admitir al nueuo Gobernador, que le enuiaba el Pontifice; y ſi erró el Rey de Caſtilla ayudando al deſpoſeido Portuguez.

Reſoluí en mi Filipe *libr.* 1. *pag.* 25. que la guerra de los Caſtellanos fué muy juſta, y que la de D. Afonſo no lo fué. Soy oy del miſmo parecer, y me conuencen todas eſtas raçones. 1. Las cauſas, que ſe alegaban, eran

eran falsas. II. Dado caso que fuesen verdaderas, no necesitaban de remedio tan exorbitante. III. No se podia decir que era mal Rey, el que seguia, aplaudia, y defendia la nobleza contra vulgares y miserables honbres, que inponian a su mismo Monarca los sacrilegios, que cometian con disolucion y libertad. IV. El Pontifice no le dió a Don Afonso authoridad de Rey.

LVEGO supuesto que D. Afonso vsurpó insignias reales contra la disposicion del Sumo Pontifice, y voluntad de la nobleza Portuguesa, tenia obligacion D. Sancho de defender su derecho, y el de todos sus Nobles; y hizo muy bien el Castellano en fauorecerle con sus armas.

DON AFONSO III.

QVINTO REY DE PORTVGAL.

SVCEDIOLE a Don Sancho su hermano Don Afonso despues molestisimas dificultades. Auia nacido en Coinbra a cinco de Mayo año de MCC.X. A treinta y siete de su edad echó d'el Reyno a su hermano Don Sancho, y gobernó dos años, conseruandose con tyrania y violencia. Pasó a mejor vida el desposeido y desterrado Rey, y desde entonces todos los Principes y Nobles Portugueses, que auian seguido su Monarca legitimo, le enpeçaron a conocer por Rey, como a verdadero heredero de Don Sancho su hermano. Casose con Mathilde Condesa de Bononia; y antes que ella muriese, segunda vez con D. Beatriz hija de Don Alonso X. Rey de Castilla.

QVESTION IX. *Si este matrimonio fué legitimo.*

No faltaron Politicos, que aplaudiesen y defendiesen este segundo matrimonio: pero los Theologos le

tuuieron por inualido y nulo. Efte fué caufa de efcandalos y difenciones. Doze años viuió Mathilde defpues que Don Afonfo fe casó con Beatriz, y todos doze eftuuo efcomulgado por el cafo. Muerta la primera muger, alcançó abfolucion de Clemente IV. y viuió fin efcandalo con la fegunda.

QVESTION X. *Si el Rey Don Afonfo III. tuuo hijos del primer matrimonio.*

Pretendió fêr defcendiente de efte Rey y de Mathilde, la Reyna Catalina de Medicis, muger que fué de Henrico II. Rey de Francia, y madre de Henrico III. Para refponder a Texeira, que figuió la parcialidad de efta Chriftianifsima Señora, examiné en mi Filipe *pag.* 28. fi Afonfo tuuo hijos de Mathilde; y refpondí, que no. y probelo con quatro raçones euidentes, que fe pueden veer en el mifmo lugar.

QVESTION XI. *Dado cafo que Don Afonfo vuiefe tenido hijos de Mathilde, preguntafe fi defcendió de llos la Reyna D. Catalina.*

Pafé adelante, y para que fe viefe con mayor claridad, como efta Chriftianifsima Reyna no tenia derecho a la corona, pregunté, fi fe podria decir, que defcendia de Reyes Portuguefes, dado cafo que Don Afonfo vuiefe tenido hijos de la Condefa de Bononia. y refolui, que no. Hizo demoftracion de mi fentencia efte difcurfo: Fué Mathilde Condefa de Bononia, y murió año de 1254. fi tuuo hijos, eftos auian de fêr herederos, y fucederla en el Condado: pues, como pudo fêr que el de 1258. fuefe Condefa de Bononia la Enperatriz Maria, muger que auia fido del Cefar Otton IV. y Prima de la mifma Mathilde? Luego fi la Prima heredó, como fe puede creer que tuuiefe hijos la Condefa Mathilde?

De eftas dos refoluciones confta, que la Reyna Chriftianifsima de Francia, Catalina de Medicis, no tuuo derecho a la corona Portuguefa. Y de ellas mifmas

mas y otras incidentes se infiere, que su Mageſtad Don Filipe el Grande es verdadero Conde de Bononia, como probé en el libro citado *pag. 36. y 37.*

DON DIONYSIO I.

SEXTO REY DE PORTVGAL.

LLAMARONLE *el Fabricador*, por amar mucho la arquitectura, y auer erigido iluſtres edificios y ſoberbios palacios. Fué hijo de Don Afonſo III. nació el de 1271. y le ſucedió a ſu padre en el Reyno de edad de onze años. Caſoſe con la Santa Reyna D. Iſabel, hija de D. Pedro II. Monarca de Aragon, y de Conſtancia, hija de Manfredo Rey de Sicilia y Napoles, y nieta del Enperador Frederico.

De la vida, virtudes y prerogatiuas de la Reyna S. Iſabel dixe algo, aunque con ſuma breuedad, en mi Filipe *pag.* 41. a quien guſtare de diſcurſos mas largos, le podran dar mas copioſas noticias Hiſtoriadores que allí cito.

Murió D. Dionyſio en Santaren a 7. de Henero de 1325. y fué enterrado en el Moneſterio de Odiuelas.

DON AFONSO IV.

SETIMO REY DE PORTVGAL.

FVE belicoſo Rey, y tan alentado en ſus acciones que mereció el renonbre *de Brauo*. Nació en Coinbra el de 1290. reynó treynta y vn año: caſoſe ſegun Texeira con D. Conſtancia hija de Fernando IV. Rey de Caſtilla, y de Conſtancia ſu hermana: mas, ſegun Mariz y Vaſconcellos, con D. Beatriz hija de Sancho IV. Rey tanbien de Caſtilla. Viuió 67. años, y

murió en Lisboa el de 1357. y en la Catedral de la misma ciudad descansan el y su muger.

Mucho se podria decir deste magnanimo y generoso Rey: pero manchó sus glorias, y borró sus excelencias la muerte de D. Ines de Castro, muger legitima de su hijo el Principe D. Pedro, Princesa de heroicas virtudes; en quien fué delito, que mereció muerte violenta, el amar mucho a su marido. Quiso Dios premiar y calificar la inocencia de esta Serenisima Señora, dandola los mas augustos sucesores de Europa; de ella descienden Enperadores de Alemania, de ella Reyes de España, de ella los Principes de Ligne, y otros nobilisimos linages.

OCTAVO REY DE PORTVGAL.

DON PEDRO I.

EL vulgo le llamó *Cruel*, la gente mas cortez *Severo*. fué verdaderamente rigido, y quiso que nadie pecase sin castigo en su Reyno. Tuuole casi onze años. Siendo Principe, se casó con D. Constancia nieta de Don Alonso Rey de Castilla, segundo en ella de este nonbre; despues de muerta esta Señora, con D. Ines de Castro. Murió D. Pedro en Estremós a 18. de Henero de 1367. Amó y estimó en tanto a su desgraciada muger, que la trasladó a nuestro Monesterio de Alcobaza, donde fué sepultada con insignias reales y ponpa magestuosa.

QVESTION XII. *Si D. Ines fué muger de D. Pedro.*

Dudaron algunos si D. Ines fué muger legitima del Principe D. Pedro, y aun parece que fué de contraria opinion el Rey Afonso IV. quando la hizo matar. Yo sienpre fuí de parecer, que fué legitima; probelo

belo en mi Filipe en el libro tercero: confirmelo con la declaracion de ſu miſmo marido, y con teſtimonios y raçones que alegan excelentiſimos Hiſtoriadores. Deſta verdad ſe ſigue que fueron excluidos y priuados de la corona injuſtamente los deſcendientes de la Princeſa D. Ines; y que ſu Mageſtad Don Filipe el Grande puede conquiſtar el Reyno Portuguez, por ſêr Rey de Aragon, y deſcendiente legitimo de D. Ines aguela de D. Vrraca Reyna de Aragon, de quien deſcienden por linea recta nueſtros Catholicos Monarcas.

DON FERRANDO I.

NONO REY DE PORTVGAL.

FVE hijo de Don Pedro y Conſtancia: nació en Coinbra año de 1340. y reynó caſi veint'y ſiete. Caſoſe con D. Leonor Telles de Meneſes Portugueſa. Murió D. Ferrando en Lisboa a 20. de Otubre de 1383. y enterraronle en la Igleſia de S. Franciſco de Santaren en el mauſoleo de Conſtancia ſu madre.

QVESTION XIII. *Si D. Beatriz fué heredera del Reyno.*

Tuuo D. Ferrando vna hija, que ſe llamó Beatriz, y caſó con el Rey de Caſtilla Don Iuan I. Iuntaronſe en Cortes los Portugueſes, quando ſe trataba el matrimonio; y declararon a Beatriz por legitima heredera de los Reynos de Portugal y Algarbe. No cunplieron con lo que prometieron; y para dar alguna raçon, que fueſe veroſimil, dixeron que ella auia cometido crimenes de infidelidad contra aquella corona. No me quiero detener en probar la inocencia deſta Reyna Catholica; que por no auer dexado ſuceſion, no ay parte alguna que reclame; pero añado ſolamente, que a ſêr falſo lo que de ella ſe dice, peccó dos vezes contra ella el

el Reyno Portuguez; la primera, negandola la corona, que era suya; la segunda, acusandola cruelmente de culpas, que no auia cometido.

DECIMO REY DE PORTVGAL.

DON IVAN I.

MVRIÓ sin hijos Don Ferrando: auia de heredar el Reyno Don Iuan Rey de Castilla por dos titulos; lo primero, por sêr Rey de Leon, y consiguientemente supremo y soberano Señor del Condado de Portugal, que violencias y injusticias conuirtieron en Reyno: lo segundo, por auerse casado con D. Beatriz hija de Don Ferrando, jurada en Cortes heredera del Reyno. Excluida esta Señora, quedaban los descendientes del Rey Don Pedro y D. Ines de Castro, de quienes descienden los Reyes de Aragon, D. Vrraca, Don Iuan, Don Fernando el Catholico, D. Iuana, Carlos V. Filipe el Prudente, Filipe el Piadoso, y vltimamente su Magestad el Rey nuestro Señor, que viua muy felices años. Luego su Magestad tiene titulo justo de conquistar Reyno, que negó la debida obediencia a D. Beatriz y D. Vrraca hija y nieta del Rey Don Pedro y D. Ines, come veeremos en las Genealogias, que pondré en el libro III.

QVESTION XIV. *Si los Reyes de Aragon tienen derecho a la corona Portuguesa.*

Y dado caso que no quedase hijo legitimo de Don Pedro el Seuero, quedaba Don Pedro Rey de Castilla hijo de D. Maria Reyna de Castilla, hermana que fué del Rey Don Pedro. Deste Don Pedro Rey de Castilla fué hija D. Constancia, que fué llamada Reyna de Castilla, nieta la Reyna D. Catalina, viznieto el Rey Don Iuan II. Fué el Rey Don Iuan padre de la

QVESTION XV. *Si los Reyes de Castilla lo son tanbien de Portugal.*

Reyna

Reyna Catholica D. Isabel, aguelo de la Reyna Doña Iuana, y vizaguelo del Enperador Carlos V. cuyos sucesores y herederos son los Catholicos Filipes. Luego el Rey nuestro Señor en quanto Rey de Castilla y descendiente de D. Maria Reyna de Castilla, y hija de Don Alonso IV. y hermana de D. Pedro I. Reyes de Portugal, tiene obligacion de conquistar y recuperar el dicho Reyno,

QVESTION XVI. *Si Don Iuan I. fué verdadero Rey.*

No obstantes tan numerosos descendientes, quisieron los Portugueses eligir nueuo Rey, y excluir con violencia a todos los que podian pretender la corona. Eligieron a Don Iuan Maestro de Auís, hijo bastardo de Don Pedro.

Que vna prouincia no puede eligir Rey, quando ay leyes justas y obligatorias, que manden lo contrario, es tan claro, que no permite duda: que la corona Portuguesa sea hereditaria, lo conceden todos: que vuiese legitimos herederos entonces, es claro. luego se sigue, que esta eleccion fué inualida, y que las Cortes en que se hizo, fueron cismaticas y inobedientes. No trato aquí de los milagros con que piensan algunos confirmar su rebelion, porque dellos diré algo despues.

DON DVARTE I.

VNDECIMO REY DE PORTVGAL.

HIIO del intruso Don Iuan fué Don Duarte. Nació en Viseo el de 1401. reynó cinco años. Casose con Leonor hija de Don Fernando I. Rey de Aragon y de Sicilia, y hermana de Don Alonso el Grande Rey de Nauarra. Murió este Rey en Tomár, ciudad que se llamó *Nabancia* antiguamente, a 9. de

Setienbre de 1438. y descansan sus huesos en el Monesterio de la Batalla, que es de Predicadores.

QVESTION XVII. *Si Carlos V. se á de llamar Don Carlos de Austria y Portugal.*

Por conseruar su casa y nonbre, disponen leyes Portuguesas, que las herederas del Reyno se casen con nobles de la Casa de Portugal: y aunque esta ley no hablaba con la Enperatriz D. Isabel muger de Carlos V. por raçones clarisimas, que pongo en su proprio lugar; con todo eso no se puede negar, que el César Carlos fuese de esta familia: porque el Rey Don Duarte fué padre de D. Leonor de Portugal muger de Frederico Enperador. Fué hijo de esta Señora Don Maximiliano de Austria y Portugal Enperador; nieto el Archiduque Don Filipe de Austria y Portugal; y viznieto Don Carlos de Austria y Portugal, tanbien Enperador.

DVODECIMO REY DE PORTVGAL. *Nació en Cíntra el de 1432.*

DON AFONSO V.

APENAS tenia nueue meses, quando fué aclamado y jurado por Principe de Portugal. Pidiolo Don Duarte, que estaba enfermo de peligro, pareciendole que de otro modo peligraria la corona que su padre Don Iuan auia vsurpado. Fué Don Afonso valeroso soldado; conquistó a Alcazere-Seguer, Arzila, y toda la plaga Tingitanica; y fueron tan celebres las vitorias, que tuuo en Meridianos clymas, que mereció renonbre de AFRIÇANO. Murió en Cíntra, a 24. de Agosto de 1481. en la misma camara donde nació. Enterraronle en la Iglesia de la Batalla, despues de auer reynado quarenta y tres años.

DON IVAN II.

DECIMO-TERTIO REY DE PORTVGAL.

Nació 1455.

REYNÓ catorce años y medio con gran satisfacion de todos. Fué de ingenio suaue, blanda condicion, y generoso natural. Casose con Leonor prima suya.

Enpeçaronse en su tienpo a descubrir nueuos orbes: iban los Castellanos siguiendo sus conquistas; y el Portuguez D. Iuan emulo a glorias, que grangeaba Castilla en vltramarinos horizontes, hizo vna fuerte armada, que doblando el Cabo de Buena esperança, descubrió islas y tierra firme en lugares incognitos. Fueronse continuando sus flotas y sus expediciones; entre otras fué celebre la que vino año de 1487.

Murió en Aluór D. Iuan, a 18. de Otubre, dia de S.Lucas año de 1495. fué depositado en la Iglesia Catedral de Sylues, y trasladado a la de la Batalla despues de quatro años.

El de 1499. Don Manoël Rey de Portugal, quiso por curiosidad y reuerencia visitar el sepulcro de este Rey, y halló el cuerpo incorrupto; circunstancia que junta a la pureza de costunbres, que tuuo, es testimonio de la gloria celestial, de que goza.

DON MANOEL I.

DECIMO-QVARTO REY DE PORTVGAL.

FVE nieto del Rey Don Duarte, y hijo de D. Ferrando Conde de Viseu, primo de Don Iuan II. su antecesor. Nació dia del Corpus, vltimo de Mayo de 1469. Fué en sus acciones venturoso, ganó remotos

Reynos, y se dió a conocer en emisferios muy distantes. Conquistó a Ormús, añadió a su corona regiones Orientales, que difinen el Indo y Ganges, rios opulentisimos, y con raçon muy celebrados. Murió año de 1521. venturoso y feliz en salir de esta vida, antes de padecer pérdidas y quiebras en sus conquistas, o infortunios en lo triunfante de sus armas.

DECIMO-QVINTO REY DE PORTVGAL.

DON IVAN III.

NACIÓ en Lisboa año de 1502. reynó treynta y seis, y murió el de 1557. casose con D. Catalina hermana del inuictisimo Cesar Don Carlos: murió a 2. de Agosto de 1557. y sepultaronle en el Conuento de Belen, que lo es de S. Geronymo. Fué pacifico Rey, amó sus subditos, y mereció aplausos y aclamaciones en elecciones inopinadas de Prelados, dando mitras no a los que tenian mas amigos, sino a los que tenian mas meritos.

DECIMO-SEXTO REY DE PORTVGAL.

DON SEBASTIAN I.

EL Principe Don Iuan, hijo del Rey Don Iuan III. se casó con D. Iuana hija de Carlos V. murió antes de heredar, dexando a su muger preñada, y en el deseado parto depositadas las esperanças de valerosos Portugueses. Parió la Princesa D. Iuana dia de S. Sebastian, catorce dias despues de muerto el Principe. Dentro de tres años (conuiene a saber el de 1557. murió el Rey, y en tierna edad començolo a sêr D. Sebastian. Fué creciendo en edad y valor, hasta que mas brioso

brioso que cuerdo, pasó al Africa, y fué muerto en batalla año de 1578. sin dexar sucesion.

DON ENRIQVE I.

DECIMOSETIMO REY DE PORTVGAL.

NACIÓ vltimo dia de Henero de 1512. y despues de sesenta y ocho años, el de 1580. murió, el mismo dia que auia nacido. Fué Abad de Alcobaça de la Orden de Cister, Arçobispo de Braga, y despues de Lisboa: y vltimamente fué declarado por heredero y Rey de Portugal a 26. de Agosto de 1578.

QVESTION XVIII. *Si pudo Portugal aclamar a D. Enrique excluyendo Don Antonio.*

Quisieron disputar algunos del derecho que tuuo este Rey a la corona. Era hijo de Don Manoël, menor que el Infante Don Luis padre que fué de Don Antonio: luego hizieron mal los Portugueses excluyendo la primera linea, y recurriendo a la quarta.

Esta objecion supone lo primero, que Don Antonio fué hijo legitimo del Infante Don Luis; y que no lo fué, consta clarisimamente de las raçones, que puse en toda la disputa III. del libro V. de mi Filipe. Supone lo segundo, que el beneficio de representacion tiene lugar en semejantes pleytos, y que suponga mal, constó de lo que dixe en el mismo libro, y de lo que diré en el quinto desta Respuesta.

DON FILIPE I.

DECIMOOCTAVO REY DE PORTVGAL.

DON Filipe el Prudente, fué el primero de este nonbre en Portugal, y el segundo en Castilla. Sucediole al Cardenal Monarca por quatro titulos tan ciertos, que qualquiera dellos fuera suficiente para que

con legitimo derecho tomase la posesion de este inuicto y poderoso Reyno. Era este Catholico Monarca Rey de Leon: y por serlo, podia excluir a Don Afonso Henriquez y a todos sus descendientes, que negaron la obediencia debida a los Reyes Leoneses, cuyos vasallos eran. Era Rey de Aragon: y como tal, podia excluir a Don Iuan Maestre de Auís, que a pesar del derecho de D. Beatriz hija de Don Pedro Rey de Portugal, y de los descendientes de D. Ines antecesora de los Reyes de Aragon, se leuantó con la corona. Era tanbien Rey de Castilla, y esta dignidad le daba accion y derecho al mismo Reyno, porque D. Maria hija de D. Afonso, y hermana de Don Pedro, Reyes de Portugal, se casó con Don Alonso V. Rey de Castilla; y fué antecesora de su Magestad el Rey Filipe. Era vltimamente heredero del Rey Don Henrique I.

DECIMONONO REY DE PORTVGAL.

DON FILIPE II.

HIJO fué del Prudente, y tan misericordioso y apacible, que le dieron renonbre *de Piadoso.* Nació en Madrid a 14. de Abril de 1578. Afligieronle siendo niño graues enfermedades; fue las venciendo con la edad, de manera que gozó despues de robusta salud. Casose con D. Margarita, hija del Archiduque Carlos, Señora de tan celestiales prendas, que con auer tantos años que murió, oy la llora y echa menos España. Murió el Piadoso Rey vltimo dia de Março de 1621.

DON

DON FILIPE III.

VIGESIMO REY DE PORTVGAL.

ERAN ocho de Abril de 1605. quando nació Filipe el Grande, quarto de este nonbre en Castilla, y en Portugal tercero. Casose siendo Principe con Isabel, hija de Henrico, y hermana de Ludouico Christianisimos Reyes de Francia. Enpeçó a reynar por muerte de su padre año de 1621. y oy viue Inuicto, juntando a pesar de enemigos conquistadas prouincias a la antigua posesion de sus Reynos.

Primer dia de Decienbre se le rebeló el Reyno Portuguez, tomando la voz de Don Iuan, Duque de Bergança, sin raçon ni justicia, como lo probaré con claridad; y este de 1641. publicó vn Manifiesto, cuyas lineas no son otra cosa que centones sacados del libro que intitulé EL PRVDENTE FILIPE, como iré probando en singular.

El derecho que tiene su Magestad Catholica, consiste en estos Titulos:

SVMA

SVMA
de toda la dificultad.

Es verdadero Rey de Portugal DON FILIPE EL GRANDE,

PRIMER TITVLO.

Por sêr REY DE LEON; *excluyendo a todos los sucesores de Don Afonso Henriquez, que le negó al Rey de Leon la deuida obediencia, y se leuantó con la corona.*

TITVLO SEGVNDO.

Por sêr REY DE ARAGON, *y descendiente de D. Ines de Castro; excluyendo a D. Iuan el Bastardo, Maestro de Auís, que a pesar de los herederos legitimos se intituló Rey de Portugal.*

TITVLO TERCERO.

Por sêr REY DE CASTILLA, *y descendiente de la Reyna D. Maria, hija de Afonso el Quarto, y muger de Alfonso Rey de Castilla; contra los sucesores del mismo Don Iuan el Bastardo.*

TITVLO QVARTO.

Por sêr REY DE ESPAÑA, *y heredero del Prudente Filipe, que compitió en igual grado, y mejor sexo con la Infanta D. Catalina aguela del Duque de Bergança.*

TITVLO QVINTO.

Por sêr legitimo y absoluto Señor de toda España, contra Don Iuan Duque de Bergança, que vsurpó la corona, y funda su derecho en la declaracion y aclamacion del vulgo amotinado.

Cinco titulos son, y qualquiera dellos suficiente a excluir al Duque de Bergança, suficiente para que nuestro Rey Catholico conquiste por armas prouincias, que le niegan la deuida obediencia.

LIBRO

LIBRO II.

HAZE DEMONSTRACION DE QVE DON ALONSO EL VI. REY QVE FVÉ DE LEON, Y PADRE DE D. TERESA, FVÉ LEGITIMO SEÑOR DE PORTVGAL:

PRVEBA

QVE EN ESTE REYNO SVCEDIERON TODOS LOS REYES DE LEON HASTA FILIPE EL GRANDE; Y POR EL CONSIGVIENTE, QVE NI LA SEÑORA D. CATALINA DVQVEZA DE BERGANZA, NI SV NIETO DON IVAN, TIENEN DERECHO A LA CORONA.

CAPITVLO I.

Proponese vna question fundamental. Resuelvese que la Prescripcion no tiene lugar en materia de Reynos.

1 EN el derecho natural no ay prescripciones, ni las vbiera oy en el mundo, a no auerlas introducido el derecho Cesareo. Baldo *libr.* 1. *colum.* 3. *circa med. Cod. de Emancip. liberorum*, trata con curiosidad esta materia, y dize, *Si ius ciuile non esset, neque præscriptiones omnino essent:* siguen y explicanle Damhouderio *in Praxi rerum ciuil. cap.* 137. §. 75. Rebuff. *Comment. in Constit. reg. tom.* 2. *tract. de Restitut. art.* 1. *gloss.* 4. *in princ.* Pinelo *ex Comment. copiosè in authent. Nisi tricennale, num.* 39. *C. de Bonis maternis.* y con mas curiosidad y gala Vasquez *ex Comm. ill. cont. libr.* 2. *cap.* 51. *num.* 23.

La ley natural ni admite, ni excluye prescripcion.

2 Conuino que los bienes caducos y perecederos, ya que carecian de fisica constancia, la tuuiesen politica y moral; y que pleytos y dificultades ciuiles tuuiesen limite (*leg. final. ff. Pro socio*) que a no tenerle, andarian los dominios vacilando, y no auria segura posesion de cosa. §. 1. *Instit. de Vsucap. & longi temp. præscript.* & *leg.* 1. *ff. de Vsucap. & cap. Vigilanti, Extrau. de præscript.*

Vtilidades que se originan de la prescripcion.

3 Quisieron algunos poner duda en la justicia y equidad de la ley, que concedió las prescripciones: y inpugnabanla con este discurso. No ay humano poder (decian) ni authoridad ciuil, que puede mudar,

Obiecion.

alterar, o reuocar la ley de la naturaleza; el dominio pertenece a la ley natural: luego no ay ley humana, que pueda hazer, que vna perſona poſea en conſcientia bienes que ſon agenos. La conſequencia ſe ajuſta a las leyes Dialecticas: la mayor tienen por cierta todos los honbres doctos: y la menor ſe prueba, *leg. Ex hoc iure, ff. de Iuſt. & iure. iuncto §. Sed naturalia, Inſt. de iure nat. gent. & ciuili.*

Leyes humanas en lo que ſe oponen a la natural, ſon injuſtas.

4 Apretole eſte diſcurſo a Damhouderio, y en *ſu Praxi ciuil. cap.* 137. §. 76. afirma, que pueden los Legiſladores apartarſe tal vez, y derogar no todo el derecho natural, ſino algunos articulos; y para probarlo, cita vn texto notable de la ley *Ius ciuile, ff. de Iuſt. & iure.* Pero tengo por erronea eſta reſpueſta. La ley natural es tan adamantína, que en ſentencia probable, ni aun el miſmo Dios la puede reuocar y diſpenſar; y dado caſo que pueda Dios diſpenſar en algunos preceptos, eſte poder no ſe le comunicó a las criaturas, y aſí es neceſario reſponder de otro modo.

La diuiſion de los dominios nació de leyes y conciertos humanos.

5 Digo pues, que ſegun los articulos de la ley natural, todas las coſas nacieron para ſeruir al honbre, pero no para ſeruir a alguno determinadamente, y aſí la diuiſion de los dominios ſe originó de humanas y politicas leyes; y eſtas de concordia de diuerſas familias, que quiſieron viuir en conpañia, y conſtituir ciudad. Todo lo que voy diciendo es tan claro, que no neceſita de alguna probacion; pero a no ſerlo tanto, ſe podria probar con efficacia con la ley *Item ſi verberatum, ff. de Rei vendic.* y con la ley *Lucius, ff. de Euiction.* Siguelas y explicalas en todo el Author de la Gloſa: y ſobre eſta va echando el contrapunto Bartolo *in leg.*

Omnes

Omnes populi. 1. q. 4. quæst. princip. ff. de Iustit. & iure. & *in leg. finali, C. Si contra ius vel vtil. publ.* & *leg. Si priuatus. ff. Qui & à quibus manumissi liberi non fiunt.* & *leg. Antiochensium, ff. de Priuatis credit.* Alexandro *in l. 1. colum. antep. ff. Solu. matri.* y despues de nuestro Abbad Panormitano lo mismo enseñó Iason en la ley *Barbarius, col. 7. ff. de Officio Præt.*

6 Supuesta esta dotrina digo, que no puede vn Monarca conceder, que no sea pecado el latrocinio; pero hace tal vez que se despoje vna casa sin hurto, quando inpelido de motiuos grauisimos da el dominio de toda aquella hacienda a otra persona. El carecer de pleytos, fué punto de gran consideracion; y ocasionó que la Republica determinase, que la hacienda agena perteneciese a quien con buena fee la poseyese pacificamente tantos años.

Los bienes pueden mudar dueño: quando? como?

7 Mucho podría decir de esta materia; mucho dixo Baldo en vn tratado que intituló *de præscriptionibus*, donde en 1156. grandes colunas funda grauisimas dificultades. Yo me desenbaraçaré con mas facilidad, porque es mi intento, no examinar, que condiciones se requieren para prescribir; sino solo probar, que no ay prescripcion en dignidades soberanas.

Intento del Author.

PRIMERA CONCLVSION.

LAS *coronas excluyen toda prescripcion.* así lo afirma el Reyno de Portugal en su Manifiesto *num.* 19. diciendo: *Este direyto, que os doutos podem ampliar & confirmar, he o antigo que os Principes da Casa de Bragança receberaõ com o sangue do Infante Dom Duarte: & naõ pode encontrallo a prescripçaõ, porque nos Reynos se naõ admite.*

No ay prescripcion de Reynos.

admite. y en vna carta que en nonbre del Reyno Portuguez escribe Manuel da Sylua: *Como vuestro aguelo començó a poseer con mala fee, nunca en sus herederos se pudo purgar este vicio, aun quando los Reynos fueran capaces de prescripcion, cosa que tanto niega el derecho.* Conclusion es esta que demostré tan claramente en mi Filipe *libr.* 2. *quæst.* 2. *art.* 3. que no me parece, que puede auer persona, que la niegue. Considerando la eficacia de aquella raçon, que llamé Aquiles *pag.* 130. *num.* 38. me la concede el Reyno Portuguez, y así la tomo por primer fundamento de la bateria que erixo contra desaciertos y alteraciones, que originó la anbicion de la familia de Bergança.

SEGVNDA CONCLVSION.

Libertad politica.

9 TODOS *los conciertos y contratos, que se hacen por violencia, y a mas no poder, carecen de libertad politica, y no pueden ser obligatorios.* Es expresa del Reyno de Portugal, que en el §. 12. de su Manifiesto dice así: *Concedenos tambem que os Reys Dom Dinis de Portugal, & Dom Iayme de Aragaõ compuseraõ a acçaõ, que por esta causa tinhaõ contra el Rey Dom Fernando outros pretensores do Reyno, deixandolho a elle; mas negamos que o fizeraõ por sentença, porque he certo, que só fizeraõ amigavel composiçaõ, sabendo, que para conservar a publica paz de Hespanha (que devia prevalecer a todos os direytos particulares) naõ avia outro remedio.* Y despues *num.* 19. tratando de la obediencia que prometió y aun juró, y no obseruó el Duque de Bergança, dice el mismo Reyno, *Et naõ pode encontrallo ..... averem obedecido ao imperio dos Reys de Castella; porque como nisto interviesse força & violencia, claro está que naõ*

podia

podia a tolerancia prejudicar a seu direyto. y *num.52.* tratando de la misma materia, *O Duque*, dize, *por mandado de seu pay Serenissimo, pronunciou as palabras com a boca, mas com o animo protestou que naõ jurava; & antes de o fazeren, ordenarão ambos hum protesto por escripto* (conuiene a saber tan in secreto, que nadie sabe si es así) *invocando por testemunhas muytos Sanctos, que tinhão por auxiliadores particulares de sua casa.* Si fuera verdad que el de Bergança era legitimo heredero, tendria apariencia este discurso. apariencia digo, no raçon: pero como en el juramento, que se le pedia, y el dió, no vuo violencia y tyrania, sino derecho, raçon y obligacion, a la traycion y rebelion sigue necesariamente la circunstancia de perjurio, de que no le podran escusar ni aun Theologos de primer tonsura.

Iura por Rey el de Bergança al su Catholica R. Mag.

es obligatorio el juramento.

10 Estos dos son los fundamentos en que conuenimos el Reyno de Portugal y yo: Conclusiones, de que no emos de disputar, porque son ciertas, probadas y admitidas: Proposiciones, que mostraran euidentisimamente como el Duque de Bergança no tiene ni aun apariencia de derecho.

CAPITVLO II.

Pruebase que la Corona de Portugal pertenece a los Reyes de Leon, por auer sido intruso D. Afonso Henriquez, y todos sus Sucesores.

11 DEXO en blanco tanbien el mandato que sospechan. Gran honra seria mia el auer obedecido a ordenes y mandatos reales; pero mayor, auer seruido antes de recibirlos. Yo fuí el que vi con claridad, que el dere-

La Theulugia nueua de Portugal, porque halla escrupulos en posesion legitima, pre-

tende en vsurpacion tyranica hallar seguridad.

derecho de mi Rey era llano; yo el que enpecé a perder la paciencia, viendo la disolucion, con que se trataba este punto en Holanda, y la disimulacion con que se disputaba en Portugal: yo el que ni en Francia, ni Ingalaterra, ni Holanda, ni Portugal, ni en otra parte, oí jamas decir, que tenia algun derecho el Bargantino; y yo finalmente el que pedí me diesen tal mandato o licencia, y yo el que desengañé al mundo probando como solo el Monarca Catholico era legitimo Rey de Lusitania. Y siendo esto verdad, dice el Manifiesto, *As forças da verdade & da justiça conbaten continuamente a consciencia, ... & obrigarão a que agora se mandase*, &c. Pase por circunstancia mal mirada, que ni daña, ni ayuda, y inportara mas auerla dexado de poner.

12 Paso a examinar las respuestas, que dan a las raçones, con que mi Filipe culpa la rebelion de Portugal. *Discorreo este Autor por todas as acções que se podião considerar desde a primeyra fundação de Portugal em tempo de Dom Affonso Henriquez.* Aunque es verdad estimo el fauor y cortezia. Pero como procedo quando propongo el primer titulo con que los Reyes de Leon pueden conquistar a Portugal? *Querendo mostrar*, dicen, *que este santo Monarcha se introdució na coroa com violencia, & sem direyto*. Dicen bien. Hize euidencia dello, y no la vuiera hecho, a no auerlo querido: y pues la ocasion lo pide, volueré segunda vez a hazerla, ciñendo en breues lineas, lo que mi Filipe trató muy de proposito. El Conde Henrico lo fué de Portugal; no soberano, sino sugeto al Rey de Leon; probelo *libr. 2. quæst. 1. art. 1.* No eran validas las donaciones y mercedes, ni obligatorios los mandatos y leyes que ponia, hasta que en Leon se confirma-

D. Afonso Henriquez no fué Rey de Portugal, ni Conde soberano, sino Conde subdito y vasallo de los Reyes de Leon.

firmasen, *ibidem pag. 99.* tenia obligacion de venir a las Cortes, *pag.* 100. Pasó a mejor vida, y heredole el Infante Don Afonso su hijo. Dicese en el *num* 14. del Manifiesto que examino: *He certo..... que passão sempre os Reynos aos successores com todo o encargo das heranças, naõ lhes sendo licito aceytar o Reyno, & repudiar os encargos.* Y tomandolas por antecedente, formo este sylogismo: *El Condado de Portugal tenia las obligaciones y subordinaciones, que e explicado: Nadie puede acetar el cargo, y repudiar las obligaciones, que el encierra: Luego el Infante Don Afonso al punto que acetó la herencia de su padre, enpeçó a estar por nueuos titulos subordinado a los Reyes de Leon, y a tener obligacion de obedecerlos.* La consequencia es segura y dialectica, la mayor demostró mi FILIPE, y la menor es expresa del mismo Manifiesto. *El mismo Manifiesto condena su coronacion.*

13 Cansose de obedecer el Conde Don Afonso, negó la obediencia a su absoluto y soberano Principe, y fué aclamado por Rey en el exercito, y coronado despues en las Cortes, que celebró en Lamego. Pero quisiera saber, con que derecho enpeçó a sêr Rey el vasallo, y a sêr Principe soberano el subdito. Respondeme el alterado Reyno: *Como a reposta .... naõ possa caber na breuidade, que pide hum Manifesto, reseruarse à para outras obras, nas quaes se darà inteyra satisfaçaõ.* Es decir: La primera raçon, que excluye al Duque de Bergança, es tan fuerte, que no tenemos que responder; buscaremos algo que decir, y entonces publicaremos nueuos tomos. La disculpa, que ponen, es tan friuola, que me espanto se dexase inprimir en nonbre de tan gran Monarquia. *Agora somente,* dicen, *responderemos ao que oppoem ao direyto da Senhora Dona Catherina, & isto tambem com summa*

Cortes de Lamego cismaticas.

Palabras son del Manifiesto num. 11.

L *ma*

Los Bergancistas quieren llegar al fin sin pasar por el medio.

ma breuidade. Saçonado discurso! Pues puede llegarse a disputar del derecho de la Señora D. Catalina, sin suponer que D. Afonso y D. Iuan, primeros de este nonbre, fueron Reyes legitimos de Portugal? Pues si yo niego esto, como pasamos adelante? Si quereis responder solamente a lo que opongo contra el derecho de la Infanta D. Catalina, aduertid que en todo el libro II. demostré que D. Afonso I. ni fué Rey, ni soberano Principe de Portugal, y que no podeis enpeçar a proponer el derecho de la Señora D. Catalina, hasta auerme conuencido en este primer punto.

14 Querer defender sus sucesores, no es posible; porque ni ay prescripcion en materia de Reynos, como assentamos en la question fundamental, que resolui al principio; ni ay concierto hecho por violencia, que obligue, como se admitió en el mismo lugar.

Plurima verba volant, vnica charta manet.

15 Querer probarme, que vn Conde subdito se puede leuantar con vn Reyno, es probar que a medio dia anochece: y querer decir, que D. Henrique no fué Conde y vasallo, es querer que sueños y quimeras se antepongan a diplomas, escrituras, y instrumentos antiguos de gran authoridad; es querer que no se de credito a Historias, y que cada vno pueda libremente soñar, fingir y asegurar lo que le pareciere. Que era vasallo, lo probé *lib. 2. quæst. 1. art. 1. pag. 98.* con escrituras, que oy se conseruan en sus mismos archiuos. Contra demonstracion tan fuerte y clara, no necesitamos de palabras, sino de authenticos papeles.

LIBRO

LIBRO III.

SVPONE,

QVE DON AFONSO HENRIQVEZ
Y TODOS SVS SVCESORES
FVERON REYES LEGITIMOS;

PRVEBA

QVE D. INES DE CASTRO
FVÉ MVGER DE D. PEDRO;

CONCLVYE,

QVE LA CORONA PERTENECE
ALOS CATHOLICOS REYES DE CASTILLA,
EN QVANTO DESCENDIENTES
DESTA SERENISIMA PRINCESA.

CAPITVLO I.

Declaraſe como D. Ines de Caſtro fué muger legitima de Don Pedro, y ſus hijos herederos de la corona Portugueſa.

1 HASTA que los Portugueſes reſpondan ſuficientemente a la raçon, que puſimos en el libro II. no tienen que leer eſte tercero; porque ſin probar, que el Reyno de Portugal ſe deſmenbró d'el de Leon, no ſe puede tratar de que le goze nueuo Rey. Digo pues, que ſeré vencedor haſta que me hagan demonſtracion, de que diſcurro ſin ſeguridad: demonſtracion que es inpoſible. Añado, que ſi alguno la hiziere (es riſa, no la hará eternamente) no podrá decir, que me venció. No puede en la paleſtra vencer a ſu contrario quien diſta d'el algunas leguas; pero el paſar eſta diſtancia, no es vencerle, ſino acercarſe, y diſponerſe para poder luchar o conbatir. No podré ſêr trofeo de quien no demoſtrâre, que D. Afonſo Henriquez fué legitimo Rey; porque haſta que venga eſta demonſtracion, ſe queda en la paleſtra mi FILIPE, y los que eſcriben contra el, andan fuera de la dificultad. Vió alguna vez la antiguedad animoſas fatigas y iluſtres vitorias de los Andabatas; conbatian a tiento y a ciegas, y a ciegas tanbien ſe defendian: pero que aya auido Andabata, que vencieſe a conpetidor de buena viſta, ni lo vió la antiguedad, ni lo eſcribió author, con auer auido muchos que eſcri-

Portugal quinientos años á, que corre con el Reyno de Leon, ſin auerſe deſmenbrado d'el.

escribieron fabulas y fantasías. Que mi FILIPE no sea ciego, confiesalo el Reyno Portuguez diciendo, *Discorreo este Autor por todas as acçoẽs, que se podiaõ considerar.* luego no se le meta nadie a tiento, que correrá peligro. *Impossibile est*, dize Chromacio Obispo, *extra ordinem secundo sistere gradui, nisi adscenderis primum*; luego inposible es probar que el descendiente tiene algun derecho a la corona, si confesamos que el ascendiente fué tyrano o intruso.

Descendientes de tyrano o intruso no tienen derecho a la corona.

2 El que se persuadiere, que respondió al segundo libro deste papel, que es en suma lo que en el segundo de mi FILIPE se trató a la larga, asegurese de que se va acercando poco a poco a la plaça de armas; pero sepa, que hasta dar satisfacion a otros dos puntos, no puede decir palabra, que fauoresca al Duque de Bergança. Digo, que dado caso que Don Afonso Henriquez vuiese sido Rey legitimo de Portugal, lo a de ser tanbien Filipe el Grande, porque la Princesa D. Ines fué muger legitima de Don Pedro Principe, y despues Rey de Portugal, y sus hijos auian de auer heredado la corona, que les quitó el Maestre de Auís, hijo que era tanbien del mismo Rey Don Pedro, pero bastardo.

D. Ines de Castro fué muger legitima del Principe D. Pedro.

3 Hizose el casamiento destos Principes, sin saberlo el Rey Don Afonso IV. pero esta circunstancia no le anula, como saben todos, principalmente en Portugal, donde no ay ley que pida en estos o otros semejantes conciertos, noticia o consentimiento de los padres.

Matrimonio legitimamente contrahido no se puede anular.

4 Inprobablemente se recurre a la desigualdad; porque emos visto, muy desiguales matrimonios, que an pasado por validos. Vna doncella noble es igual al mayor Principe del mundo: y si a caso pides mas que noble-

Desigualdad no sienpre dirime el matrimonio.
No auia desigual-

nobleza, no fingirás ſêr neceſaria alguna calidad, de que careciese la deſgraciada D. Ines. Era de ſangre real; viznieta de Don Sancho Rey de Caſtilla, y ſobrina de ſu marido el Principe Don Pedro. Conſidereſe eſta genealogia. *dad entre Don Pedro y D. Ines.*

- Don Sancho IV. Rey de Caſtilla.
  - Doña Beatriz muger de Don Afonſo IV. Rey de Portugal.
    - El Principe D. Pedro, que fué deſpues Rey de Portugal.
  - D. Violante.
    - Pedro Fernandez de Caſtro.
      - D. Ines de Caſtro, Princeſa de celeſtiales prendas.
        - Matrimonio [of D. Pedro and D. Ines]:
          - Afonſo.
          - Iuan.
          - Dionyſio.
          - Beatriz, de quien deſciende el Rey N. S.
      - Aluaro Perez de Caſtro, Condeſtable de Portugal, Gobernador de Lisboa, primer Conde de Arrayol, y progenitor de los Excelentiſimos Duques de Bergança.

5 Eſta es la ſangre y calidad de D. Ines, punto en que conuienen todos los Hiſtoriadores, como lo afirma Pedro Mariz *Dialog.* III. *cap.* IV. *pag.* 109. Que eſta Señora aya ſido legitima muger del Principe Don Pedro, ſe declaró con authoridad real en Portugal, y ſe traſladaron ſus hueſos con ceremonias reales, como probó mi FILIPE *libr.* 3. *quæſt.* 2. Vaſconcellos *en ſu hiſtoria de Portugal, Anaceph.* 10. §. 2. y Mariz *Dialog.* 3. *cap.* 4. *y* 5. [Entranbos ſon Authores graues y Portugueſes.]

Vimos

6 Vimos los Ascendientes de la Princesa D. Ines; veamos ahora con que derecho el bastardo D. Iuan pudo vsurpar el Reyno, y excluir los verdaderos sucesores.

D. PEDRO Rey de Portugal. Casose antes de heredar, cō D. Ines de Castro.

- Don Afonso. Murió en tierna edad.
- Don Iuan de Portugal. Casose con D. Maria Tellez, y despues con D. Constancia Duquesa de Valencia, hija bastarda de Henrique Rey de Castilla. Del primer matrimonio tuuo a Don Ferrando de Portugal, que despues de auerse casado dos vezes, se casó la tercera con D. Isabel Daualos. Del segundo matrimonio tuuo a D. Maria de Portugal, Condesa de Valencia, y muger de Martin Vasquez de Acuña. Salieron de aqui los Condes de Valencia, y los Duques de Naxara.
- Don Dionysio de Portugal. Casose con D. Iuana hija del Rey Don Henrique, y recibió en dote a Alba de Tormes, Escalona, y Cifuentes. Tuuo estos tres hijos ilegitimos: Don Ferrando de Portugal, de quien descienden los Condes de Villar do pardo: Don Pedro Señor de Colmenarez: y D. Beatriz.
- D. Beatriz. Casose con D. Sancho Cōde de Alburquerque.
  - D. Vraca, llamada *La rica hembra*. Casose con Don Fernādo, entonces Duque de Peñafiel, y despues Rey de Aragon.
    - D. Iuan Rey de Aragon.
    - Don Iuan Rey de Aragon. Casose cō D. Blanca Reyna de Nauarra.
      - D. Fernando el Catholico, Rey de Aragon y Nauarra. Casose con Doña Isabel Reyna de Castilla.
        - D. Iuana Reyna de Castilla, Aragon, y Nauarra. Casose con Don Filipe I. hijo de Maximiliano Enperador.
          - Carlos V. Enperador, padre de Filipe II. Rey de Castilla y Portugal: aguelo de Filipe III. y vizaguelo del Rey nuestro Señor, que guarde Dios muy largos años.
          - Ferdinando I. Enperador, cuyo hijo fué el Archiduque Carlos, nieto y viznieto los Enperadores Ferdinādo II. y III.
          - Isabel madre de Christina, que casó con Francisco Duque de Lorena. Era el Duque Francisco hermano de Nicolas Duque de Mercurio, padre de Henrico, aguelo de D. Luisa de Lorena, madre de Don Alberto Henrique, y de D. Claudio Lamoraldo, que es oy Principe y cabeça de la Casa de Ligne.
- Don Iuan fué hijo bastardo del Rey Don Pedro: fué su madre D. Theresa Laurencia, Señora de calidad. Siendo Maestre de Auís ganó gran reputacion; y vuiera sido digno de grandes elogios, a no auer manchado lo heroico de sus prendas y merecimientos con la anbicion que tuuo de reynar, y con la tyrania con que excluyó los herederos legitimos de la Corona.

D. Iuan I. bastardo, y Rey intruso.

7 Ya vimos claramente, como Don Iuan fué Rey intruso, que hijo bastardo no debe, ni puede sêr preferido a los

a los legitimos. Que me diran aquí los que ſiguen la parcialidad del Duque de Bergança? *Como a repoſta do que toca a eſtes dous Reys* (conuiene a ſaber D. Afonſo y Don Iuan) *naõ poſſa caber na breuidade que pede hum Maniſeſto, reſervarſe à para outras obras, nas quaes ſe darà inteyra ſatisfacaõ.* Buena reſpueſta! El Manifieſto á de ſer tal, que juſtifique la cauſa, que ſe pretende defender. Eſtos dos puntos ſon fundamentales, entre los que tocan al derecho de los Reyes de Eſpaña; y paſarlos en ſilencio, es decir que no ay coſa, que poder reſponder. El que ſean antiguos o modernos, inportó ſienpre poco, y ya menos: inportó poco; porque a negarſeme, armas tiene mi FILIPE *pag.* 130. *num.* 38. con que hazer euidencia, de que no ay preſcripcion en dignidades ſoberanas: ya menos, o por mejor decir, ya nada; porque el miſmo Reyno Portuguez en ſu Manifieſto lo concede, como ſe vió en la Queſtion fundamental, que reſolui *libr.* 2. *cap.* 1.

No ay preſcripcion en materia de Reynos.

CAPITVLO II.

Aunque ſe admita preſcripcion, ni el Maeſtre de Auís intruſo Rey de Portugal, ni ſus suceſores tienen derecho a la corona.

8 CONVENCIDO el Reyno Portuguez con las raçones, que puſe en mi FILIPE, admite expreſamente, que la preſcripcion no tiene lugar en las coronas; verdad ya muy ſegura y demoſtrada, y en el Reyno de Portugal muy cierta. Faltando preſcripciones, no ay titulo que pueda eſcuſar y defender los ſuce-

Veaſe el num. 19. del Manifieſto.

ſores del intruſo Don Iuan, que vſurpó el Reyno excluyendo los Reyes de Caſtilla, cuyo ſuceſor y heredero es Don Filipe el Grande, Rey legitimo de Caſtilla y Portugal a peſar de rebeldes.

9 Quiero concederles a mis contrarios mas de lo que ellos piden; ſupongamos que la Repreſentacion tiene lugar en la ſuceſion de la corona Luſitana: y viniendo a examinar la cauſa del Maeſtre de Auís, hallaremos que con mala fee vſurpó y tuuo la corona, y que no pudo preſcribir. La raçon, que me conuence, es eſta.

No pudo preſcribir el intruſo D. Iuan.

Nadie puede preſcribir en lo que poſee con mala fee y raſgada conciencia: Don Iuan Maeſtre de Auís entró en el Reyno ſin raçon, fué coronado ſin juſticia, retuuole con mala conſciencia: luego ni el, ni ſus ſuceſores pudieron preſcribir. La conſequencia es legitima: la mayor es primer principio de derecho: la menor ſe prueba claramente. Es comun ſentencia de todos los Iuriſperitos, que no pueden los ſeglares preſcribir en materia de decimas: aſi nos lo enſeña Baldo *in cap.* 1. *de Cenſibus*. Frederico de Senis *en vna conſulta, que empieça, Laicus de prædio*, y *cap. Prohibemus*, *Extrauag. de decimis*. El Ferrarienſe *in Formá reſponſionis rei conuentæ ad dict. verb. Præſcriptio, à num.* 20. *ad* 25. Wurmſer. *tit.* 43.*obſeru.*17.*in princ.* El Cardinal Pariſienſe *conſ.*101. *num.*107.*lib.*2. Chaſſan. muy a la larga *ad conſuetud. Burgund. tit.*1.*de Iuſt.* §.2. *ad verbum.* & la prueue *num.* 12. *ſub finem cum ſequentib.* y tanbien *conſil.* 24. *num.* 4. Couarrubias *lib.*1.*variar. reſolut. cap.*17. *num.*6.*v.*4. Menochio *conſil.* 291. *num.*41. Damhouderio *in Praxi rerum ciuilium cap.*137. *num.*21. y ſu curioſo Comentador Nicolas Thuldeno, *en el miſmo lugar.* El Ferrarienſe dice, que

Los ſeglares no pueden preſcribir en decimas. y porque?

que es comun ſentencia de todas las perſonas doctas; ſiguenle otros muchos Authores, que dexe de citar. Si les preguntamos a eſtos excelentiſimos varones, porque condenan al ſeglar en materia de decimas, diciendo que es inpoſible las poſea con buena fee y dictamen; nos reſponderan luego, que el tal ſeglar no puede formar buen dictamen, porque conoce claramente el dueño de las decimas; pues bien ſabe, que eſtas ſon tributo que pagan Chriſtianas Republicas al Eſtado Eccleſiaſtico. Eſta es la raçon, que da Menochio *Conſil.* 291. *num.* 35. Baldo *de præſcriptionib. part.* 4. y deſpues dellos todos los Dotores modernos en la ley *Malè agitur*, y en la ley *Comperit, C. de Præſcript.* 30. *vel* 40. *ann.*

10 Supueſta eſta dotrina pruebo la menor del Silogiſmo, que propuſe: No ſe puede llamar honbre de bien, ni perſona ſincera, el que con engaño o violencia retiene bienes agenos, conociendo claramente ſu dueño: el Maeſtre de Auís con violencia y engaño vſurpó la corona, que, como el ſabia, no pertenecia a hijos baſtardos, ſino al Rey de Caſtilla por titulos legitimos confirmados en Cortes, que a eſte efecto celebraron Caſtilla y Portugal: luego no poſeyó la corona con ſinceridad y buena fee.

Quiē merece llamarſe honbre de bien.

OBIECION I.

11 DIREYSME: Don Iuan Maeſtre de Auís era baſtardo, tanbien era baſtarda D. Beatriz. Eran hermanos y ilegitimos eſtos dos Señores: luego con gran juſticia excluyó Don Iuan baſtardo a ſu hermana baſtarda; porque en igualdad de circunſtancias ſienpre el varon a de ſêr preferido.

Si fué bastarda D. Beatriz.

Mucho ſe confunde en eſta obiecion, que neceſita de mayor claridad. Que Don Iuan fueſe hijo ilegitimo, es cierto; que D. Beatriz fueſe baſtarda, no es cierto: pocos lo aſeguran, dudan dello muchos, y honbres muy leídos lo niegan. Que entranbos fueſen hermanos, y hijos de Don Ferrando Rey de Portugal, es falſo: conuienen todos los Authores en eſta Genealogia:

D. PEDRO Rey de Portugal	de Conſtancia ſu primer muger tuuo a FERRANDO I. Rey de Portugal.	D. BEATRIZ muger de D. Iuan I. Rey de Caſtilla. fué eſta Señora jurada heredera de la corona Portugueſa.
	fuera de matrimonio tuuo a DON IVAN, que fué Maeſtre de Auís, y deſpues ſe leuantó con el Reyno de Portugal.	

Apud Beſoldum mihi pag. 3.

Fué Don Iuan hermano de Don Ferrando, mas no hijo: ni baſta que Miguel de Aguirre le tuuieſe por tal; porque eſte Author aunque grauiſimo, ſe ocupó mas en examinar la ſuceſion de Don Manoël, que la de antiguos Reyes, y aſí erró en eſte punto, en que no puede ſêr defendido, por ir contra todos los Hiſtoriadores.

Demas de eſto, no tuuiera mayor derecho, aunque fueſe hermano de D. Beatriz, y hijo de Don Ferrando, porque era baſtardo, y ella legitima, jurada ya en Cortes por Reyna de Caſtilla, y heredera de Portugal.

OBIECION II.

12 Inſtareis ſegunda vez diciendo, que dado caſo que tuuieſe obligacion el Reyno de cunplir el juramento que hizo en Cortes, y pecaſe en quebrantarle, y dado caſo tanbien, que entraſe D. Iuan a reynar ſin titulo probable, con todo eſo que quedó legitimo y abſoluto Señor de Portugal por auer ~~ſido~~ muerta D. Beatriz ſin hijos.

Fuera buena esta instancia, a sêr sola D. Beatriz la que aspiraba a la corona. Excluyó la violencia de Don Iuan no solo a D. Beatriz por sêr Reyna de Castilla, sino tanbien a los hijos y nietos de D. Ines de Castro muger legitima de Don Pedro su padre; y así despues de muerta D. Beatriz, no pudo tener segura la consciencia, por quedar herederos legitimos, de quienes por linea recta descienden los Reyes de Aragon y Castilla, como vimos en el capitulo pasado.

D. Iuan I. hizo a muchos agrauio, quando se leuantó con la corona.

OBIECION III.

13 Voluereis a decir, que fué legitimo Rey de Portugal el bastardo Don Iuan; porque quedó en el Reyno por concordia. Raçon es esta que e visto defender muchas veces, y es necesario examinarla. Concedennos nuestros contrarios, que vsurpó el Reyno, que no pudo prescribir en el; pero añaden, que se concertó con los Reyes de Castilla, herederos legitimos, que eran de Portugal. Para que se vea, que son sueños y quimeras las que inuentan poco fieles vasallos, quando discurren de esta suerte, quiero contar con breuedad el caso, ajustandome a lo que dicen todos los Anales Lusitanos, y yo puse mas a la larga en mi FILIPE *lib.3.quæst.2. art.2.num.13.pag.144.*

Si vuo alguna concordia entre los Reyes de Castilla y Portugal.

14 Digo pues que tendria hasta treinta y siete años el Principe Don Pedro, quando enpeçó a reynar; gozó de robusta salud y ceptro inuicto diez años y siete meses. Murió en Estremós a ocho de Henero de MCCC.LXXVII. de edad de quarenta y ocho años.

D. Pedro I. Rey de Portugal.

15 Sucediole su hijo Don Ferrando, Principe de soberanas prendas. Auia nacido en Coinbra año de

D. Ferrando su hijo.

MCC.XL. enpeçó a reynar en florida edad, fué coronado dia de S. Ines, que se celebra a vent'y ocho de Henero. Casose con D. Leonor Tellez, muger que vuiera sido de Don Iuan Lorenço de Acuña, pariente muy cercano suyo, a auer concedido su Santidad la dispensacion que se solicitaba. Fué hija legitima de D. Leonor y Don Ferrando la Infanta D. Beatriz, Señora de virtudes heroicas.

Tratase el casamiento de D. Beatriz y Don Fadrique.

16 Auiase tratado el casamiento de esta Serenisima Princesa con Don Fadrique hijo de Henrique Rey de Castilla. Dieronla en dote el Reyno de Portugal como herencia legitima suya, jurandola en Cortes por Reyna y sucesora, si muriese el Rey Don Ferrando sin hijos. No tuuo efecto este matrimonio, y así no acusaré de perjuros a los que no cunplieron este juramento; que bien sê, que contratos condicionales no obligan hasta que se ponga la condicion que se pidió.

Casase con el Rey de Castilla.

17 Casose efectiuamente con Don Iuan Rey de Castilla, y como consta de la Coronica de Portugal capitulo 146. se celebraron Cortes a este efecto, y en ellas Portugal juró por legitima heredera a esta Señora, dado caso que el Rey Don Ferrando viniese a faltar sin tener algun hijo.

Muere sin hijos Don Ferrando.

18 Murió sin tenerle Don Ferrando año de MCCC. LXXXIII. quarenta y quatro de su edad, y diez y ocho de su Reyno. Murió en su corte de Lisbóa, y fué enterrado en Escalabe. Quien dudará aquí de la verdad? Auia de suceder al defunto Rey D. Beatriz sin genero de controuersia. no era question, que necesitaba de examen; ya la auia decidido el Reyno en Cortes, declarando que D. Beatriz era legitima heredera; ya auia

confir-

confirmado esta resolucion con juramento solenisimo: luego era inposible excluir a D. Beatriz sin quebrantarle. Así lo siente Vasconcellos *Anacephalæosi* 12. §.3. y así lo sentirá todo honbre, que supiere la authoridad que tiene vn Reyno en Cortes, y el vinculo que induce vn juramento publico.

Con todo eso los Señores Portugueses quisieron mas faltar a la declaracion, que auian hecho en Cortes, y quebrantar el juramento, que admitir al Rey Don Iuan, que en nonbre de D. Beatriz su muger pretendia la corona.

Odio de Portugueses contra los Castellanos.

19 Como prudente el Castellano, no quiso comprar con sangre su justicia, si fuese posible alcançarla por bien y por concordia: trata de que le admitan, y cunplan juramentos, promesas y decretos Reales: escusanse, y responden con resolucion, que no quieren obedecer a Castellanos.

Leuanta el menospreciado Rey gente de guerra, y mientras tanto Portugal aclama al bastardo D. Iuan, y los Castellanos con dos gruesas armadas sitian a Lisbóa, inpidiendoles con sus naues el mar, y con sus esquadrones la tierra. Estuuo tan apretada esta ciudad, que se vuiera rendido sin genero de duda, si no vuiera enpeçado en nuestro exercito vna contagiosa enfermedad, que armada con carestia y penuria de mantenimientos necesarios obligó a nuestra gente a que se retirase.

Sitio de Lisbóa.

20 Todo el inuierno se pasó en preparaciones de anbas partes; luego que la primauera dió lugar a que la caballeria campease, voluió a entrar segunda vez en Portugal el Rey de Castilla; saliose al encuentro el intruso

trufo y electo Portuguez; diofe la batalla en Algibarrota, donde los Caftellanos tuuieron menos fortuna que jufticia, y fe retiraron con pérdida de mucha gente.

Batalla de Algibarrota.

Calidades y virtudes de D. Iuan, Rey de Caftilla.

21 Fué el Rey Don Iuan, Primero defte nonbre en Caftilla (como lo aduirtió bien I. B. Lambertino Señor de Cruz-houen en fu Theatro real de los Reyes de España pag. 86.) perfona muy pia y morigerada, tuuo gran zelo en puntos de fee y religion, enriqueció muchas Iglefias; pero fué defgraciado. En las guerras de Portugal, ya lo vimos; en las que tuuo defpues con el Duque de Alencaftre y Clocefre hijo del Rey de Ingalaterra, no triunfó, aunque no perdió nada: vltimamente en Alcala de Henares picando vn caballo cerril, cayó con tanta violencia y oprefion de efte indomito bruto, que del golpe perdió luego el habla, y dentro de muy poco la vida.

D. Henrique Rey de Caftilla.

22 Sucediole Don Henrique fu hijo de doce años de edad, perfona muy pacifica y quieta. Perdió muchas cofas a que tenia derecho, por no tener dificultades, porque folo pretendia gobernar fu Reyno con fofiego. Lambertino en la plana figuiente, *Tempeftiuè duxit vxorem Catharinam Anglicam, vt pacem & tranquillitatem Hifpaniæ pareret. Quieti enim fui Regni (vt Princeps erat pacis amans, confilio, & ingenij maturitate pollens) plurimum ftudebat.* Con todo efo era en fu opinion tan claro el derecho, que tenia a la corona de Portugal, que no quifo defiftir de fu pretenfion, ni dexar de intitularfe Rey de Lufitania. En teftimonio de efta verdad pondré algunas claufulas de la efcritura fundamental que concedió a los Condes de Benauente, donde pondero eftas palabras.

DI-

DIPLOMA.

YO EL REY. *Por fazer bien y merced a vos Iuan Alonſo Pimentel, por los muchos, e buenos, e ſeñalados, e altos ſeruicios, que me auedes fecho y fazedes cada dia; e entendiendo que me faredes de aqui adelante, por quanto deſpues que vos yo requirí, e fize entender como aquel mi aduerſario, que ſe llama Rey de Portugal, non auia derecho alguno en el Reyno de Portugal, antes lo tenia injuſta e malamente, como tyrano, vos veniſtis para me ſeruir, &c. Fecha en Tordecillas a 17. dias de Mayo, año del Nacimiento de nueſtro Señor Ieſu Chriſto de 1398.*

Son de ponderar todos eſtos epitetos; y dignos de alabar Reyes, que ſaben honrar de eſte modo ſeruicios.

YO EL REY.

Yo Ruyz Lopez lo fize eſcribir por mandado del Rey nueſtro Señor.

23 Noteſe bien el eſtilo y rigor, con que ſe deſpacha eſta eſcritura. Quiſo el Rey Don Henrique, que quedaſe en ella eterno teſtimonio de que el Maeſtre de Auís Don Iuan era tyrano, y intruſo Rey de Portugal, y que ſin derecho, ni raçon vſurpaba eſte titulo. El curioſo, que quiſiere leer todo eſte Diploma, hallarale en el Nobiliario Genealogico de Alonſo Lopez de Haro, *libr.3. cap.4. pag.* 128. ſegun la inpreſion de Madrid, que ſalió año de 1622.

Enbarga tu admiracion tanta aſpereça de periodos, tanto rigor de eſtilo: y culpas al Rey Don Henrique, de temerario y arrojado. Don Iuan I. dices, pretendió la corona en nonbre de ſu muger Doña Beatriz, Don

Obiecion.

Henrique III. fué hijo de Don Iuan, no de esta Señora Portuguesa; luego no tuuo derecho alguno a la corona. La menor consta de todas las historias. Casose primera vez Don Iuan I. con D. Leonor hija de Don Pedro Monarca de Aragon, y en ella tuuo a Henrique, y a Fernando; aquel fué Rey de Castilla, este de Aragon por muerte de Don Martin su tio. Muerta D. Leonor la Aragonesa, se caso el Rey Don Iuan con D. Beatriz Princesa y heredera de Portugal. Todo esto es verdad: y asi concluyes con decir, que injustamente pretendia el Rey Don Henrique corona que pertenecio a la segunda muger del Rey su padre.

Dase satisfacion.

Respondo que Don Iuan I. Rey de Castilla pretendió por dos titulos sêr Rey de Portugal. Primero en nonbre proprio, porque auiendo sido Don Afonso Henriquez Rey intruso, y todos sus sucesores ilegitimos, el Reyno de Portugal pertenecia a Don Alfonso VI. Rey de Leon, y a sus sucesores legitimos. Pretendió tanbien Don Iuan I. el Reyno Portuguez en nonbre de su muger D. Beatriz, que era heredera legitima de Portugal, a concederse que Don Afonso Henriquez fuese legitimo Monarca. Don Henrique hijo de Don Iuan I. no pudo heredar este segundo titulo, por no sêr hijo de Beatriz; pero no pudo dexar de heredar el primero. veafe la genealogia siguiente.

14 D. ALONSO VI. viuió desterrado algunos años en Toledo, donde recibió tantos fauores de Habalmon Rey Moro, que le prometió con juramento tenerle sienpre por amigo. Llamaronle los Grandes del Reyno; y enpeçó a gobernar con felicidad, y con acierto. Muerto el Moro Habalmon, y su hijo; libre ya de enpeños y palabras, conquistó a Toledo, cabeça del Reyno de Castilla, y intitulose Enperador de España. Murió ya anciano, despues de auer reynado quarenta y tres años. Casose con Constancia, hija de Roberto Duque de Borgoña, y dexó dos hijas.

MATRIMONIO.

HVGO CAPETO Rey de Frãcia. Fué coronado año de 988. murió 996.

ROBERTO Rey de Francia. Murió a 20. de Iulio 1030.

ROBERTO Duque de Borgoña. Murió 1075.

HENRICO Principe de Borgoña. Murió en vida de su padre año de 1066.

CONSTANCIA muger de D. Alonso VI. Rey de Castilla, Leon y Portugal. Murió esta Señora 1108.

D. VRRACA. Casose con Raymundo, y despues con Alfonso Rey de Aragon, que por su muger fué llamado Don Alonso VII. Rey de Castilla.

D. THERESA. Casose con Henrico viznieto de Roberto Rey de Francia: y lleuó el Condado de Portugal en dote.

MATRIMON.

HENRICO Conde de Portugal, no soberano, sino subdito a los Reyes de Leon. Progenitor de todos los Reyes Portugueses.

DON ALONSO VIII. hijo de Doña Vrraca y Raymundo, Rey de Castilla y Portugal.

D. AFONSO Conde, y despues Duque de Portugal. Negó la debida obediencia a los Reyes de Castilla y Leon, y fué el primer Rey intruso de esta genealogia.

DON SANCHO Rey de Castilla y Portugal.

DON SANCHO I. Segundo Rey intruso en Portugal.

D. ALONSO IX. Rey de Castilla y Portugal.

DON AFONSO II. Tercer Rey intruso en Portugal.

DON HENRICO Rey de Castilla y Portugal.

D. BERENGARIA. Casose con D. Alfonso Rey de Leon.

DON SANCHO II. Quarto Rey intruso en Portugal.

DON AFONSO III. Quinto Rey intruso en Portugal.

DON FERNANDO Rey de Castilla y Portugal.

DON DIONISIO I. Sexto Rey intruso en Portugal.

DON ALONSO X. Rey de Castilla y Portugal.

DON AFONSO IV. Setimo Rey intruso en Portugal.

DON SANCHO IV. Rey de Castilla y Portugal.

DON PEDRO I. Otauo Rey intruso en Portugal. Casose dos veces: del primer matrimonio tuuo a Don Ferrando, su heredero; y del segundo, que fué con D. Ines de Castro, muchos hijos.

DON FERNANDO III. Rey de Castilla y Portugal.

DON ALONSO XI. Rey de Castilla y Portugal

D. PEDRO Rey de Castilla y Portugal.

D. HENRIQVE Rey de Castilla y Portugal.

DON FERRANDO I. Nono Rey intruso en Portugal.

DON IVAN I. hijo bastardo de Don Pedro. Fué Maestre de Auís, y despues se leuantó con el Reyno: de modo que fué dos veces intruso: excluyendo no solo a los Reyes de Leon, como lo auian hecho otros Reyes, sino tanbien a D. Beatriz su sobrina, a quien auia declarado y jurado el Reyno por heredera y sucesora.

DON IVAN I. Rey de Castilla y Portugal. Casose con D. Beatriz hija del Rey Don Ferrando, y despues de muerto su suegro, aspiró al reyno, mas fué desgraciado en sus expediciones.

MATRIMONIO.

D. BEATRIZ muger de Don Iuan I. Rey de Castilla heredera, y jurada sucesora de Portugal.

DON HENRIQVE Tercero de este nonbre, legitimo Rey de Castilla y Portugal. No fué hijo de la Portuguesa Beatriz, sino de D. Leonor hija de Don Pedro de Aragon.

25 Ya se vee claramente, como D. Henrique III. pudo aspirar al ceptro Portuguez, sin suceder en el derecho, que podia tener la Reyna D. Beatriz, a quien los Portugueses excluyeron injustisimamente.

Y dado caso que D. Afonso Henriquez vuiese sido Rey legitimo de Portugal, o por lo menos que vuiesen prescrito sus sucesores (dos inposibles son, que destruyen toda la genealogia Real de los Henriquez) aun tenia el Rey de Castilla D. Henrique III. derecho y obligacion de conquistar su amotinado Reyno. Casose este Monarca con D. Cathalina de Lencastre, y fueron herederos legitimos de Portugal, como consta de esta genealogia.

VII. AFONSO IV. Rey de Portugal y del Algarbe.

- VIII. PEDRO I. Rey de Portugal y del Algarbe.
  - X. IVAN I. hijo bastardo de Don Pedro: y despues de su hermano, intruso Rey de Portugal.
  - IX. FERRANDO I. hijo legitimo de D. Pedro, y Rey de Portugal, &c.
    - D. BEATRIZ hija de D. Ferrando: declarada en Cortes por su legitima heredera.
    - MATRIMONIO.
- Maria. Casose con D. Alonso XI. Rey de Castilla (otros le llamã V.)
  - HENRIQVE hijo segundo de Don Alonso, y despues de su hermano Rey de Castilla.
    - IVAN I. Rey de Castilla.
      - D. HENRIQVE III. Rey de Castilla. Fué hijo de Don Iuan I. y de Leonor hija de Don Pedro Rey de Aragon.
      - MATRIMONIO.
      - Cathalina de Lencastre.
        - D. IVAN II. Rey de Castilla, y por si, y su madre dos veces Rey de Portugal.
          - D. ISABEL Reyna de Castilla. Casose con D. Fernando Rey de Aragon.
            - D. IVANA Reyna de Castilla. Casose con D. Filipe I. Conde de Flandes.
              - CARLOS V. Enperador. cuyo hijo fué Filipe II. nieto Filipe III. viznieto el Rey nuestro Señor.
              - Fernando I. Enperador, padre del Archiduque Carlos, aguelo de Ferdinando II. vizaguelo de Fernando III. Enperadores de Alemania.
              - Isabel madre de Christina, muger que fué de Francisco Duque de Lorena. Era el Duque Francisco hermano de Nicolas Duque de Mercurio, padre de Henrique, aguelo de D. Luisa de Lorena Marquesa de Roubaix, madre de Don Alberto-Henrico, y de D. Claudio-Lamoraldo Principes de Ligne.
  - PEDRO hijo primero de D. Alonso. Fué Rey de Castilla: murió muy desgraciadamente.
    - Constãcia. Casose con Iuan Duque de Lencastre.

26 Si ſuponemos que D. Afonſo IV. fué Rey legitimo de Portugal (que aunque falſo, lo quiſe conceder en eſte libro) hallaremos, que deſpues de ſu muerte le vuo de ſuceder el Principe D. Pedro: y a D. Pedro, D. Ferrando ſu hijo: deſpues de muerto D. Ferrando auia de ſuceder D. Beatriz Reyna de Caſtilla, muger del deſgraciado Rey D. Iuan: excluyola el Reyno Luſitano, y el dicho Rey D. Iuan defendió por armas ſu derecho. Muerta D. Beatriz, quedó Don Henrique III. hijo de ſu marido: eſte no heredó el derecho que tuuo a la corona D. Beatriz; porque eran herederos legitimos de eſta Señora, o los hijos de D. Ines de Caſtro, muger legitima que fué de D. Pedro I. o ya que tanbien ſe excluyan eſtos Principes, auian de ſuceder los ſuceſores de D. Maria hermana de D. Pedro, y hija de D. Alonſo IV. Deſcendian de eſta Señora en igual grado el Rey D. Henrique III. y D. Cathalina ſu muger. no fué meneſter pleytear, que el matrimonio confundió ſu derecho. Luego el dicho Rey Caſtellano D. Henrique, por ſi miſmo (o por ſu muger, a admitirſe Repreſentacion) fué Rey legitimo de Portugal. Luego tuuo raçon en vſar de eſte titulo; ni podemos decir que excedió en llamarle al intruſo D. Iuan, aduerſario, tyrano, y injuſto vſurpador del Reyno.

27 No ſolamente D. Iuan I. de Caſtilla, y el Rey D. Henrique III. ſu hijo, con exercitos y authenticas proteſtaciones procedieron contra la violencia de intruſos Portugueſes, ſino tanbien todos los deſcendientes de eſtos Monarcas Caſtellanos proteſtaron legitimamente, que por fuerça y tyrania perdian ſu juſticia y derecho.

28 Murió enfin en Lisbóa, año de 1434. el Maeſtre de Auís, que, como dice el Rey Henrique en el Diploma que cité, ſin derecho alguno ſe intitulaba Rey de Portugal. Y

Dial. 4. cap. 3. como nota Mariz, a 14. de Agosto, dia en que auia nacido. Quedó algo suspensa esta controuersia, que mayores dificultades no dieron lugar a proseguirla. El año de 1474. enpeçó Castilla a tener mas sugetos los Moros, y luego a pretender la corona Portuguesa, que contra raçon y iusticia tenia D. Afonso V. Hallarase en Mariz, como el santo Rey D. Fernando el Catholico guerreó contra D. Afonso V. de este nonbre en Portugal. Hallarase en * Brandaõ, como el mismo Rey D. Fernando se intiuló sienpre Rey de Portugal, teniendo por tyranos y intrusos a Afonso V. y Iuan II. su sucesor. Viuió D. Fernando el Catholico hasta el año de 1516. Luego todo este tienpo corrió el pleyto, que tenian los Reyes Castellanos contra los Portugueses.

Dialog. 4. cap. 9.

D. Fernando el Catholico se intituló Rey de Portugal.

*Monarch. Lusit. lib. 10. cap. 14.

29 Sucedieronle a D. Fernando D. Iuana, y el Enperador Carlos V. (hija, nieto) y año de 1556. el Prudente Filipe. este tuuo sus pretensiones a la Corona Portuguesa, aun en vida del Rey Don Sebastian; pretensiones, que confirmadas con el derecho hereditario, muerto el Cardenal-Rey año de 1580. quedaron tan decisas y claras, que solo la enbidia las puede reducir a duda, y la infidelidad a controuersia.

Conclusion. 30 Todo esto e querido deducir y probar, para que se vea claramente, que todos los que quieren fundar el derecho de estos antiguos Reyes en conciertos y contratos libres, son personas muy poco versadas en historias antiguas. Seruirá tanbien todo lo dicho, paraque se sepa de camino, como los Reyes de Leon, desde el principio de la Monarquia Portuguesa, con armas y protestaciones sienpre quisieron sugetar rebeldias de vasallos suyos, que sin apariencia de raçon se intitulaban Reyes.

LIBRO

LIBRO IV.

PRVEBA CLARAMENTE QVE EL REY NVESTRO SEÑOR LO ES DE PORTVGAL, AVNQVE SE CONCEDA QVE LA DESGRACIADA D. INES NO FVESE MVGER LEGITIMA DEL PRINCIPE D. PEDRO.

CA-

CAPITVLO I.

Aunque ſe diga que D. Ines no fué muger legitima del Principe Don Pedro, Don Iuan Maeſtre de Auis no pudo ſêr electo.

1 DADO caſo que me inprobaſen los contrarios dos puntos euidentes y claros, en que *primero* afirmo, que ni Don Afonſo Henriquez, ni ſuceſor alguno ſuyo, fué verdadero Rey de Portugal; y *deſpues* que Don Pedro el Primero ſe caſó con D. Ines de Caſtro; aun no podrian, no digo defender al Duque de Bergança, pero ni aun hablar del. Porque ſi concedieremos que Doña Ines no fué legitima muger del Principe Don Pedro, diremos conſiguientemente, que muerto Don Ferrando I. no quedaron hijos legitimos del Rey Don Pedro, que pudieſen aſpirar a la corona Portugueſa; no diremos, que murió Don Ferrando ſin dexar herederos, porque lo era Don Pedro Rey de Caſtilla primo ſuyo, de quien deſcendieron todos los Reyes Catholicos, como ſe vee en la genealogia ſiguiente.

Reyes de Caſtilla heredan a Portugal por muerte de Don Ferrando I. que murió ſin hijos.

- D. Afonso IV. Rey de Portugal y del Algarbe.
  - Don Pedro I. Rey de Portugal y del Algarbe.
    - *De D. Constancia su primera muger.*
      - Dionysio. Murió niño.
      - Ferrando I. Rey de Portugal y del Algarbe. Tuuo vna hija, que le llamó Beatriz, y se casó con Don Iuan I. Rey de Castilla. y esta Señora no tuuo sucesion.
      - D. Maria. Casose con el Principe de Aragon.
    - *De D. Ines de Castro.*
      - D. Afonso de Portugal y Castro.
      - D. Iuan de Portugal y Castro.
      - D. Dionysio de Portugal y Castro.
      - D. Beatriz de Portugal y Castro.
    - *De Theresa Laurencia.*
      - D. Iuan, Maestre de Auís, que se leuantó con la corona, de quien descendieron otros Reyes.
  - D. Maria, muger que fué de Alfonso V. Rey de Castilla.
    - D. Pedro Rey de Castilla. Casose cō D. Maria de Padilla.
      - D. Constancia. Fué muger de Iuan Duque de Lencastre, hijo de Eduardo III. Rey de Ingalaterra, y despues intitulada Reyna de Castilla.
        - D. Cathalina de Lencastre, muger de Henrico Rey de Castilla.
          - Iuan II. Rey de Castilla.
            - Don Isabel. Casose con D. Fernando el Catholico. Fué madre de la Reyna Doña Iuana, aguela del inuictisimo Cesar Don Carlos, y vizaguela del Prudente Filipe, cuyo nieto es Su Magestad, que viua muy felices años.
  - D. Leonor. Casose con Don Pedro IV. Rey de Aragon, y murió sin hijos.

2 Diganme pues los Abogados del Duque de Bergança, como podran defender el derecho de Don Iuan el Primero? Y supuesto que es totalmente indefensable, con que apariencia de probabilidad puede alguien aspirar a la corona a titulo de descendiente suyo?

Ya sabemos, que el Reyno de Portugal con gran cordura destierra todo genero de prescripcion: y ya sabemos, que quando el la admitiese, tenemos raçones euidentes, con que contradecirla: y vltimamente, quan-

quando no las tuuiesemos, la prescripcion nunca le fauoreceria al Maestre de Auís, cuya parcialidad no siguió la nobleza de Portugal, ni conoció Castilla, ni vuo quien dixese que tenia aparente justicia, ni buena fee, ni posesion pacifica. Expliquelo y probelo todo con curiosidad en mi FILIPE *libr.* 3. *y* 4. donde no ay linea, que no tenga Author o escritura de gran authoridad.

CAPITVLO II.

Aunque D. FILIPE II. *no vuiera sido heredero del Rey Henrique, vuiera podido conquistar con derecho no solamente a Portugal, sino tanbien el Reyno del Algarbe, y las Indias.*

3 POCOS años á que se tenia por cierto, que los Reyes de Portugal no lo fueron del Algarbe, hasta que Don Afonso III. se casó con D. Beatriz Reyna del Algarbe, y hija de Don Alonso X. Pero ya enpeçamos a dudar, despues que nuestro Brandão *en la parte* 4. *de su Monarquia* puso las raçones y motiuos, que tiene para desanparar la sentencia comun. No quiero aquí cansarme en examinar la verdad, que eso lo hago en otro lugar muy de proposito; en este hablaré con distincion y claridad.

Si los Reyes de Portugal que vuo antes de Don Afonso III. lo fueron del Algarbe.

4 Si dixeremos, que Don Afonso Henriquez fué Rey no solamente de todo Portugal, sino tanbien del Algarbe; auremos de decir, que estos dos Reynos se desmenbraron de la corona de Leon sin raçon ni justi-

cia, y así que los Catholicos Reyes de Leon sienpre los pudieron recuperar.

5 Si dixeremos, que Don Afonso Henriquez fué legitimo Rey de solo Portugal, y que D. Beatriz tuuo en dote el Algarbe; diremos consiguientemente, que antes de la muerte del Rey Don Ferrando I. que aconteció a 20. de Otubre de 1383. no pudieron con justicia los Reyes de Leon aspirar a alguna de estas dos Monarquias; pero que despues de muerto este buen Rey, le auia de suceder en entranbas su hija D. Beatriz Reyna de Castilla. Murió sin hijos esta Señora, porque Don Henrique hijo de Don Iuan I. marido de D. Beatriz, fué de otro matrimonio. Despues de muerta D. Beatriz auian de suceder en entranbas Coronas los hijos de Don Pedro, y D. Ines de Castro, y en singular D. Vrraca, llamada *la rica henbra*, muger de Don Fernando primero Duque de Peñafiel, y despues Rey de Aragon. Fué este Monarca padre de Don Iuan, y aguelo de Don Fernando el Catholico, que casó con la Reyna de Castilla Doña Isabel vizaguela de Filipe II. De modo que el Prudente Filipe año de 1580. y oy Su Catholica R. Magestad, como Reyes de Aragon, lo son tanbien de Portugal, Algarbe, &c.

6 Si admitieremos que la aclamacion de Don Afonso Henriquez fué legitima, y que el Algarbe fué dote de D. Beatriz hija de Don Alonso X. y que D. Ines no fué muger legitima del Principe Don Pedro; auremos de decir, que ni los Reyes de Leon, ni los de Aragon tienen derecho a la corona: porque despues de la muerte de la Reyna D. Beatriz, hija que

fué

fué de Ferrando I. Rey de Portugal, y de Don Iuan I. Rey de Castilla; estas dos Coronas de Portugal y Algarbe, auian de venir juntas a los herederos y sucesores, no ya de Don Pedro Rey de Portugal (que admitidas estas suposiciones, no los ay) sino a los de la Reyna D. Maria su hermana. Casose esta Señora con Don Alonso XI. (otros le llaman V.) Rey de Castilla: fueron sus hijos, Don Pedro, y Don Henrique. Este segundo excluyó los descendientes del primero, y coronose Rey de Castilla. Vuiera auido vn gran borron en la candidez de la genealogia Española, a no auerse corregido con el casamiento de los nietos; porque casada D. Cathalina nieta y heredera del Rey Don Pedro de Castilla, con Don Henrique III. nieto de Don Henrique II. hermano del dicho Don Pedro, cesaron muchas dificultades.

Muerta D. Beatriz muger de Don Iuan I. de Castilla, quedaban por herederos en igual grado Doña Cathalina y Don Henrique sus sobrinos terceros. Pero qual auia de sêr preferido? Si en la sucesion de la corona Real deste Reyno se admitiese el beneficio que llaman de Representacion, seria heredera de Portugal y Algarbe D. Cathalina de Lencastre: pero como no se admite, lo vino a sêr el Rey Don Henrique: y casandose juntos, a faltar todo genero de dificultades. Fueron estos Catholicos Reyes vizaguelos de la Reyna D. Iuana, que fué aguela de Filipe II.

INDIAS.

7 No se auian descubierto en tienpo de Don Ferrando I. nueuos orbes, ni vltramarinos emisferios, y así no tendrian derecho los herederos de D. Beatriz (que como vimos, son nuestros Reyes Catholicos, o a titulo de Reyes de Aragon, o de Castilla) para conquistar estas prouincias; tendrianle para tomarlas en prendas hasta pagarse de los gastos, que hizieron, y rentas que perdieron, desde que el primer Rey intruso enpeçó a gobernar en Portugal.

Hecha la cuenta, hallamos que las rentas de Portugal son excesiuas; los gastos, que hizo Castilla en diferentes guerras, que tuuo contra Portugal, son inmensos; la vtilidad de Lusitanias Indias no es demasiada, y, como juzga gente cuerda, mucho menor de lo que pretende Castilla.

CONCLVSION.

8 BASTE lo dicho para que se vea con claridad, como D. FILIPE EL PRVDENTE, aunque no vuiese sido pariente del Cardenal-Rey, pudo conquistar a Portugal. *Lo primero*, como Rey de Leon, contra quien se rebeló Don Afonso Henriquez, tomando titulos y insignias reales. *Lo segundo*, como Rey de Aragon, y heredero legitimo de Don Pedro I. y Doña Ines de Castro, Reyna que auia de sêr de Portugal, a no auer sido muerta. *Lo tercero*, como Rey de Castilla, y heredero de Doña Maria Reyna

de

de Caſtilla, y hermana del dicho Don Pedro.

Aquí es meneſter, que abran los ojos los que adulan al Duque de Bergança, y vean como pueden defender vn derecho ſoñado contra tantos y tan ſeguros titulos. A los quales ſe añade, que el PRVDENTE FILIPE fué legitimo heredero del Cardenal-Rey Don Henrique: con que en ſu perſona vinieron a concurrir todas las raçones y derechos, que ſe podian imaginar.

NOTA.

9 EN quanto Rey de Leon, y en quanto Rey de Aragon, y vltimamente en quanto Rey de Caſtilla, lo fué de Portugal el PRVDENTE FILIPE, y de las Indias Portugueſas ſolo indirectamente. En quanto Rey de Leon, podia pedirles a los ſuceſores y herederos de Don Afonſo Henriquez rentas de 436. años. En quanto Rey de Aragon y Caſtilla, podia cobrar de los de Don Iuan I. las de 98. Sale ſin mas ni mas vn Anonymo de la oficina Elzeuiriana, y ſuponiendo, que D. FILIPE II. vſurpó el Reyno de Portugal, me dice en la plana 269. *Audin' hæc Lobkowitzi?* Reſpondole, que a penas puedo. Subtilize vn poco ſu voz, leuante ſu diſcurſo, acerqueſe a la dificultad; y le oiremos. Proſigue: *Alia nunc ratio tibi ineunda erit, quâ Philippus ſupra ſexaginta annorum fructus refundat, quâ immenſa damna, quæ Portugallenſes ipſius cauſâ ſuſtinuerunt, reſarciat.* Reſpondo que la conſequencia es legitima, pero falſa, por nacer de vn falſo antecedente. Si el PRVDENTE FILIPE vuiera vſurpado y tyranizado el Reyno, fuera

Deſte libro trataré mas en particular al fin de eſta Reſpueſta.

fuerça

fuerça que reſtituyeſe la corona vſurpada, las rentas cobradas ſin juſticia, y los daños de que ſus armas fueron cauſa. Pero ſi bien ſe conſidera, eſta raçon milita por noſotros. Leuantoſe con el Reyno Don Afonſo, y deſpues del Don Iuan, quitáronſele a los anteceſores de nueſtro Rey Catholico; luego Su Mageſtad podia recuperar ſu Reyno, y tomar las Indias en ſatisfacion de daños recibidos, y en pago de rentas atraſadas.

LIBRO V.

PRVEBA EVIDENTEMENTE

QVE

D. FILIPE EL GRANDE

ES LEGITIMO REY

DE PORTVGAL,

AVNQVE PASEN

CONCILIABVLOS POR CORTES,

MOTINES POR ACLAMACIONES,

REBELIONES POR ELECCIONES,

BASTARDOS POR LEGITIMOS,

Y PERIVROS POR HONBRES DE BIEN.

CAPITVLO I.

Inpugnanse algunas salidas friuolas, con que el Manifiesto quiere huir las fuerças de mi demonstracion.

Don Filipe IV. Rey de Portugal por muchos titulos.

1 ES LO por tantos titulos de Portugal el Rey nuestro Señor, que les podré dar de barato los tres de quatro legitimos, que tiene. Iuego es en que echa el resto la Fortuna, que con todas veras y valor fauorece la justicia de Castellanas armas. Veome tan poderoso y rico, que no les negaré a los contrarios nada de lo que opusieren contra las demonstraciones, que hize en tres Capitulos antecedentes. El Infante Don Afonso Henriquez fué Conde de Portugal, y vasallo de los Reyes de Leon, fué aclamado por Rey, y juntó Cortes en Lamego. Si bien se examina, la aclamacion militar fué motin; las Cortes de Lamego, conciliabulo; la eleccion, que en ellas se hizo, inobediencia y rebelion. Pero concedamos, que confusos motines fueron legitimas aclamaciones; digamos, que conciliabulos son Cortes reales, que la inobediencia es exempcion, y la rebelion inmunidad. Pasemos a Don Ferrando I. y viendo que el Reyno congregado en Cortes, juró por heredera y legitima Reyna sucesora de Portugal a Doña Beatriz, muger de Don Iuan I. Rey de Castilla, y que luego no quiso cunplir el juramento; digamos, que el Reyno Portuguez por priuilegio singular no

Aclamacion de Don Afonso Henriquez.

D. Beatriz Reyna de Castilla heredera jurada en Portugal.

tiene obligacion de guardar el Decalogo, o por lo menos de cunplir juramentos. Vengamos a Don Iuan el Primero, y afirmemos, que ſon legitimos en eſte Reyno los hijos, que ſe tienen fuera de matrimonio; tratando de D. Ines la deſgraciada, digamos que paſa por amiga del Principe Don Pedro, por auer ſido ſu muger. Y que mas? que deſde el Conde Henrico haſta el Rey Henrique corrió bien la corona ciñendo cienes de herederos legitimos; porque aun concedidos eſtos y otros mas exorbitantes inpoſibles, es quimerico el derecho del Duque de Bergança. Eſta es la genealogia de eſte Caballero; eſte el parenteſco, que tiene con Su Mageſtad.

D. ALONSO XI. Rey de Castilla.

D. PEDRO I. Rey de Castilla.

D. HENRIQVE Rey de Castilla.

D. IVAN I. Rey de Castilla.

D. HENRIQVE III. Rey de Castilla.

D. IVAN II. Rey de Castilla.

D. HENRIQVE IV. Rey de Castilla.

D. ISABEL Reyna de Castilla.

MATRIMONIO.

De Constancia su primera muger,

IX.

D. FERRANDO Rey de Portugal.

D. Beatriz, heredera jurada en Cortes de Portugal; murió sin hijos.

De D. Ines su segunda muger,

D. Iuan de Portugal, progenitor de los Condes de Valencia, y Duques de Naxara.

VIII.

D. PEDRO I. Rey de Portugal.

D. Dionysio de Portugal, progenitor de los Condes de Villar do pardo.

D. Beatriz, muger de D. Sancho Conde de Albuquerque.

D. Vrraca, llamada *la rica henbra*. Casose con Fernando Duque de Peñafiel, y despues Rey de Aragon.

DON FERNANDO, llamado el Catholico, Rey de Aragon y Nauarra, y por su muger de Castilla, Leon, &c. Fué gran guerrero, y tuuo felicisimas vitorias.

MATRIMONIO.

D. IVAN[A] na de C[astilla], Leon, A[ragon], &c. Ca[só con] Don Fi[lipe] Conde [de Flan]des, Ar[chidu]que de A[ustria] &c.

D. Isab[el R]eyna de Portug[al; m]urió de parto a[ño 14]98.

D. Mar[ia Reyna de Portugal; mu]rió 1517.

De D. Theresa Laurencia su amiga,

X.

DON IVAN I. Fué bastardo, pero leuantose con el Reyno de Portugal, excluyendo los Reyes de Castilla, Leon y Aragon, que eran herederos legitimos.

XI.

D. DVARTE I. Rey de Portugal.

XII.

DON AFONSO V. Rey de Portugal.

XIII.

D. IVAN II. Rey de Portugal.

D. Ferrãdo Conde de Viseu.

MATRIMONIO.

Don Iuan de Portugal.

D. Beatriz Condesa de Viseu.

XIV.

DON M[ANO]EL I. Rey de Portugal [con]quistó muchas Indias, [en]greció el renonbre de G[...]. Tuuo de Maria estos [...]

MATRIMONIO I.

MATRIMONIO III.

D. Afonso de Portugal, fué hijo natural del [Du]rdo D. Iuan: su madre se llamó Doña Ines. Deste vienen los Duques de Bergan[ça; f]ué sucesor suyo despues de algunas generaciones

FERDINANDO I Enperador. Fué menor que Carlos V.

Don Carlos Archiduque de Austria.

FERDINANDO II Enperador.

FERDINANDO III. Enperador.

D. Isabel. Fué madre de Christina, muger que fué de Francisco Duque de Lorena. Fue hermano de Francisco, Nicolas Duque de Mercurio, padre de Henrique, y aguelo de la Marquesa D. Luisa, madre de Don Alberto-Henrique que Dios tiene, y de D. Claudio-Lamoraldo Principe y cabeça de Ligne.

CARLOS V. Emperador, y Rey de España; fué terror de infieles, y viuió sienpre vitorioso.

MATRIMONIO.

D. Leonor de Austria, Reyna de Portugal.

XVIII.

D. FILIPE II. Rey de España y Portugal, a quien llamaron *el Prudente*.

XIX.

D. FILIPE III. llamado *el Pio*, fue Rey de España y Portugal.

XX.

DON FILIPE IV. deste nonbre en Castilla, y Tercero en Portugal: que Dios guarde mill años.

Isabel Enperatriz, nació del segundo matrimonio.

XV.

IVAN III. Rey de Portugal.

El Principe D. Iuan murió antes de heredar.

XVI.

D. SEBASTIAN I. heredó a su aguelo; fué valeroso jouen, y muerto en l'Africa año de 1578.

Doña Beatriz Duquesa de Sauoya.

D. Manoel Filiberto Duque de Sauoya.

Carlos-Manoel Duque de Sauoya.

El Infante D. Luis no se casó.

Don Antonio Prior de Crato.

D. Manoel: casose cõ Emilia de Nassau.
Don Christoual.
Don Dionysio, Monje Cisterciense.

XVII.

DON HENRIQVE Cardenal, Arçobispo de Lisbóa, Abad de Alcobaça, del Orden de Cister, y despues Rey de Portugal.

Don Duarte.

D. Maria Duquesa de Parma.

Rainucio Principe de Parma.

D. Cathalina.

MATRIMON.

Don Theodosio Duque de Bergança.

D. Iuan Duque de Bergança.

Iuan Duque de Bergança.

Propuſe eſta genealogia en mi FILIPE *libr.* 1. *pag.* 70. y *libr.* 5. *in proœm. pag.* 167. y de ella ſaqué algunas conſequencias, neceſarias entonces, ahora no; pues ſolo es mi intento inferir las que militan contra el Duque de Bergança.

CONCLVSION I.

2 LAS *mugeres no ſon excluidas por leyes Portugueſas, y aſí pueden heredar la corona.* Admitenla los Procuradores del Duque: porque a negarla, negáran tambien el derecho, que pretenden fundar en Doña Cathalina Duqueſa de Bergança. Probela con todo eſo en mi FILIPE *libr.* 5. *diſp.* 2. *quæſt.* 1. y *diſp.* 8. *quæſt.* 1.

Las mugeres pueden heredar a Portugal.

CONCLVSION II.

3 *El beneficio de la Repreſentacion no tiene lugar en la ſuceſion de la Corona Luſitana.* Verdad es, que o admitida, o negada, deſtruye la cauſa y derecho, con que pienſan algunos aduladores defender a Don Iuan. Eſpantome lo primero, que el Reyno de Portugal en ſu Manifieſto diga, que quiere reſponder ſolamente a lo que opongo contra el derecho de la Señora D. Cathalina, y que inmediatamente (*num.* 12.) diga, *Todo ſeu intento he, querer moſtrar, que na ſucceſſaõ dos Reynos naõ ſe deve admitir Repreſentaçaõ.* Diſtinguo eſta propoſicion: Es mi intento moſtrar, que en los Reynos no ſe admite Repreſentacion, para poder deſte modo excluir a Doña Cathalina: niegolo. es lo para examinar la verdad, vueluolo a diſtinguir: concedo, que ſea mi intento demoſtrar, que la Repreſentacion es del derecho nueuo, y que no tiene lugar en dignidades ſoberanas, ſino ſe admi-

El beneficio de Repreſentacioń admitido o negado milita contra la caſa de Bergança.

Donde ay leyes, que admitan Representacion, se puede platicar sin escrupulo.

admitiere en su institucion: niego lo contrario. que bien se, que vale el beneficio de la Representacion en algunas partes, donde por ley expresa es admitido.

4 Que la Representacion negué solo por examinar la verdad, no por excluir a la Signora D. Cathalina, consta clarisimamente; porque de vn modo o de otro se a de excluir esta Señora. Es la raçon clarisima: porque si se niega la Representacion, la excluye D. Filipe el Prudente; si se admite, la excluye tanbien Raynucio Duque de Parma. Luego quando disputamos, si ay Representacion, o si no la ay, no se controuierte si el Duque de Bergança tiene derecho, o no: antes se demuestra que el dicho Duque de Bergança carece de todo genero de derecho probable o verosimil, y que el pleyto se auia de tratar entre el Catholico Monarca de Castilla, y el Duque de Parma.

Dilema contra el de Bergança.

5 Quando el Reyno de Portugal defiende el beneficio de la Representacion, no haze las partes del que aclama; sino con ceguedad las de otro tercero, que por ser mas cuerdo, no pretende dignidades agenas. Pero supuesto que responde a los fundamentos, que tuue para negar la Representacion; quiero por curiosidad, aunque no es necesario, examinar tanbien las respuestas.

Cordura del Principe de Parma.

Todo seu intento, dize el Reyno de Portugal en el num. 12. de su Manifiesto, *he, querer mostrar, que na successaõ dos Reynos naõ se deve admitir Representaçaõ. Proba con dous exemplos, hum de Hespanha, onde Dom Affonso Sabio excluindo o neto, fez jurar o segundo filho. Outro de Sicilia, em que Bonifacio VIII. (segundo diz) deu sentença em favor de outro filho de hum Rey defunto, privando da herança ao filho do primogenito.*

6 Hizo

6 Hizo Dios gran fauor a Iob, en librarle de disputar con tales honbres; porque si Elifaz vuiera sido semejante al que conpuso el Manifiesto, le vuieramos visto alcançado de paciencia a Iob en muchas ocasiones. Es posible que vn libro inpreso en letra tan clara y bien formada, distincto en disputas, questiones, articulos y parrafos, donde procedo con tanta claridad, se á de confundir de tal manera? Estos exenplos traigo, es verdad: pero para probar lo que me objetan? o no lo an leydo, o no lo entienden. Vamos viendo poco a poco los titulos y conclusiones, de que me aprobeché en el lugar citado. El primer Articulo pregunta, *An Repræsentationis beneficium admitti debeat in successione Regnorum Lusitaniæ?* (vease la pag. 398.) Responde el Articulo segundo en el titulo por estas palabras, *Repræsentationem excludi à Maioratibus, nî in eorum erectione admittatur*. Luego engañase el Reyno de Portugal, quando afirma, que todo el intento de Caramuel *he, querer mostrar, que na successão dos Reynos não se deve admitir Representação*. Engañase digo, porque con letras capitales dixe, *Nî in eorum erectione admittatur*. Auiendo prouado, que no tiene lugar la Representacion en Mayorazgo, en cuya ereccion no se admita; tome por menor, *En la ereccion de la corona Portuguesa no se admite la Representacion*; y inferí esta consequencia, *Luego el beneficio, que llaman de Representacion, no tiene lugar en la sucesion de la misma corona*. Para confirmar esta consequencia, y probar la menor, puse otro Articulo, cuyo titulo es, *Repræsentationis titulum non habere locum in Regum Lusitanorum successione*. y todo este Articulo se acaba, sin citar a D. Alonso el Sabio, ni a Bonifacio VIII.

Las raçones que militan contra el, no las quiere entender el Author del Manifiesto.

Pasé

Pasé adelante, y en el Articulo quarto puse este titulo: *Hanc legem in Comitijs primis ac Regni institutione latam, esse iustissimam, iuri communi consonam, atque rationi consentaneam.* conuiene a saber, *que esta ley, en que las Cortes de Lamego, que pusieron los primeros fundamentos de la corona Portuguesa, excluyen la Representacion, es justisima, y muy conforme al derecho comun, y a la raçon.* No es mi intento en el Articulo citado andarme por las ramas, sino hazer lo que promete el titulo: y este no dice, *que na successão dos Reynos não se deve admitir Representação;* sino que aquella ley de las Cortes, que excluye la Representacion, fué justa, y conforme a raçon. y esto probelo claramente. Fué muy prudente Iustiniano, fueronlo otros Legisladores; sabio fué el Rey Don Alonso, y tanto que ese titulo le dan todas las naciones del mundo; muy mirado fué en sus acciones Inocencio VIII. Luego no se á de presumir, que estos Principes sentenciasen contra el Decalogo o ley natural: estos no admitieron Representacion en algunas coronas; luego no es de derecho natural, que en la sucesion de los Reynos aya, o dexe de auer Representacion. Esto es examinar las dificultades de rayz, esto es reducirlas a las reglas y leyes de la naturaleza; y por eso dixe en el mismo libro al fin del Preludio, *Præter dictas leges* [*nimirum Lusitanicas*] *sæpiusculè aliarum prouinciarum iura, & Authorum testimonia expendo, maioris eruditionis causâ: legum enim æquitas penitiùs innotescit, cùm decretis aliarum prouinciarum consonant, & testimonijs iuniorum confirmantur.* Aduertencia es esta, con que mas auisado el que conpuso el Manifiesto, me hará merced, de no confundir Articulos diuersos,

La Representacion ni se manda, ni se veda en la ley natural.

que

que yo trato, pongo, y diſtingo con mucha claridad.

7 Que el Sabio Rey excluyó al nieto, no lo pueden negar los Portugueſes, porque lo dicen todas las hiſtorias de Eſpaña: afirman que fué injuſta eſta excluſion, mas no lo prueban. Haganme fauor de eſcudriñar raçones, que puedan perſuadirnos a que no ayan ſido temerarios, quando ſin cauſa condenan la prudencia de vn Monarca, cuya ſabiduria aclama toda Europa.

Defiendeſe el Rey de Caſtilla D. Alonſo el Sabio.

8 Quando refiere el caſo, que cité de Sicilia, dice el Manifieſto (*ſegundo diz*) y quando le reſponde (*he certo:*) y yo quando lo leo, me eſpanto de que los Señores Portugueſes careſcan de Hiſtoriadores Siculos, o de tiempo para reconocerlos. Muchos Authores ſon, los que leî quando eſcribí eſe libro; á ya algunos años que los vî con cuydado, no es poſible acordarme de todos, pondré los que no ſe me an oluidado, con intencion de añadir otros muchos, que me iran veniendo a la memoria.

El Author del Manifieſto no es verſado en Hiſtorias.

9 Año de 1579. ſe inprimió vn libro en folio, que ſe intituló, *Rerum Sicularum ſcriptores*, y recopilóſe en el quanto Thomas Fazello, Claudio Mario Arecio, Domingo Mario Nigro, Miguel Ricio, Hugo Falcando dixeron de eſte Reyno, y en la plana 477. linea vltima ſe dize, como ſucedió en el Reyno de Sicilia Roberto; y en los Anales de Bzouio, que ſe inprimieron en Colonia año 1616. en el Indice, ROBERTVS *à Bonifacio regni Siciliæ ac Neapolis poſt patris obitum heres ac ſucceſſor inſtituitur.* Veaſe el año de 1299. num. 9. Con mayor claridad Antonio Varſecio Peruſino *lib.4.cap.3. de la Hiſtoria de Italia.* Y ſi el Author del Manifieſto carece

Thomas Fazello, Claudio Mario Arecio, Domingo Mario Nigro, Miguel Ricio, Hugo Falcando, Bzouio.

Antonio Varſecio.

rece de libros o leccion, no dude antes de examinar puntos tan faciles.

10 Despues de auer puesto vna instancia en Castilla, y otra en Sicilia, puse otra en Aragon, en que, como refiere Antonio Gama *decis.* 307. *num.* 4. fué preferido el hijo segundo al nieto.

Va me respondiendo el Manifiesto, y va no queriendo entender la controuersia. No era el argumento, *En la sucesion de la corona de Castilla, Aragon y Sicilia no ay Representacion; luego tanpoco la á de auer en la de Portugal.* Era este: *No es ley injusta, ni contra equidad y raçon, la que loablemente se puso y guardó en Republicas Christianas y bien gobernadas, quales son Castilla, Aragon y Sicilia: luego quando Portugal puso vna ley, que en muchas ocasiones guardaron Castellanos, Aragoneses, Sicilianos, y otras naciones muy ilustres; no puso ley injusta: tal es la que excluye la Representacion: luego, &c.*

Veașe mi Filipe lib. 5. disp. 8. quæst. 2. art. 4. n. 27. hoc est pag. 410.

11 Hize poco despues vna ponderacion por estas palabras: O la Representacion se admite en la sucesion del ceptro Lusitanico; o se excluye; o no ay ley, que la fauoresca, o contradiga. Si se excluye por ley expresa del Reyno, no ay lugar de disputa, es menester obedecer la ley, y confesar que el Prudente Filipe fué legitimo sucesor del Rey Henrique. Si me dixere alguno, que ay ley, que admite la Representacion expresamente, y con ella quisiere fauorecer no al Duque de Bergança, sino al de Parma; es menester, que nos la enseñe, porque estamos seguros, que no la topará en todo Portugal. Y si a caso dixere, que es materia exotica, de que nunca se disputó en Cortes, y que así ni ay ley que excluya ni admita la Representacion; diremosle, que se engaña; porque

porque ay muy clara y manifiesta ley, que se puso, quando el Reyno enpecó a sêr, y se escribió con las palabras que se siguen:

LEX III. *Viuat Dominus Rex Afonsus, & habeat Regnum. Si habuerit filios* * *varones, viuant, & habeant Regnum, ita vt non sit necesse facere illos de nouo Reges. Ibunt de isto modo: Pater si habuerit Regnum, cùm fuerit mortuus, filius habeat, postea nepos, postea filius nepotis, & postea* * *filios filiorum in sæcula sæculorum per semper.*

* *Varones*, hoc est *sexus masculini.*

* *Filij filiorum*

LEX IV. *Si fuerit mortuus primus filius viuente Rege patre, secundus erit Rex; si secundus, tertius; si tertius, quartus; & deinde omnes per istum modum.*

12 No ay palabra, que no tenga energia, y no me sea de gran inportancia para excluir la Representacion, y con ella al Duque de Parma, que, como dixe, auia de sêr preferido al de Bergança.

Dice la Ley tercera: *Viua el Señor Rey Afonso, y posea el Reyno. Si tuuiere hijos varones, viuan, y sucedanle en la corona, de modo que no sea necesario hazerlos Reyes de nueuo. La sucesion ira de esta manera.* [notense bien las palabras siguientes.] *Al padre que muriere, siendo actualmente Rey, sucedale el hijo, y despues de este el nieto, y despues el biznieto, &c.*

Y la Ley quarta: *Si muriere el primogenito en vida del Rey su padre, heredará el hijo segundo; y si este tanbien se muriere en vida del Rey, el tercero, &c.*

13 Aunque estas Leyes son clarisimas, lo seran mas con esta breuisima ponderacion. Para que vno herede a su padre en el Reyno de Portugal, se requiere que su padre sea actualmente Rey quando se muere, como lo instituye expresamente la Ley III. El primogenito que

Circunstãcias requisitas para heredar la corona de Portugal en lineà recta.

muere antes de heredar, no es actualmente Rey, quando ſe muere: luego el nieto no hereda la corona, ſino el hijo ſegundo; y ſi eſte ſe muriere antes de heredar, no ſucederá ſu hijo nieto del Rey, ſino ſu hermano hijo tercero del Rey viuo: como ſe afirma en la Ley quarta.

14 Reſponde el Reyno de Portugal: *Enganaſe*, dice, *porque aquellas Cortes naõ dizem, que ſe morrer o primeyro filho, deyxando filhos, herde o ſegundo, porque ſe o quiſeraõ dizer declararaõno.* Yerra verdaderamente, el que dize, que ſe engaña Caramuel en punto tan claro y notorio. Claro eſta, que excluye al nieto hijo del primogenito el texto, que dice, que herede el hijo ſegundo, y no el hijo de perſona, que no era Rey quando murió; y como e dicho muchas veces, el hijo del primogenito, que muere en vida de ſu padre, no es hijo de Rey de Portugal. Luego haze violencia a la letra clara de eſtas Leyes, el que no las explicare, diciendo que en virtud dellas, el que fuere hijo del Rey vltimo poſeedor de Portugal, á de ſêr preferido a qualquiera, que no ſea hijo del difunto Rey; y por el conſiguiente a los hijos del primogenito, que murió en vida de ſu padre.

15 Eſtas Leyes, que e explicado, ſe confirman con la Ordenacion de Portugal. Y formé eſta inſtancia: *La Ordenacion excluye la Repreſentacion en la ſuceſion de los bienes de la corona; luego tanbien en la ſuceſion de la miſma corona.*

Inſtancia tomada de las Ordenanças del Reyno.

Niegan la conſequencia, y dicen que en los bienes de la corona ſe ſucede *ex conceſſione dominicâ*, y en la corona *iure hereditario*. y como los Reyes que concedieron tales bienes, puſieron tales leyes, es neceſario que ſe guarden. Niegan la conſequencia digo, porque yo

yo la negué tanbien: que como me trasladan, si yo no la vuiera negado, no vuieran sabido que la auian de negar.

16 Puse pues en mi FILIPE esta respuesta, y inpugnela diciendo: El titulo de Rey es *ex concessione dominica*. Replica el Manifiesto: *Friuola rezão, porque os povos cederão todo seu direyto aos Reys, sem reservar disposição algua no modo da successão, & os Reys nos bens da Coroa sinalarão o modo com que se auião de transferir.*

Regla es de Rhetorica sofistica, llamar friuolas las raçones, a que no se puede responder: y para que tratemos en singular del Reyno Portuguez, quando el Manifiesto dice num. 17. *Os povos cederão todo su direyto aos Reys, sem reservar disposição algua no modo da successão*, se contradize claramente: porque dos planas mas abajo dice, *Porque como seja certo, que quando por morte dos Reys ha dissidio entre seus parentes sobre qual deve ser admitido a Coroa, toca a resolucão disto ao povo, que he o que primeyro a transferio nos Reys, & a pòde despois dar, declarando as duvidas que nisso ouver.* y pocas lineas mas abajo, *Sempre no povo ficou este direyto para declarar Rey.* Porque si el pueblo reseruó para si la declaracion de las dudas, que vuiere en la sucesion, y si en el pueblo quedo el derecho de declarar Rey, falso es decir que no reseruó derecho alguno en el modo de la sucesion. Concierte esta contradiccion, como quisiere el que hizo el Manifiesto; que yo paso a inpugnar la diferencia, que me dá.

Contradiciones claras del Manifiesto.

17 Los Reyes, dice, pueden dar la hacienda, que pertenece a su corona, con las condiciones que quisieren; y la dieron excluyendo la Representacion. Todo lo admito; pero añado, que el Reyno de Portugal lo

hizo de la misma manera. Señores eran de su libertad los Portugueses, quando aclamaron por Rey al primer Don Afonso, que a no sêrlo no fuera valida semejante eleccion. Pudieron sugetarse con las condiciones que quisiesen; y de hecho se sugetaron instituyendo leyes de sucesion, y en ellas excluyeron la Representacion, como vimos arriba, y probé en mi FILIPE *libr. 2. pag.* 104. Luego ay omnimoda similitud, y no disparidad, como pensaba el que conpuso el Manifiesto.

CAPITVLO II.

Respondese con eficacia a las raçones, con que el Reyno de Portugal prueba, que se á de admitir el beneficio de Representacion.

El Manifiesto Portuguez es de Reyno infiel, y asi tiene licencia de proceder con infidelidad.

18 QVIEN creyera, que Monarquia tan ilustre y opulenta auia de venir a estado tan infeliz y misero, que no tuuiese vn sylogismo, con que probar el derecho, que finge? Pone algunos agenos: sacólos de mi FILIPE; y no quiso poner mis respuestas; porque veïa, que si ellas se ponian, ellos perdian sus fuerças. Considerole al Duque amotinado, en el fiel de vna balança, en cuyas extremidades estan el Rey Catholico, y el Principe de Parma. Con discursos ancipites pretende abatir al vno, y derribar al otro: y las raçones que humillan el vno, al otro le an de exaltar forçosamente, sin que el Duque, que está en medio, se pueda remontar a mas soberania. Prueba la causa del Rey Catholico, quando inpugna al de Parma; prueba la de este, quando se nos opone: nunca prueba la suya.

Para

Para excluir a D. FILIPE EL GRANDE, ſupone que á de auer Repreſentacion en la ſuceſion de la corona Portugueſa; no lo prueba: y con eſta ſupoſicion fauorece la cauſa del de Parma, y deſtruye la ſuya. Viendo honbrear eſte Duque, para abatirle y derribarle, vuelue ſegunda vez a negar la Repreſentacion, que auia concedido; y mientras ellos batallean, ſe demueſtra y fortifica el derecho de las armas de Eſpaña. Controuerſia es eſte ya deciſa; pero quando ſe diſputaba, ſienpre inclinaba vn lado de la balança, exaltaba el otro; y el axe, en que ſe fundaba el Duque de Bergança, ſe quedaba en vn miſmo lugar. El mouimiento eſcolaſtico de eſta balança Real, conſiſte en las fuerças robuſtas de ſolo eſte Dilema: *O ſe á de admitir en la suceſion de eſta corona el beneficio de Repreſentacion, o no. Si ſe admite, ſe excluye el Duque de Bergança: excluyeſe, ſi no ſe admite: luego ſu cauſa no puede ſubſiſtir.* La primer parte de la menor, conuencen los Principes de Parma deſcendientes del Infante Don Duarte por D. Maria, que fué mayor, que D. Cathalina: la ſegunda los Reyes de Caſtilla: luego es legitima la conſequencia. A admitirſe Repreſentacion Politica, los conpetidores legitimos ſe auian de ordenar de eſte modo: *Dilema fuertiſſimo contra el de Bergança.*

D. Raynucio Principe de Parma,
D. Cathalina Duqueſa de Bergança,
D. Filipe II. Rey de Caſtilla, Leon, &c.
D. Filiberto Duque de Saboya.

Luego quando el amotinado Portuguez quiere fingir Repreſentaciones, no prueba mas que lo que vimos. Pero, como ſea eſte punto de grandes conſequencias, fué neceſario examinarle con cuydado y eſtudio; hize demon-

demonstracion en el capitulo pasado, y en el libr. 5. de mi FILIPE *disp.8.quæst.2.art.3,y 4.* que no auia en Portugal tal beneficio de Representacion, en causas que tocasen en sucesion de la corona. Supuesta esta clarisima demonstracion, se sigue, que el derecho de los conpetidores tuuo el orden y grados, que se siguen:

Orden que tienen entre si los conpetidores de la Corona Portuguesa.

D. Filipe II. llamado el Prudente y Magnanimo,
D. Filiberto Duque de Saboya,
D. Cathalina Duquesa de Bergança,
D. Raynucio Principe de Parma.

Los tres conpetidores primeros estaban en igual grado de parentesco, y Don Raynucio distaba vn grado mas, y así vuo de seguirlos. De los tres, que eran parientes igualmente, la muger vuo de seguir al varon, y Don Filiberto mas moço a Don Filipe mas anciano. De suerte, que el Duque de Bergança tendria derecho a la corona, que vsurpa y tyraniza, a suceder (lo que Dios no permita) que faltasen todos los descendientes de FILIPE II. y todos los de Filiberto: pero como al presente por Diuinos fauores suceda lo contrario, no tiene porque hablar el Duque de Bergança, ni porque pretender, que sean excluidos tan numerosos descendientes, como tuuieron y tienen estos Principes.

Son contumaces los Escritores Lusitanos.

Con pertinacia infiel pretende Portugal defender el beneficio de la Representacion: y para conseguirlo, pone los argumentos, que leíste en su calumnioso Manifiesto. No me atreuiera a hablar, si careciesen de ojos, los que pueden sêr testigos de lo que tengo de decir. Es posible, que ingenios tan lucidos no ayan hallado en su fauor vna instancia siquiera, ni vn exemplo, que no ayan trasladado de mi libro? Esto es saber cunplir con el vulgo,

vulgo, y dar ſatisfacion a gente indocta. Leo en el num. 8. del Manifieſto: *Em outros Reynos ſe ſentenciáraõ conforme a eſta doutrina, caſos que occorreraõ. No de França, no de Ingalaterra, no de Vngría, no de Aragaõ, & tambem no Ducado de Bretanha. A ley da Partida de Caſtella, ſuppondo o meſmo, como coſtume antigo de Heſpanha, ordena que o neto do vltimo poſſuidor filho do filho mays velho, preceda ao ſegundo filho.* Alaba (amigo Letor) la erudicion del que conpuſo el Manifieſto. Ya vees que es verſado en hiſtorias de peregrinos Reynos. Penetra con ſu obſeruacion todo quanto ſe hizo en Francia, Ingalaterra, Vngría, Aragon y Bretaña, y ſabe que en todos eſtos Reynos ſe á admitido el beneficio de la Repreſentacion. Pero quien ſe lo dixo? traſladó de mi FILIPE la obiecion ſegunda, *del art. 5. de la quæſt. 2. de la diſp. 8. del libr. 5.* y confundió muy por mayor, lo que yo expliqué muy en particular. Pues pobre de mi, ya que es corneja que ſe viſte de mis plumas, y ſe arma de mis obieciones: porque no pone tanbien la reſpueſta, que puſe? No es proceder con llaneza, ni ſinceridad. A las inſtancias, que objeté contra mi, reſpondí en el miſmo lugar; no ſe arme de mis objeciones, ſino inpugne, ſi puede, mis reſpueſtas.

A las hiſtorias citadas reſpondo, aunque es coſa enfadoſa reſponder cien veces; que, ſi de ellas infieren, que es juſta la ley, que admite la Repreſentacion; ſe á de conceder todo. Pero ſi quieren inferir, que aya tal ley en Portugal; ſe á de negar tan deſencaminada conſequencia. Muchas leyes juſtiſimas ay en Francia, que no ſe guardan en Caſtilla; muchas en Africa, que no ſe guardan en Europa. *Leyes peregrinas no obligan, pero prueban la equidad y juſticia.*

TESTAMENTO DE D. IVAN I.

19 VA pescando con tanto escrupulo este Author, que aun no se atrebe a mudar el orden; y su pereçosa negligencia es tan grande, que le vengo a coger con el hurto en las manos. Pasa adelante, porque yo lo hize; y armase de la obiecion, que puse en la plana siguiente: *El Rey Dom Ioaõ de Portugal*, dice, *em seu testamento ordenou, que fallecendo o Principe Dom Duarte em sua vida, succedesse seu neto, preferindoo aos outros filhos*. Puse esta clausula en mi FILIPE *pag.* 413. y di tres respuestas eficaces: no las quiere leer el Reyno rebelado, y en su Manifiesto se ocupa en recoger hastillas de lanças, que quebré. Salió este año de MDC.XLI. en Leyden vn libro, que inprimieron los Elzeuirianos, y intitularon PORTVGALLIA, siue *De Regis Portugalliæ regnis & opibus Commentarius*. y en la pag. 257. esgrime con braço debil contra mi FILIPE, y desenbaynando las clausulas de este testamento, piensa que podrá con ellas probar algo.

Num. 8. del Manifiesto.

Deste libro trataré en particular en el libr. 6.

20 Antes de llegar a explicar la letra, que se opone; es necesario, que me prueben, que Don Afonso Henriquez no se leuantó con la corona, como oy lo haze el Duque de Bergança. An tanbien de probarme, que Don Iuan I. siendo bastardo, pudo excluir millares de herederos legitimos, que por verdaderos matrimonios descendian de varios Monarcas Portugueses. Auiendome conuencido, y demostrado estos dos puntos, me an de persuadir con raçones claras y euidentes, que los Reyes pueden en sus testamentos mandar la corona a

quien

quien gustaren, no obstante que aya leyes que lo dispongan de otro modo. Y vltimamente me an de asegurar, de que la letra, que se cita, sea authentica.

Quatro puntos son estos, que nunca probaran los Portugueses. Los dos primeros condenan con claridad al Duque de Bergança: el tercero no le admitirá Reyno ninguno, sino es que en el los subditos sean de peor condicion, que los esclauos: el vltimo es falso, o dudoso, como lo afirma Antonio de Gama, Author ilustre y Portuguez. Luego, antes de veer probados estos quatro puntos, no nos cansemos en disputar, como se an de entender clausulas de testamentos Reales. Antonio Gama decis. 174. num. 14.

Con todo eso, para dar satisfacion a todos, pondré las palabras del testamento, que los contrarios exageran.

Item fazemos noso Testamenteiro, & compridor de todalas cousas, que aqui em este Testamento mandamos & establecemos, o Infante Duarte meu filho primogenito & herdeiro, que prazendo a Deos despois de nossos dias ha de ficar por Rey & Senhor destes Reynos & Senhorios; ou seu filho, ou neto lidimo descendente per linha direita, segundo se requere per direito & costume em soccessam destes Reynos & Senhorios; ou algum de meus filhos per sua direita ordenança: S. primeiramente o Infante Dom Pedro, & despois de sua morte seu filho, ou neto na maneira dita.

21 Quien aurá tan ciego, que no vea el intento que tuuo el testador en esta clausula? No quiso determinar el orden y modo con que le auian de suceder sus descendientes, sino solo señalar testamentarios, que executasen sus legados y mandas. Quererla interpretar de modo, que en ella se señale sucesor, es torcerla y forçarla.

Y demos caso, que tratase de la sucesion en la corona; todas las proposiciones que pone, son disjuntiuas : y bien sabemos, que este genero de proposiciones solo pide que vna parte sea verdadera. Quando dices, *Pedro y Iuan son Consules de esta ciudad*, dices bien, si entranbos son Consules; mal, si alguno carece de esta dignidad. Pero en las verdades disjuntiuas ay mas latitud : quien dice, que *Cesar está viuo, o muerto*; no dice, que está viuo; ni dice, que está muerto; ni, que está juntamente viuo y muerto, que eso fuera inposible; sino, que es verdad lo vno de los dos. Luego de la misma manera, quando dice Don Iuan, que le á de heredar su primogenito, o su nieto, o su hijo segundo, habla disjuntiuamente; y no dice cosa, que fauoresca o inpugne la Representacion : porque las palabras de este testamento se verificaran negada o admitida la Representacion.

Hablame a la mano este Anonymo, y dice : *Quomodo quæso? Nam si Domina Infans Catharina non excluditur, quia femina est, & Repræsentatio iure & consuetudine in Regno Portugalliæ obtinet; omninò causa Infantis Catharinæ potior est quàm Philippi : est enim filia Eduardi; potuisset autem Philippum excludere, etiamsi tantùm Eduardi neptis fuisset: eousque enim patet è testamento illo Repræsentationem valere.*

Si se admitiese Representacion, no se porque se auian de excluir los viznietos.

Como es posible, dice, *que esta clausula se pueda explicar, admitida y negada la Representacion? porque si la Señora D. Cathalina no es excluida por ser muger, y siendo verdad que la Representacion se á de admitir por derecho y costunbre; claro está, que el derecho de la Infanta D. Cathalina es mayor, que el de Don Filipe II. Hija era de Eduardo, y le pudie-*

pudiera excluir al Rey Don Filipe, aunque fuera nieta; porque hasta este grado se estiende la Representacion, que se instituye en este testamento.

22 Raçones son de carta rota: que tiene que veer lo que yo digo, con el argumento, que me inpugna? Nunca dixe, que se auia de admitir Representacion: solo dixe que la letra del testamento, que citaron, es fuera de proposito; porque todo lo que en ella se dice, se verifica negada y concedida la Representacion.

Despues de auerme acometido con vna sin-raçon, añade: *Sed videtur* [*Caramuel*] *hoc subolvisse, itaque addit, &c.* Que yo preuine y preocupe aquella instancia. Y perdoneme, que solo Dios conoce futuros contingentes, y consequencias disparatas: honbre soy, y discurro. y no me fué posible sospechar, que se me auia de arguir con objecion tan fuera de proposito. Dixe, que no me queria cansar mas en explicar la letra de este testamento, porque no militaba contra mi. Y dado caso que lo hiziese, no me podia ofender, por carecer de autoridad: que Antonio de Gama, y otros Iurisconsultos Portugueses la tenian por dudosa, o (hablando con llaneça) por falsa.

Entre aqui el Holandes, y echando el contra-punto, va haziendo disonancias y falsas contra los puntos, que claramente demostré. Enpieça a exclamar y admirarse: *Quis non videt*, dice, *hominem fluctuare? modò ait, modò negat.* Que tengo de responder a quien no entiende raçones y discursos tan claros? Discurrí de esta suerte. I. Negué, que Don Iuan I. fuese Rey legitimo; y demostré que no lo fué. II. Quise despues por cortezia concederles, que fuese verdadero Rey; y dixe, que

los Reyes no pueden en ſus teſtamentos legar ſu corona contra las leyes y coſtunbres del Reyno. III. Proſiguí diciendo, que dado caſo que los Portugueſes fueſen mas eſclauos que vaſallos, y que los Reyes los pudieſen dar a quien quiſieſen, aun no probaba nada la clauſula citada; porque en ella no ſe trata del heredero, ſino ſolo del teſtamentario. IV. Y aunque les concedamos, que aquellas palabras ſe ayan de entender del heredero, dixé, no prueban nada contra mi; porque ſon disjuntiuas, y ſe verifican de qualquier manera que ſe expliquen. V. y vltimamente Concluí con decir, que, aun dado caſo que militaſen contra mi (lo qual no hazen) no me podian ofender; porque eran ſacadas de eſcritura, que en opinion de todos es dudoſa, y en la de algunos falſa.

Lee eſte diſcurſo el Holandes, y para hazer demonſtracion de que aunque facil, excede ſu capacidad, exclama, y dice: *Quis non videt hominem fluctuare? modò ait, modò negat.* El dize, que fluctua y vacila Caramuel, y que ſe contradice; yo reſpondo que el Holandes ſe precipita: y tu (amigo Letor) que leíſte el diſcurſo de Caramuel, y la Cenſura Elzeuiriana, eres el arbitro, y no podrás dexar de condenar ſu arrojamiento.

CONSVLTA DEL REY D. AFONSO V.

PRESENTADA Y MAL DESPACHADA EN LAS CORTES.

23 LEYÓ el Author del Manifieſto la plana 415. de mi FILIPE, y luego hizo della recopilacion en breues lineas. Prueba que en la ſuceſion de la Corona Luſita-

Lusitanica se á de admitir el beneficio de la Represen-tacion: *Porque el Rey Dom Affonso V.* * *dispôs, que viesse tambem o Reyno a seu neto filho de D. Ioaõ II. ainda que elle tivesse outros filhos da excellente Senhora.* Quando puse esta instancia, exclamé muy acabado de paciencia: *Proh dolor! quid facturi sumus? dicturi quid? &c.* y vuelueme a poner la objecion el Manifiesto! que la diré a su Author? que donde traslado esta objecion, puede hallar la respuesta, puesta con mucha curiosidad y claridad. Aquí por no sêr largo, digo, que lo que llama el Manifiesto *disponer*, fué solo escribir vna carta sencilla, como consta de las Alegaciones, que el año de 79. se escribieron en fauor de la Señora D. Cathalina.

Súplica del Rey Don Afonso V.

* Nota aquella palabra *dispôs*, que no dispone quien suplica.

El caso es este. Queria el Rey Don Afonso casarse segunda vez: teme el primogenito, que si se muriese antes de heredar, quedarian sus hijos sin derecho ni accion a la corona, y que la heredaria su hermano segundo hijo de Afonso y de su segunda muger. Para estoruar estos inconuenientes, era el Principe remora del matrimonio de su padre. Para consiguir su intento el Rey, escribió vna carta a las Cortes en fauor de su hijo. Luego infiero de aquí lo primero, que antes de este Monarca se excluía en Portugal el beneficio de la Represéntacion, que a admitirse no fuera necesaria esta nueua solicitacion. Infiero lo segundo, que pues no se admitió en Cortes lo que pedía el Rey, quedo la Represéntacion excluida con mayor rigor y propriedad.

Confirmase en Portugal la ley que excluye la Representacion.

AD-

ADVERTENCIA.

P. Molina de Iustitiâ & iure disp. 632. tract. 2. pag. mihi 314.

El Padre Luis de Molina de la Conpañia de Iesus, de cuyo ingenio dan testimonio el puesto que tuuo en Coinbra, y muchos libros que se leen con aplauso en diuersas prouincias, trató tanbien esta dificultad muy de proposito; y parece que tuuo particulares instrucciones en puntos Historicos de la casa de Portugal. porque refiriendo el caso, dice así: *Ex filiis Regis Emanoëlis solus erat superstes Henricus Cardinalis, vltimo loco ex Emanoële genitus: is, tamquam proximior in gradu Regi Sebastiano, eidem absque controuersiâ in regno successit.* Que el Cardenal-Abad Enrique era el menor de los hijos de Don Manoël Rey de Portugal; y que, por hallarse solo sin hermanos, entró pacificamente en el Reyno. No me atreueré a decir, que erró el Padre Molina en punto tan facil; antes me aseguro, que los Authores y genealogias, de que vsó, lo afirmaban así. y a sêr verdad, que Don Henrique fué el vltimo de los hijos del Rey Don Manoël, se hiziera otra demonstracion clarisima, sin salir de los terminos, de que vsa este Author: y fuera indisoluble la instancia, con que inpugna al otro Molina, diciendo: *Deinde attendat, nos disp. 627. luce clariùs ostendisse eam Molinæ [nempe alterius] opinionem falsam esse. Postremò aduertat, si Repræsentatio eâ lege introducta locum in successione in coronâ Lusitanâ haberet; tunc morte Sebastiani Regis, Regnum illud non pertinuisse ad Henricum (qui tamen sine vllâ controuersiâ illud obtinuit) sed attinuisse ad Ducem Parmensem, qui hodie viuit, tanquam ad nepotem Eduardi ex filiâ primogenitâ:*

nitâ: ſi enim Eduardus tempore mortis Sebaſtiani ſuperſtes eſſet, vtique regnum obtineret, excluſo Henrico (notenſe eſtas palabras) *tamquam fratre iuniore, & excluſâ Imperatrice tamquam feminâ.*

25 Palabras ſon muy fuertes; y, ſi ſe reducen a rigor eſcolaſtico, formaran el diſcurſo ſiguiente: ſi vuiera Repreſentacion en la ſuceſion de la Corona Portugueſa, no vuiera ſucedido al deſgraciado Sebaſtian el Cardenal Enrique, ſino Don Duarte o ſus hijos: conſta de todas las hiſtorias, que Enrique entró a reynar ſin controuerſia alguna: luego no auia Repreſentacion en la ſuceſion de aquel reyno. La conſequencia es legitima; la menor cierta, porque ni dentro, ni fuera de Portugal vuo Principe alguno, que proteſtaſe contra la poſeſion del Rey Enrique. Es neceſario, que ſe prueue la mayor del miſmo ſylogiſmo. Digo pues, que ſi viuiera Don Duarte, auia de excluir forçoſamente a ſu hermano menor Don Henrique: luego a auer Repreſentacion, el derecho, que Don Duarte tenia, paſaria a ſus deſcendientes: luego quando ſucedió Henrique, auia de auer ſucedido en la corona algun deſcendiente de Don Duarte: luego fueron ciegos los Portugueſes, ignorantes los deſcendientes de Don Duarte, y poco cuerdos los demas conpetidores, quando pacificamente permitieron, que ſucedieſſe el Cardenal Enrique, y no el Duque de Parma. Duro ſeria admitir tan deſencaminadas ilaciones, y aſí ſerá mas facil decir, que todos procedieron bien; y que el Cardenal Enrique era legitimo heredero. Luego pues ſiendo hijo menor, excluyó a D. Cathalina que era hija, y Don Raynucio que era nieto de Duarte ſu hermano mayor; claro

S eſtá,

está, que estos dos Principes no representaban a Duarte.

26 Este es el argumento del P. Molina; y si se admite, que Duarte fué mayor que Enrique, es no menos que demonstratiuo. Pero me pesa, que vn Author tan graue no nos dexase segura informacion de este punto; porque de las cosas, que acontecieron antes de nuestra edad, no podemos sêr testigos de vista, ni tener certeza, si no nos la dan libros authenticos, y diligentisimos historiadores: los que yo tengo, que son muchos, y los que ay en la bibliotheca del Principe de Ligne (es en materia de Historia la mejor de Europa) de que vso con comodidad; todos afirman, que Enrique fué mas anciano, que Duarte: y si esto es así, no subsiste el discurso del doctisimo Padre Molina.

CAPITVLO III.

Que Don Filipe el Prudente no pudo sêr excluydo a titulo de Castellano.

27 PVSE esta duda en mi FILIPE *libr. 5. disp. 8. quæst.* 4. respondí en el mismo lugar: y el Manifiesto tomando la obiecion por principio seguro y per se noto, dice num. 5. *Era, alem disto, a Senhora Dona Catherina natural do Reyno, & Dom Philippe estrangeyro, nacido fora delle; porque ainda que a may era Portuguesa, a Ordenaçaõ somente aos filhos de pays Portugueses, & com certas qualidades concede o privilegio da naturalidade.* y num. 15. *Melhor arguira Caramuel daquellas Cortes,*

tes,

tes, que Dom Philippe não podia ser herdeyro, não sendo natural, porque excluem aos estranhos.

28 Paraque se vea con quan poca raçon me vuelue a objetar lo que está ya respondido en el lugar citado, veamos las palabras formales de la Ley.

§. VI. *Dixerunt: Etiam filiæ Domini Regis sunt de lumbis eius, & volumus eas intrare in* regno: & quòd fiant leges super istud. Et Episcopi & Nobiles fecerunt leges de isto modo:* * regnum:

§. VII. *Si Rex Portugalliæ non habuerit masculum, & habuerit filiam, ista erit Regina postquam Rex fuerit mortuus de isto modo: Non accipiet virum* nisi de Portugal; nobilis & talis non vocabitur Rex, nisi postquam habuerit de Reginâ filium varonem. Et quando fuerit in congregatione, maritus Reginæ ibit in manu mancâ, & maritus non ponet in capite * corona Regni.*

* Omnia exemplaria dispungunt sic, *Virum nisi de Portugal nobilis; & talis*, &c. Videtur poni *nobilis* pro *nobilē*. * *coronam*

29 Es el estilo muy conforme al tiempo y ocasion, antiguo y militar, no ay que examinar si es Ciceroniano, sino como se á de explicar, y traducir. Si se vuiera puesto en Castellano esta Ley, constára de los periodos siguientes:

VI. *Dixo el pueblo: Tanbien las hijas lo son de su Magestad, y no queremos que sean excluydas: antes deseamos que se pongan leyes en su fauor. Y entonces los Obispos y Nobles instituyeron estas:*

VII. *Si aconteciere que el Rey de Portugal no tenga hijo varon, la hija que tuuiere, será Reyna despues de la muerte de su padre. y en su casamiento se guardaran estos articulos: No tomará marido que no sea de la sangre real de Portugal; y este Caballero no se llamará Rey hasta que tenga de la Reyna sucesion masculina: y quando saliere en publico, la*

Reyna ſu muger tendrá el lado derecho, y el no vſará de inſignias reales.

30 Reſpondo, que eſta Ley no milita contra nueſtro derecho. *Lo primero*, porque no habla con la Enperatriz D. Iſabel. No era eſta Sereniſsima Señora hija de Rey que no tenia hijo varon. Caſoſe con el Inuictiſsimo Ceſar D. Carlos año de 1526. y eſte año viuian ſus hermanos, porque Don Luis Duque de Beja murió el de 1555. Don Ferrando el de 1534. Don Afonſo Arçobiſpo de Lisboa el de 1533. el Cardenal Don Henrique año de 1580. y Don Duarte el de 1540. Luego ſupueſto que tenia cinco hermanos varones, no hablaba de ella la Ley, que decia, *Si Rex Portugalliæ non habuerit maſculum, &c.*

Las Leyes de Lamego no militan contra la Enperatriz, ni contra el Rey de Eſpaña.

31 *Lo ſegundo* eſta Señora *accepit virum de Portugal*, o, como traduzí, ſe caſó con perſona noble de ſangre real y Portugueſa, porque ſe caſó con D. Carlos de Auſtria, y Portugal deſcendiente de Don Duarte I. Rey Portuguez, como refieren todas las hiſtorias, y explica eſta genealogia:

Don Duarte el Primero Rey de Portugal.	D. Afonſo V. Rey de Portugal.	D. Iuan II. Rey de Portugal.				Filipe de Auſtria y Portugal, llamado el Prudente, Rey de Caſtilla, Aragon, &c. y deſde el año de 1580. Rey de Portugal. Fué padre de Filipe el Pio, y aguelo de nueſtro Rey Catholico FILIPE EL GRANDE, que guarde Dios los años que puede, y Europa tiene neceſidad.
	Don Ferrando Duque de Viſeo.	D. Manoel I. Rey de Portugal.	Doña Iſabel de Portugal.		Matrimonio.	
	D. Leonor de Portugal, muger de Frederico Enperador.	Maximiliano de Auſtria y Portugal, Enperador.	Filipe de Auſtria, y Portugal, Rey de Eſpaña.	Carlos de Auſtria y Portugal, Enperador.		

32 Quie-

32 Quieren los Portugueſes, que aquellas palabras *Vir, aut nobilis de Portugal*, ſignifiquen lugar de nacimiento: y expoſiciones ſemejantes dan a los Flamencos y Alemanes ocaſiones de decir, que los Señores Eſpañoles no ſaben la lengua Latina. *Nobilis Toletanus* ſe llama el Caballero, que nació en Toledo; pero *Nobilis de Toleto*, el que fuere de la familia de los Toledos, aunque aya nacido en otra parte: que la particula *De* en rigor no ſignifica poſeſion, ſino deriuacion, y ſe pone a todos los ſobrenonbres de la Nobleça, para diſtinguir las familias. Decimos *Maria de Medicis*, no *Maria Medicorum*; de la miſma manera, *Ludouicus de Bourbon*, *Mauricius de Naſſau*. Y para concluir en vna palabra; ſi no ſe puede llamar *D. Filipe de Portugal* por no auer nacido en Portugal, tanpoco ſe podrá llamar *Don Filipe de Auſtria*, pues es cierto que no nació en Auſtria. y aſí quando los Señores Portugueſes hizieren ſemejantes diſcurſos, tienen obligacion de darnos licencia para reîr tales ponderaciones.

33 Todo lo que e dicho, y otras muchas raçones, que por abreuiar, omito, ſe confirman con vna declaracion de las Cortes y Reyno Portuguez, quando D. Beatriz hija de D. Ferrando I. ſe caſó con D. Iuan I. Rey de Caſtilla. Mouiaſe entonces eſta miſma dificultad, y el Reyno junto en Cortes declaró, que era heredera legitima, y que los hijos que tuuieſe del Rey de Caſtilla, lo auian de ſêr tanbien. y ſiendo cierto que D. Iuan I. Rey de Caſtilla era viznieto de D. Afonſo IV. Rey de Portugal (probelo en el num. 25. del libro 3.) Y conſtando claramente, que no nació en Portugal, ſe concluye euidentemente, que aquellas palabras *Virum de Portugal*,

nobilis, (que, como declaró el Reyno, no militaban contra D. Beatriz) no significan, *Persona nacida en Portugal*, sino *de sangre Portuguesa*.

CONFIRMACION I.

34 OTRAS prouincias tienen Leyes, que hablan con mayor propriedad que las de Portugal, y las explican con el rigor que yo las de Lamego. En la eleccion de Romano-Germanicos Enperadores ay ley de Oton III. que priua de voz passiua a todo Principe, que no sea Aleman. [Cuspin. *in Ottone III.* Munster. *libr.* 3. *Cosm in Greg. V.* Nic. Reusn. *in Geneal. titul. Icon. Impp. & Elect. Sax. in Ottone III.* citanlos Buxtorff *ad A.B. concl.* 31. y Wilhelmo Beckers *in Synopsi iuris publici S. Imp. cap.* 4. y son del mismo parecer Reinck *de regim. sæc.* 1. *class.* 3. *cap.* 4. Besoldo *de success. & elect.* 2. *diss.* 1. *num.* 9. Otton de I. P. *cap.* 8. *pag. m.* 115.] Ley, que estableció la costunbre antigua, que se guardaba en Europa; y se confirma con decretos y diplomas Cesareos, que se publican cada dia. Consultado el Arçobispo de Maguncia, varon doctisimo, que por sêr Elector y Archicanciller del Inperio, no podia dexar de penetrar todos estos puntos; respondió, que esta ley se guarda en el Inperio, *ne decus Imperij ad exteros transferatur.* Sleidan. *libr.* 1. *comm.* Beckers *vbi suprà pag.* 34. Ley que segun Althusio *cap.* 6. *in Polit.* es la basa politica, *quâ ceu fundamento nititur Imperij moles; adeò vt, vigente eâ, Imperium in gente Germanicâ florere; eâ verò neglectâ, concidere paulatim necesse sit.* De suerte que la Ley Cesarea es, *Non nisi Germanicus Imperio-Romano-Germanico præfici potest ...... ne decus Imperij ad exteros transferatur.* Y la Portugue-

Los Enperadores an de sêr Alemanes,

tuguesa, *Si Rex Portugalliæ non habuerit masculum, & habuerit filiam, ista erit Regina postquam Rex fuerit mortuus, de isto modo: Non accipiet virum nisi de Portugal ...... Sit ista lex in sempiternum, quòd prima filia Regis accipiat maritum de Portugalle, vt non veniat regnum ad estraneos; & si casauerit* [id est, *nupserit*] *cum Principe estraneo, non sit Regina, quia nunquam volumus Regnum nostrum ire for de Portugallensibus.* Bien se vee, que son dos leyes semejantes; y si se á de poner alguna diferencia, la Alemana es mas clara y rigurosa. Veamos pues como toda Europa explica esta Ley Inperial, y sabremos de camino si erramos, quando explicamos las leyes de Lamego.

y los Reyes de Portugal an de sér Portugueses.

Dos leyes son estas, que se an de entender de vn mismo modo.

35 Supuesto que el laurel Cesareo no puede ciñir la sien de Principe, que no fuere Aleman; pregunto a los Electores del Inperio, si el Enperador á de sér nacido en Alemania, o si basta que sea de sangre y linaje Aleman? Es la resolucion de toda Europa: *Necesse non est creandum Cæsarem in Germaniâ esse natum; sed sufficit, si parente Germano editus sit.* Que no es menester que aya nacido en Alemania, sino que basta que desciendа de padres Alemanes. [Arg. *l. Filios, C. de municip. l. 1. ff. eod. l. Adsumptio, §. filius, ff. eod. l. 1. §. 2. eod.* Bartolo *ad l. 1. num. 4. ff. eod.* Beckers *vbi suprà, pag. 34. num. 2.* Dotrina, que se puede confirmar con segurisimas historias. Sicilia fué, la que se ensoberbece con el nacimiento del Cesar Friderico II. Declararon los Electores, que era Aleman, y capaz de la Inperial corona; porque, aunque no auia nacido en Alemania, era hijo de padre Aleman, conuiene a saber de Henrico VI. Vease Peucero *libr. 5. Chronic. in vitâ Friderici II.* Y no solo pasan por Alemanes los hijos, sino tanbien los nietos, como se vió en los Cesares

Friderico II. Siciliano.

Carlos V. Flamenco; y Fernando I. Castellano.

ſares Carlos V. y Fernando I. aquel auia nacido en Gante de Flandes, eſte en Medina de Caſtilla (Henninges *en las Genealog. de Alemania, pag.* 277.) eran hijos de Filipe I. nacido en Bruxas, pero nietos del Enperador Maximiliano I. que era Aleman por ſangre y nacimiento. Pleyto fué, que ſe controuirtió y decidió año de 1518. Trataban los Electores de ſeñalarle ſuceſor al Enperador Maximiliano; el de Maguncia ſe declaró por Carlos Rey de Eſpaña; el de Tréueris por Franciſco Rey Chriſtianiſsimo de Francia; los demas por el gran Duque de Saxonia. Fué electo pues el Duque; y examinando con prudencia ſus fuerças, no ſe atreuió a acetar laurel, que eſtaba expueſto a tantos enemigos: y perſuadió a todos, que eligieſen al Rey Catholico de Eſpaña. Enpeçoſe a dudar, ſi tenia voz el Catholico Carlos, o ſi le excluían las leyes de Oton III. que excluyen todos los eſtrangeros. Querian algunos defender, que Carlos no era Aleman, pareciendoles que el auer nacido en Gante, y reynar en Eſpaña, eran circunſtancias ſuficientes para paſar por peregrino: examinaron eſte punto, y declararon, que, no obſtante ſu nacimiento y corona, no era eſtrangero, ſino verdadero Aleman, por deſcender de glorioſos Monarcas Alemanes.

Duque de Saxonia no acetó el Inperio.

Veanſe todos los Hiſtoriadores, a quienes ſigue Meerbeeck in ſijn Chronijcke vande gansche weerelt ende 17. Nederlanden / anno 1518.

36 Eſtas hiſtorias me obligan a que diſcurra de eſta ſuerte: La Ley Ceſarea y Portugueſa ſon de vn miſmo tenor, y ſe an de explicar de vna miſma manera. Confieſa Europa, que es Aleman el que deſciende de Alemanes, aunque aya nacido fuera de Alemania, en Sicilia, Flandes, o otra parte. Luego a de confeſar tanbien, que es Portuguez el que deſciende de ſangre Portugueſa, aun-

aunque aya nacido fuera de Portugal. No quieren los Alemanes, que ſu lauro Inperial venga a manos de eſtraños; y para conſeguirlo, elijen al inuicto Carlos: luego no era eſtraño Carlos V. aunque auia nacido fuera de Alemania: luego yerran los que dicen, que el Prudente Filipe no fué Portuguez, ſino peregrino y eſtrangero: porque ſiendo hijo de Portugueſa, y Carlos nieto de Aleman, mas Portuguez fué, que Carlos Aleman.

CONFIRMACION II.

37 La conexion de ſangre, que tienen los Auſtriacos con los Reyes Godos, es tan notoria, que no neceſita de ponderacion. Hallo Diplomas Godos eſcritos con gran acierto y curioſidad: parece que la ley Portugueſa, que manda, que la heredera del Reyno no ſe caſe con Principe eſtraño, ſe traſladó de las Goticas, donde hallo vna, que da luz a la inteligencia del punto, que tratamos. En tienpo del Rey Don Pelayo ſe decretó que la Infanta, que auia de ſuceder en la corona, no ſe caſaſe con Principe eſtraño, ni dieſe ocaſion a que el ceptro Gotico ſe dieſe a peregrinos; y el texto de la Ley es eſte: *Illa Magnatorum Gottorum Prouidentia* (aſi llama a la Infanta heredera) *de nobilioribus Gottis accipiat virum, de quo Regalis poſteritas conſeruetur.* y bien ſabemos, que los que ſe llamaban Godos, no auian nacido en la elada Gocia, ſino en la tenplada Eſpaña. Confirman eſta expoſicion palabras del Concilio Toledano, donde ſe eſtableció eſta ley: *Nullus, &c. vel extraneæ gentis homo promoueatur ad apicem Regni.* Luego eſtrangero no ſe llama el hermano que nació en otro Reyno, ſino el

Prouidencia *nonbre de las Princeſas Godas.*

Godos nacidos en Eſpaña.

que no deſciende de naturales de aquel Reyno. Veaſe mi FILIPE *libr.* 5. *diſp.* 8. *num.* 49.

CONFIRMACION III.

38 LEYES ay Ciuiles y Eccleſiaſticas, que mandan que beneficios y dignidades publicas no ſe dên a eſtraños [*l.* 1. *tit.* 12. *Part.* 4. *Extrauag.* & *c. Fundamenta*, §. *Dignè, de electione, in* 6. ibi, *Quæ incolis nota diſpendia intulerunt hactenus peregrina regimina. c. Peregrina, c. Leges, c. Vnaquæque*, 3. *quæſt.* 6.] y por eſtraño ſolo entienden al que no deſciende de aquel Reyno. Muchos lugares cité en la pag. 423. de mi FILIPE; pudiera añadir muchos, que e ido obſeruando poco a poco: pero es iluſtre vno, que ſe halla, *c. Bonæ*, 2. *verſ. Intelleximus, de Poſtulat. Prælat.* cuyas palabras merecen, que ſe pongan aquí.

Húngaros nacidos fuera de Hungría.

Non poteramus, dicen, *ſaluâ conſcientiâ eidem Eccleſiæ in alia perſonâ, niſi quæ de Regno Hungariæ originem duceret, congruè prouidere, nec vellemus ei præficere alienum.* No admiten peregrinos, eſtraños, ni alienigenas; Húngaros ſolos ſon los que pueden ſêr promouidos a ſemejantes dignidades: y entienden por Húngaros, no los que an nacido en Hungría, ſino los que *de Regno Hungariæ originem ducerent*, los que deſcienden de anteceſores que fueron naturales del Reyno.

CONCLVSION.

39 Siguese pues, que la voz *Vir de Portugalle*, que ſe pone en la Ley de Lamego, no ſignifica perſona nacida en Portugal, ſino deſcendiente de ſangre Portugueſa. Verdad tan clara, que el negarla es hazer oſtentacion de ignorancia, y oponerſe a la opinion de todos.

CA-

CAPITVLO IV.

Que el pueblo no pudo elegir, aclamar, ni coronar al Duque de Bergança.

40 LA tragica coronacion de Don Antonio hijo del Infante D. Luis se explicó y inpugnó en mi FILIPE *libr. 5. disp. 3*. Y si me enpeñara en responder a lo que el Manifiesto Portuguez dize de la eleccion del de Bergança, seria fuerça voluer a repetir quanto dixe en toda la disputa citada. Careciа de derecho hereditario Don Antonio, y así se acogió al titulo de eleccion, como a sagrado: carece de derecho el de Bergança, y quiere que sufragios y aclamaciones de amotinado vulgo suplan defectos, que cometió en esta rebelion. Leo en el nu. 19. del Manifiesto: *Não ha duuida, que entrou no Reyno com o titulo mais legitimo que se pòde considerar, pois sobre o direyto que tinha, alcançou a declaração do povo.* En conformidad de esto Francisco Rabelo en nonbre de Lisboa, *A esta mercé pois, que o ceo nos fez, não fica V. M. menos obrigado a deuida & justa gratificacão que merece, pois esta soberana eleição foi mais diuina que humana.* Y en la Relacion, que se inprimió en Amsterdan en la oficina de Crispin van de Pas este año de 1641. Hebben sy met eendraghtiger handt desen Vorst verkosen, [*que el pueblo de comun consentimiento le eligió.*]

A D. Antonio le llamaban Rey electo.

41 Pero si se examina sin pasion este punto, de poco sirue la aclamacion y eleccion de vn pueblo amotinado y rebelde, de vn vulgo perfido y perjuro, que ni cunple lo que juró, ni jura lo que podrá cunplir. Este punto le

Aclamaciones y elecciones, quando ay herederos, son de muy poca authoridad.

le examiné muy de proposito en mi FILIPE, desde la plana 229. hasta 250. probé, lo que niega sola la enuidia y pertinacia; conuiene a saber, que mientras vuiere herederos legitimos, no puede el pueblo elegir Rey, ni alterar las leyes de la sucesion. Luego motin fué, y no aclamacion, la que alega por si el Duque de Bergança; y siendo motin y alteracion, no le puede dar autoridad.

42 Pero concedamosles a los contrarios, que la aclamacion popular da derecho, o por lo menos tiene authoridad legitima de declararle quando ay duda; que son las palabras formales, que ellos ponen en su Manifiesto. Pregunto quien fué el que aclamó al Prudente Filipe? El anciano Rey Don Henrique eligió Gobernadores, cuya authoridad confirmó el Reyno, y estos (como lo confiesa el mismo Manifiesto num. 4. y 19.) sentenciaron en fauor de Filipe. Siguió su resolucion toda la nobleza y pueblo Portuguez, y como refiere el Holandes Miguel de Isselt Amorforcio en la Historia de su tienpo, *Proceres Philippum Catholicum .... verum & legitimum Lusitaniæ successorem pronuntiarunt*. Pues como se puede decir, que fué nula esta declaracion?

Argumentum ad hominem.

Escribiose a priesa el Manifiesto, y así no me espanto que aya muchas cosas inconsequentes y mal examinadas.

CA-

CAPITVLO V.

Respondese a la objecion moral.

43 PROPRIO es de gente desualida acogerse a sagrado, quando teme poderios de justicia y valor. Es tanta la clemencia de la Iglesia, que no solo admite y defiende gente justa, sino aun tanbien los que huyen la justicia. La de los Reyes de Castilla es tan grande, como persuade mi FILIPE; tan poderosa, que no se atreuió el Reyno de Portugal a esperarla, sin acogerse al sagrado de sus moralidades. Quando enristramos lanças de rigor escolastico, se abroquelan con adargas, que forman de flores rhetoricos, y curiosas metaforas. Pretenden diuertirse y consolarse, pero no defenderse. No subtiles armas, dobles y fuertes si, se pone vn valeroso Capitan, quando á de conbatir; no repara en si son doradas o argentadas; contentanle, si son a prueba. El Author del Manifiesto Portuguez todo al contrario: quiere acabar con vna sutileza de ingenio, con vn discurso metaforico, con vn pensamiento moral; para que veamos, que es causa metaforica la que pretende, y que todo su derecho y justicia vltimamente consiste en moralidades y metaforas. *A estes argumentos*, dice, *tirados do direyto & leys, puderamos ajuntar outro moral, de nao piqueña força, &c.* Dice, que las raçones, que fauorecen al Rey nuestro Señor, y las que se ponen por el de Bergança, se diferencian en que estas son *argumentos tirados do direyto*, raçones sacadas y desenquadernadas de los derechos; y las otras son euidencias, que sin salir vn punto de los terminos de la Raçon y la Iu-

Acojese a sagrado el Author del Manifiesto Portuguez; señal que teme la justicia.

 sticia,

ſticia, demueſtran el derecho del Rey nueſtro Señor.

44 Leí el diſcurſo moral, y no ſin riſa, y conpaſion. No ay palabra, que no ſea vn deſengaño; todas prueban, que quien eſtá apaſionado, aunque quiera juzgar bien, no puede de ninguna manera. Probaré eſta verdad con vn concepto moral (quando ſe prouoca con moralidades, no es indecencia, que moralidades ſalgan al deſafio) que ſea agudo y muy a mi propoſito.

Vnuſquiſque ex ſuâ naturâ ceteros judicat. *Auguſtinus.*

Quando veemos alguna coſa ſin antojos, diſtinguimos ſu color ſin peligro; ſi para veerla mejor, nos los ponemos verdes, no podremos, aunque queramos, juzgar que ay coſa delante de noſotros, que tenga otro color. Eſto les aconteció (*Ioan.* 7.32.) a los Principes del pueblo Iſraëlitico, eſto les acontece oy a los Señores Portugueſes. Suſpenſo conſideraba el pueblo los milagros de Chriſto, y tributando a lo raro admiracion, y a lo diuino fee, decia: *Chriſtus cùm venerit, numquid plura ſigna faciet, quàm quæ hic facit?* y dice el ſagrado texto, que los Magiſtrados y Principes *audierunt turbam murmurantem.* El pueblo alababa, admiraba, y creía los milagros de Chriſto; y lo candido de ſu intencion mirado con antojos de enuidia, era de la color de los antojos: *Audierunt turbam murmurantem*; que orejas hechas a oir murmuraciones, tuuieron por tales los encomios y alabanças de Chriſto. De la miſma manera, no ſolo las prouincias, que dos mares encierran en la Peninſula de Eſpaña, ſino tanbien Italia, Flandes, Alemania, y para decirlo en vna palabra, toda la Igleſia, viendo que la Religion viue en honbros del Monarca Catholico, conſiderando que ſu Mageſtad no mira en theſoros, ni flotas, quando ſe tratan puntos que tocan a nueſtra ſagrada Religion; dicen

con

con suspension, *Numquid plura signa quis faciet, quàm hic facit?* y en vn aplauso vniuersal, quando todos con candidez sincera alaban el zelo de mi Rey, se les antoja a los Señores Portugueses, que se quexan. Exaltan todas las prouincias del mundo las acciones del Monarca Español, y los turbados Portugueses *audierunt illas murmurantes.* No me espanto; no supieron sêr agradecidos, ni hablar de su Rey sin murmurar; y así juzgaron, que todas las prouincias del mundo, o auian de callar, o murmurar. El Manifiesto nos puso delante de los ojos lo que los Portugueses entreoyen, yo pondré y probaré lo que todas las Republicas Christianas dicen.

45 *Si les preguntamos a las Coronas de Castilla y Aragon como les va, responderan muy gozosas, que bien. Antes de vnirse, eran trofeo de Mahometanos barbaros, y vnidas triunfaron no solo en Africa y Italia, sino tanbien en nueuos Orbes. Los tributos son menores que antes, mayores las riquezas: y los naturales fauorecidos cada dia con nueuos priuilegios Reales, se animan a merecer mayores honras. Vuiera perecido Flandes, a faltar asistencia de dinero y soldados Españoles. Alemania a penas tuuiera vna ciudad Catholica, si no la defendiese con sus thesoros la Corona de España. Los rios de plata y oro, y las preciosas minas, que tienen Castellanas Indias, an enriquecido de tal manera a Portugal, que los que ayer tenian su hazienda en pimienta y açucar (estos son despojos de Indias Portuguesas) oy se siruen de riquisimas vagillas de plata, y athesoran gran cantidad de oro crudo labrado y acuñado. Los sucesos de la guerra an sido honrosos sienpre, y vtiles las mas vezes. El numero de coronas, que se vnieron, fué grande, y la justicia y derecho, con que se vnieron, manifiesto. Vnion fué esta, que leuantó el poderío de* Discurso moral, mas verdadero que el que pone el Manifiesto Portuguez.

España a tanta grandeza y magestad, que vino por suerte a ser temida, y por ilustre a ser reuerenciada de todas las naciones del mundo. Con asistir a tantos Principes, que viuen debajo de su proteccion, el Rey Catholico, y darles pensiones con prodiga magnanimidad, es cierto que ni está enpeñado, ni alcançado: luego es fuerça alabar en la tierra la vigilancia, solicitud y prouidencia, con que el Excelentisimo Señor el Conde-Duque a lo Hercules ayuda a sustentar la Monarquia; y leuantando l s ojos al cielo, es fuerça dar gracias a Dios nuestro Señor por tan señalados beneficios.

CAPITVLO VI.

Respondese a las causas de la rebelion de Portugal.

Fundamento de las causas, que finge Portugal.

46 TODAS ellas suponen, que el Duque de Bergança tiene derecho a la corona: enpieça a referirlas el Manifiesto por estas palabras. *Bastante causa era*, dice, *taõ manifesto direyto, para que o Reyno affectasse sua antiga liberdade: & para justificar a acçaõ com que se conseguió, não era necessario apontar outro motiuo. Mas porque concorrerão muytos, que dispuserão os animos dos Portugueses para o mesmo, será bem apontallos por mayor.* Las que pone desde el num. 21. no son causas concluyentes y raçones bastantes, dicen los Portugueses, para negar la obediencia al Castellano Rey; pero fueron disposiciones y motiuos, que ayudaron a que se examinase su derecho, y se condenase su parcialidad. Luego si todas se fundan en el derecho del Duque de Bergança, ninguna puede subsistir en tan inconstante fundamento. Son todas, si se examinan con curiosidad, friuolas, satyricas y calumniosas. No me quiero enpeñar en defender acciones

buenas, que se vituperan; ni en disculpar algunas, que exageradas dexan de ser prudentes; ni tanpoco en negar otras, que se escribieron sin examen; pues todas ellas, a sêr verdaderas, no tocan, como el mismo Manifiesto confiesa, al derecho del Rey nuestro Señor.

47 Pero con todo eso mucha gente Politica hallan que entre otras causas, que se alegan, es fuerte la que se pone num. 49. y 52. Leese en el primer lugar: *Por occasião das guerras entre os Reys Christianissimo & Catholico, pareceo ao de Hespanha no anno 1639. que convinha preuenir a defensa de Portugal, de maneyra que hũa armada, que tinha noticia se ordenava em França, não intentasse nelle algũa hostilidade: & não lhe parecendo, que bastava a assistencia da Princesa Margarita Visorrey & Capitão geral do Reyno, nomeou ao Duque para Governador geral das armas. Não faltarão muytos (segundo se diz) em seus conselhos, que contradisserão a eleyção, entendendo, que não convinha pòr as armas do Reyno na mão, em que devia estar o sceptro.* y en el segundo, *Ordena que as armas se entreguem a quem tem direyto tão claro de reynar.* Tramaba su traycion, quando el Rey nuestro Señor le honraba y obligaba: y al paso que crecian los fauores y mercedes, fué creciendo su infidelidad. No es cordura poner las armas en mano, que pretende el cetro; ni acierto hazer cabeça de toda la milicia, a quien pretende tener la corona en la suya: pero quien creyera que vn Duque de Bergança, hijo de padres tan ilustres, se auia de oluidar tanto de sus obligaciones, que con las armas que recibia de su Rey, le auia de ofender y negar? Mas debe al Rey nuestro Señor, que a si mismo. Diole ocasion su Magestad de mostrar, que era de sangre Real; y el man-

chó ſu nobleza con vn yerro incapaz de diſculpa. Leuantoſe con la corona, dicen, por ſer deſcendiente de gran Rey D. Manoël; y dizen mal, que ſangre Real no inclina a acciones viles: y aſi para moſtrar, que la ſuya lo era, auia de ſêr tan leal, que auia de morir primero, que faltar a ſus obligaciones y palabra. Dixo vn Author curioſo,

Camerarius 54. Cent. 3.

Quæ ſemel eſt promiſſa fides, ſeruanda perenni
Fœdere, & eſt ipſâ ſanguinitate prior.

Parece, que reſpondia a Politicos, que podian recelarſe de el Duque de Bergança. No ay que temer, dice, que aunque ſea pariente de Reyes, no es heredero; a hecho juramento de fidelidad, y ſemejantes juramentos ſe an de anteponer a qualquier deuanéo, que pueda cauſar el parenteſco.

48 Rienſe de ſemejantes juramentos los amotinados Portugueſes, y condenan ſu exorbitancia no ſolo Catholicos, ſino tanbien Gentiles: condenarianla las piedras miſmas, ſi ſupieran hablar. Oluidoſe el Reyno Portuguez de ſi miſmo; oluidoſe de las obligaciones en que le ponia ſu valor; oluidoſe de que auia dicho en el num. 34. de ſu Manifieſto, que el juramento era *vínculo a todos os Monarchas ſuperior*. Porque ſi bien ſe mira, *Actum eſt de rebus humanis, ſi ſola ſeruatur vtilitatum fides.* Y ſi el Duque guarda palabra, no por raçon, ſino por interes, no ſubſiſtirá ſu tyrania. Palabra y juramento es eſte, que no pueden negar los Portugueſes; y aſi pretenden eſcuſarle. *O Duque*, dizen, *por mandado de ſu pay Sereniſſimo, pronunciou as palavras com a boca, mas com o animo proteſtou, que não juraua; & antes de o fazerem, ordenarão ambos hum proteſto por eſcripto, inuocando por teſte-*

Quintilianus declamat. 16. §. 8.

Manifieſto num. 52.

munhas

munhas muytos Sanctos que tinhão por auxiliadores particulares de sua casa. Raro caso! Que vn juramento que sabe guardar la gente mas vil de la Republica, y los honbres mas desalmados del mundo; le vengan a reducir a chiste Caballeros tan grandes! Enpeçé a citar al viejo Quintiliano, prosiguió su discurso, y así es fuerça oirle dos palabras. *Ego publicam appello fidem*, dice, *quæ inter piratas sacra est, quæ inter armatos hostes inducias facit, quæ deditarum ciuitatum iura conseruat.* Breues palabras son, pero conprehenden dotrina muy vniuersal. No ay gente mas barbara que marineros, ni mas desalmada que ladrones: los piratas son salteadores marinos, y los ladrones son piratas siluestres, y todos reuerencian tanto vn juramento; que palabra, que con el se confirma, la guardan con gran fidelidad. Quando hostiles exercitos forman siluas artificiales de piqueros, y con su mosqueteria imitan tempestades celestes, vn concierto, vn juramento, vna palabra, ataja sus designios, y asegura la parte, que por sêr debil, peligraba. No ay facinoroso conuencido, que no se le tome juramento; persuadese la Republica, que es tan graue crimen el perjurio, que no se puede presumir, que le cometerá quien esta condenado por muy grandes delitos. Pero ya les enseña nueua Theulugia el Duque de Bergança, no tiene que guardar palabra el pirata, ni juramento el capitan, ni promesa el caballero; bastarale decir, que *pronunciou as palavras com a boca, mas com o animo protestou que não jurava.*

Quintil. senior declamat. 267.

Authoridad del juramento.

49 No quiero alargarme mas contra el Manifiesto, que el y la accion, que con floxedad y remision defiende, me parece peor, quanto mas la examino: proditoria es, y executada por modo proditorio.

Non necat accipiter, tenuit quam nocte volucrem;
Sic seruare solet gens generosa fidem.

El alcon es synbolo del agradecimiento.

Rayo de pluma es el alcon, mas no se fulmina contra el aue, que le calentó y acompañó de noche. Aue caudal es la Monarquia Española, en todas las dificultades defendió, fauoreció, alentó, adelantó al Duque de Bergança, cuya anbicion es aue de rapiña, que sale a caça de coronas: luego si era generosa, no auia de ser ingrata y desleal a quien debia tan señalados beneficios. Fué lo; y leuantandose con corona agena, y defendiendola con armas, que le puso en la mano el dueño de la misma corona, engasta vna traycion en otra, y entranbas las esmalta con perjurio solene. Ioya es esta, que en prendas de asistencias que pide, puede dar a Politicos Principes, para que se aseguren, que cunplirá lo que les prometiere. Cunplirá con los articulos de las confederaciones que pretende, mientras le fueren de inportancia, y en estandole a cuento el quebrantarlos, dirá que es verdad que trató con el Rey Christianisimo, que se confederó con otros Principes; pero que las clausulas, que admitió, las firmó con la mano, las juró con la lengua, protestando en su coraçon, que no juraba.

En la carta que inprimió en Lisboa año 1641.

50 E querido ponderar este punto, para responder de camino al atreuimiento, con que Manoël da Sylua se arroja a decir, que el Rey Catholico fué publico quebrantador de sus fueros, libertades, priuilegios, leyes, costunbres, juramentos, &c. Ciego será el que no viere, que los juramentos y palabras solo los quebranta Portugal; y poco cuerdo yo, si en cosa tan clara y euidente quisiere gastar mas palabras.

LIBRO

LIBRO VI.

PONDERANSE, CENSVRANSE, INPVGNANSE VARIOS PAPELES, QVE SE PVBLICARON EN DIFERENTES LENGVAS EN FAVOR DEL DVQVE DE BERGANZA.

CAPITVLO I.

Del parabien que dió la ciudad de Lisboa al Duque de Bergança.

1 SABADO, que fué primero de Deciembre del año de 1640. fué aclamado el Duque de Bergança; entró en la ciudad de Lisbóa jueues a ſeys del dicho mes: y Franciſco Rabelo en nonbre de ella le dió el parabien en vna breue arenga, que ſacó de los oraculos de las Sybilas Portugueſas. Deſde el principio al fin fué apuntando diuerſas profecias: confundió ſueños de perſonas hipocritas con authenticas reuelaciones, para conſeguir que los ſueños paſaſen por reuelaciones, y las reuelaciones por ſueños. Oiriale con gran atencion el nouelero vulgo, a no auer enpeçado de eſta ſuerte. *Muito alto & poderoſo Rey & Senhor noſſo*, dixo, *prometido Monarca de outro noſſo imperio.* Parece que ſe roça con el Marcial Ingles, que en ſemejante ocaſion le ſatyrizó a Don Antonio con eſte ſaçonado Diſtico;

No ay yerro mayor, que confundir las propriedades y calidades de las coſas.

Dicere de Regno potes ipſe tuo, quod & olim
Chriſtus de Regno dixerat ipſe ſuo:

conuiene a ſaber, *Regnum meum non eſt de hoc mundo:* o, como nos dice la ciudad de Lisbóa, *Soy muito alto & poderoſo Rey & Senhor, prometido Monarca de outro noſſo imperio*, que ſu inperio, corona y ſeñorio, no es de eſte, ſino del otro mundo.

Paſa adelante y lenguaraz diſcurre ſin aliño, y pro-

cede

cede sin ponderacion; y solo quiere dar a entender que auia leido en el libro 2. de mi FILIPE el articulo 7. de la question primera pag. 114. donde se hallará vna escritura, que tengo por authentica, mas no por verdadera. Explicome. Creo, que fué verdad, que Don Alonso Henriquez despachó aquel diploma, que publiqué en el lugar citado; así lo pruebo pag. 118. pero sospecho, que fué parabola y enigma, con que el dicho Monarca quiso alentar a sus soldados; así lo probé pag. 121. Es proprio de tyranos decir, que el Rey de los exercitos les dió la enuestidura de las prouincias, que conquistaron con los suyos. Fué fertil Grecia de semejantes fabulas; muchas se hallan en la historia Romana, aunque escritas con mas escrupulo y reparo. Ya anochecieron muchas en Francia, que pocos años á eran moneda, que solia correr entre dos luces. Entre ellas puedes poner otras, que apunta este Profetico Comentador; y puedes de camino tanbien auisar a vulgares ingenios, que dado caso que queramos admitir sus profecias, todas se verificaron en Filipe el Prudente, todas en su hijo y nieto.

Pudiera referir muchas historias, pero dexolas porque hablo con doctos, que las saben.

CAPITVLO II.

De vna Carta, que escribió Portugal a todos los Principes Christianos.

Leyden/ Lugdunum Batauorũ, *Leon de Holanda.*

2 SALIÓ en Castellano en Lisboa, y despues en Latin en Leon de Holanda, donde el Inpresor puso por titulo, *Portugalliæ Parænesis ad Principes Christianos;* titulo que no tenia el Protocólo Castellano. Vnos afirman,

man, que ſu author es Manoël da Sylua, y coligenlo de la vltima linea, que dice, *En Lisbóa, con licencia; por Manoël da Sylua, año de* 1641. Otros con mas prudencia ſe la atribuyen a otra perſona de mas inportancia y calidad. Carta es, que ſalió a apoyar y defender la puſilanimidad del Manifieſto, y es tanbien puſilanime; teme, quando halla reſiſtencia; y quando le parece, que no la ay, es cruel: alaba vicios, vitupera virtudes, y no ſin eloquencia murmura del gobierno de Eſpaña. Noté algunos periodos, que neceſitan de ponderacion.

3 En la primera plana, deſpues de auer dicho, que los Portugueſes por disfauor de eſtrangeros y peregrinos Principes paſaron de hijos a vaſallos, y deſpues a eſclauos, proſigue por eſtas palabras: *Pero la fineza de ſu obligacion los reducia a ſufrir injurias, callar agrauios, y tolerar inſolencias, quiçá en menoſcabo de ſu ſangre, y en deſcredito de ſu honor; ſolo por no deſmentir vn punto la fidelidad, que afectadamente y a mas no poder prometieron. Mas tiene al fin la paciencia humana ſus terminos; y ſi los violentan, reboça, como vn vaſo que lleno ſe derrama: aſí el ſufrimiento apurado trocó la diſimulacion en inpetu, y la obediencia en deſeſperacion.* *En el §. Fueron.* *El Reyno de Portugal llama a los ſuyos leales a mas no poder, y fieles afectadamente: y deſpues, poco-ſufridos, diſimulados, deſeſperados.*

4 No ay palabra, que no ſea inſolente; porque no puede auer mayor inſolencia en el mundo, que llamar inſolencias a ordenes Reales, que ſe publican en nonbre de Su Mageſtad. Haze agrauio quien eſcribió eſte papel a valeroſos Portugueſes, cuyas ceniças oy en ſus miſmos ſepulcros ſolicitan aplauſo y reuerencia. Dice, que prometieron fidelidad afectadamente, y a mas no poder; y deſmientele el valor de eſta generoſa nacion: ſinceramente juraron y aclamaron a los Reyes Catho-

 licos;

licos; lo contrario podralo decir Manoël da Sylua, no probarlo: y si a caso algun Portuguez vuiera sido infiel entonces, no gustaria de oyr sus faltas y crimenes referidos por persona, que promete alabarle. Es desgracia caer en manos de vn ignorante adulador; y esta la tiene Portugal: cayó en las de vno, que para escusarla la acusa, y para defenderla la ofende. Dice de Portugueses, que florecieron en el siglo pasado, que afectadamente y a mas no poder, fueron fieles; que su obediencia era disimulacion; y que despues de auer vendido proditoriamente a su Señor, imitando al Apostol sacrilego, desesperaron. Si estas son alabanças, yo estoy ciego; y si son vituperios, ciegos estan los Portugueses, que las dexan pasar por gloriosos encomios.

5 Auiendo pues llamado a los Portugueses leales a mas no poder, y fieles afectadamente; auiendo dicho, que ayer obedecian con disimulacion, y que oy viuian desesperados; prosigue esta turbada pluma, y tiñendose en la sangre del desgraciado Vasconcellos, desatina contra nuestro Monarca. Sabia, que el renonbre de Catholicos, era el titulo mas ilustre y generoso que tenemos, y para agrauiarnos, dice así: *Llegaron las censuras Eclesiasticas (armas formidables a todo Catholico, por lo que tienen de Diuinas) a sèr ociosas, o ludibrio de los tribunales, solo por sustentar causas, que auian delatado; haziendo astutamente negocio publico, lo que era interés particular: de que nacieron tantos entredichos tan enbaraçados, tantos enredos en la conciencia y opiniones, que fué necesaria toda la piedad Christiana, que profesó desde su origen la nacion Portuguesa, para no deslucirse.*

Censuras Eclesiasticas fulminadas en Portugal.

6 No sé si estos ringlones se fundan en ignorancia, o hypo-

hypocresia. Sienpre veneró España la inmunidad Eclesiastica: no tuuimos Rey que estuuiese doze años escomulgado;ni Monarca, que menospreciando censuras Pontificias, condenase a tenebrosas carceles su propia madre, porque no queria resignar el dominio; ni Principe, que celebrase dos matrimonios juntos, a pesar del Pontifice. La costunbre, que España tiene de examinar Diplomas Eclesiasticos, no solo es licita, sino tan necesaria, que no pudiera dexarla sin escrupulo: costunbre es, que la conserua tanbien el mismo Pontifice en toda Romania. Ordenes puramente seculares de Reyes y Monarcas, pocas veces se admiten en Roma, y nunca sin examen: pues porque emos de querer que leyes Pontificias, si son puramente seculares o mixtas, se admitan sin examen en nuestra Monarquia? Esto es confundir tribunales, y adular a los Ministros del Pontifice; cuyas acciones son humanas, y tal vez dexaran de sêr justas, si el zelo Catholico de nuestros Reyes no les fuera a la mano. Tiene authoridad el Pontifice en todo lo Eclesiastico, en lo secular no; que esto pertenece a los Monarcas, como a Vicarios de Dios en aquel genero. Es tanta verdad esto, que en todo el territorio del patrimonio de S. Pedro, donde tiene authoridad y jurisdiccion secular su Santidad, no la tiene en quanto sumo Pontifice, sino en quanto Monarca: y así es lástima, que pasen sin censura errores de gente lisonjera, que quiere confundir el estado Eclesiastico y seglar, no obstante el precepto de Christo, que dice: *Reddite, quæ sunt Cæsaris, Cæsari; & quæ sunt Dei, Deo.* El dominio indirecto, a que muchos quieren reducir exorbitancias de Legados, faltando el directo es inposible, porque de el

Manutenencia, que conceden los Reyes, es no solo licita, sino muy necesaria.

El Pontifice tiene authoridad en todo lo Eclesiastico, y los Reyes en lo secular de sus prouincias.

El Pontifice es tanbien Monarca.

Como se aya de entender la authoridad indirecta, que tienen todas las personas del mundo.

el directo á de nacer forçosamente: pero en consideraciones indirectas son iguales Eclesiasticos y seculares. Puede el Pontifice quitar, deponer y destruir qualquier persona secular o Eclesiastica, que o persiguiere la Iglesia, o se opusiere a la promulgacion del Euangelio y dotrina Catholica: puede tanbien qualquiera secular defenderse, y matar su agresor, si no pudiere de otro modo conseruar su vida y su inocencia; y esto lo puede hazer, aunque el agresor sea Eclesiastico.

Supuesta esta dotrina, que es mas clara que los rayos del sol, no tiene rastro de dificultad todo lo que sucedió en Lisbóa; porque Ministros de su Magestad no hizieron otra cosa, que anparar opprimidos, y defender la justicia de gente menos-poderosa, sin permitir, que personas Eclesiasticas se metiesen en gobernar el estado seglar sin su licencia, y sin querer darla, para que le rixiesen mal.

Amotinase Euora, y para examinar este punto, llama Su Magestad algunos Prelados.

7 Enpieça a conocer su insuficiencia, el que escribió esta carta: viendo, que dió disgusto, quando pensó adular; y que sabe tanto de historias, como de derecho canonico y ciuil, y que en aquellas tiene poca noticia; para poderlo manchar todo, se mete a Theologo en la tercer plana, y acusa a nuestro Rey, *de que a no sé quantos Prelados ausentó de la residencia de sus Iglesias, que son de derecho Diuino, contra lo decretado por los Concilios, Breues Apostolicos, y amonestaciones de su Santidad.*

Si la residencia de los Obispos es de derecho Diuino.

8 Digo lo primero, que es error afirmar, que nó puede auer causa suficiente para sacar a vn Prelado de la residencia de su Iglesia: y si la residencia es tan de derecho Diuino, y tan indispensable, digame Portugal, como el mismo Pontifice permite, que resida en Roma tanto

tanto numero de Prelados y Obiſpos? como ellos miſmos ſin genero de eſcrupulo vienen a la Corte, ſienpre que tienen negocios que tratar? De derecho Diuino es, que reſidan en ſus Igleſias los Prelados, quando ſon neceſarios; pero que reſidan quando ſon o pueden ſêr nociuos, es error.

9 Digo lo ſegundo, que, ſi el Arçobiſpo de Lisbóa Don Rodrigo da Cunha, que(como pregonan Sermones y Declaraciones Portugueſas) fué author de eſta infame rebelion, vuiera ſido detenido en Madrid; nunca vuiera ſucedido en aquel Reyno tal deſorden, ni vuieran llegado las coſas al eſtado en que eſtan. luego erraron los Miniſtros del Rey N. Señor, no quando detuuieron Prelados Portugueſes, ſino quando con tanta remiſion procedieron con perſona, que oluidada de que era Ecleſiaſtica y noble, vrdia tan indigna traycion. Nunca quiero decir coſa, que no pueda probar; y aſí pondré dos periodos ſacados de la Dedicatoria de vna pequeña obra, que Fr. Iuan de S. Bernardino de la Orden de S. Franciſco conſagra al Arçobiſpo de Lisbóa. Auia referido los oficios y pueſtos, que eſte Prelado auia tenido, y añade: *Sobre tantas dignidades sò a Coroa faltava: & esta pós V. Illuſtriſſima ſobre a cabeça de ſua ditoſa Patria, que lhe ſerâ eternamente agradecida. Toda ella me toma por interprete de ſeu agradecimento, & aſi dedico a V. Illuſtriſſima eſte Sermão, em que com mais applauſo que arte diſſe o eſtado de Portugal, & feſtejei ſeu remedio: pera que ſe veja, quanto ſe debe aos Pontifices, aos Illuſtres, & Povo em eſta ſolenniſſima acclamação.* Luego ſiendo verdad, que el Arçobiſpo de Lisbóa era traydor, y que tramaba la pérdida de Portugal; ſiendo cierto,

Acuſa Portugal de crueles, Miniſtros que procedieron con mas clemencia de la que conuenia.

Fr. Iuan de S. Bernardino alaba al Arçobiſpo, de que fué no ſolo traydor, ſino tanbien Atlante de eſta rebelion. Gran alabança!

que conſpiraba con el mucha gente ſecular y Ecleſia-
ſtica: no erró Caſtilla, quando enpeçó a ſer prouida y auiſada con el motin de Euora, quiſo examinar bien, ſi era verdad lo que temian los naturales, y los eſtrangeros ſoſpechaban. Plugiera a Dios, que examen tan neceſario ſe vuiera hecho con mayor rigor: engañaronnos entonces algunos de los detenidos y examinados Portugueſes, otros nos auiſaron; pero la purpura de tres Cardenales, que fueron Iuezes en la cauſa, quiſo mas ſer miſericordioſa que ſeuera, y aſí no procedió contra Don Rodrigo da Cunha, y otras perſonas, que entonces eran algo mas que indiciadas, y oy (como confieſan los Portugueſes miſmos, y la experiencia nos enſeña) ſon algo mas que conuencidas.

Amotinoſe Euora año de 1637.

10 Otros puntos ſe proponen en eſta carta, que no neceſitan de reſpueſta. Dice, que en los Reynos no puede auer Preſcripcion: y dice bien. Probelo en el capitulo 1. del libro 2. num. 8. donde tanbien puſe ſus palabras formales. Viendo que con raçones humanas no puede hacer veroſimil la cauſa, que defiende; pretendela apoyar con milagros. Quiſe no reſponder a inſtancias ſemejantes, pero para ſeruir a los curioſos, examinaré todos los milagros, que me objetan, en otro lugar mas de propoſito.

No quiere Portugal, que ſe admita Preſcripcion en la ſuceſion de ſu Corona.

Milagros que fingen.

CAPITVLO III.

Cenſuranſe dos Sermones notables.

11 QVIEN creyera, que entre Catholicos ſe auian de permitir transformaciones Ecleſiaſticas? Id a Lisboa, y hallareis, que ya las Igleſias ſon chanciller-

rias,

rias, los Sermones procesos, y los Predicadores Relatores: poco dixe; pero no es tarde, puedo añadir lo que no dixe. Pasaron los Predicadores a sêr acusadores, testigos, Abogados, Fiscales, Relatores, y Iuezes. Es oculto mysterio. En el de la Encarnacion es milagro, que dos naturalezas se vnan hypostaticamente; y en Portugal sin milagro ninguno veo vnidas hypostaticamente naturalezas repugnantes. Lo benigno de vn Abogado, lo seuero de vn Fiscal, lo artificioso de vn sobornado Relator, lo cauto de vn testigo conprado, lo precipitado de vn iniquo Iuez: todo por eminencia se halla en la persona de sus Predicadores. No culpo a todos, que entre muchos poco temerosos de Dios algunos aurá buenos; culpo a aquellos, que dexandose lleuar de la enfermedad comun, suben en pulpitos sagrados a profanar la palabra de Dios. Fué caudillo de este genero de gente el P. Fray Iuan de S. Bernardino, persona docta, y de buenas prendas; pero en anciana edad menos prudente, o mas apasionada, de lo que conuenia. Encargaronle, que predicase el primer dia, que el Duque de Bergança entró en la Real Capilla. Fué comedia, y fuerça que, siendo el Rey fingido, fuese el Sermon ficcion, y hablase el Predicador de burlas, expuesto a que la hiziesen del, si dixese vn periodo de veras. Desenbaynó el sagrado Euangelio, y como solian hazer los Andabatas, enpeçó a esgrimir contra los Castellanos, y en singular contra Su Mageſtad. Procesó cosas, que nunca sucedieron; exageró las sucedidas; mandó al sol, que mudando su ecliptica, naciese del ocaso; y a las tinieblas hospedó en medio dia; y vltimamente peruirtiendo la lengua de los que tenian los

Fray Iuan de S. Bernardino.

pechos

pechos y coraçones peruertidos, doró su rebelion con tildar el modo decrepito de hablar, imitando otro antiguo que decia:

Perfidiæ —— sceleríque nefando
Nomen erit Virtus.

Industria de la adulacion.

Res agitur præceps publica, iure carens.

Nunca pensé, que la adulacion era tan eloquente y poderosa, como experimenté aquel dia. Que al ignorante le persuadan que es docto, al de Guinea que es blanco, al debil que es robusto; milagros son de ingenio: pero, que al muerto le persuadan que viue; es la hazaña mayor, que an hecho aduladores en el mundo. La Republica mas belicosa, si carece de Theulugia y conciencia, no es cuerpo ciuil, sino cadauer. Que inporta, que la tyrania tenga algunas fuerças, si carece de derecho y justicia? Reyno, que falta a lo que debe a Dios, y a su Monarca, es desalmado; y careciendo de alma, como es posible que subsista? Yo ignoro el modo, pero son lynces los que adulan. Podrá subsistir, dicen, este defunto cuerpo, si le persuadimos que viue. Cadauer es y desalmado; mas diremos le, que la inobediencia es virtud, y la rebelion fidelidad. Subiremos en Reales pulpitos, para que nos tenga por Predicadores Euangelicos, y profanando lugares de Escritura, diremos, *Este valor, esta resoluçaõ nacida & acompanhada da justiça da causa assegura a consciencia, & promete a victoria. Postas & consideradas todas as circunstancias segura está a consciencia, & por todas as vias obrigada. Portugueses honrados a consciencia está segura, a consciencia está segura.* Añadiremos luego: *Mais ha de sessenta annos que aprovaraõ esta parte muitas Universidades, muitos homes doutos, & aprovaraõ todos os que forem livres.* Y concluiremos con decir:

Clausulas sacadas del Sermon que se predicó a 8. de Decienbre de 1640. en la Capilla Real de Lisbóa delante del Duque de Bergança.

Libres se pueden llamar los que no estan sujetos a alguno de los

decir: *Corte, Cidade, povo Portuguez & Reyno, a conſciencia eſtá ſegura, a conſciencia eſtá ſegura; que as letras, engenhos & Vniverſidades conſultadas pella parte, naõ ſaõ melhores que as noſſas.*

12 Mucho medra la verdad con ſemejantes honbres; gaſtamosla noſotros; ellos la perdonan en todos ſus diſcurſos, y por no gaſtarla, no ſe atreuen a tomarla en la boca. Seſenta años á, dice la adulacion falaz, que ſe conſultaron Vniuerſidades y honbres doctos; es verdad: y es verdad, que reſoluieron por Filipe. Buſcar Dotor que ſiguieſe la parcialidad del de Bergança, es ir a los Antipodas; porque eſte deſacierto auia de nacer de ignorancia o malicia, vicios de que carecen nueſtras Academías. Siguieron la parcialidad de Antonio, pocos; la de Cathalina de Medicis, alguno; la de Bergança, nadie. y eſtos aduladores de nadie hacen congregaciones de honbres doctos, y de eſtos iluſtriſimas Vniuerſidades. Ya dexo de admirarme. No negará, que puede Dios reſtituir anhelito perdido a mienbros muertos; el que confeſare, que ſu Diuina Mageſtad lo hizo todo de nada. Pues ſi eſtos Señores, de quien trato, llegan a formar Academias de nadie; quien negará, que de la miſma ſuerte puedan dar vida a vn cadauer politico, perſuadiendole que la conciencia eſta ſegura? Pero deſpues de ſemejante perſuaſion, que tendremos? que los doctos, que ſe citan, ſean nadie; y la ſeguridad que ſe promete, nada; que la rebelion, que con artificio ſe diſculpa, paſe por lo que es; y que vltimamente venga todo a parar en que los delitos, que oy ſe llaman virtud, ſean mácula, que borre hazañas de generoſos aſcendientes, y ſean prologo de eterna infamia.

competidores, y eſtos ſiguieron la voz de Filipe el Prudente: la del Duque de Bergança no ſiguió ſiquiera vn honbre libre. o ſi me engaño, citenle los cõtrarios, y vean lo que digo nu. 6. 7. y 27.

No ay Vniuerſidad Catholica o heretica, que aya juzgado en fauor de la familia de Bergança.

Los de Coinbra tiraban ſalario de la Duqueſa de Bergança, y aſi ſus reſoluciones no pueden tener authoridad.

Salida que vendra a tener alteracion que ſe funda en injuſticia, y ſe conſerua con ſobreſalto, engaño, adulacion.

Corrigese Fr. Iuan de S. Bernardino perpetuo y general Difinidor de San Francisco.

13 Será el pecado pecado, aunque estos nueuos Theologos le llamen Virtud; y estando en el, no estará segura la consciencia, aunque lo diga vn perpetuo y general Difinidor. La rebelion será rebelion, a pesar de rebeldes; y lo será al cielo qualquiera, que la quisiere apoyar y defender con palabras de Dios.

Pero como el que yerra nunca se descamina tanto, que no diga algo alguna vez que sea verdad; quise notar con breuedad algunos puntos, en que me parece, que por yerro de cuenta acertó, quien en el contexto fué tramando con gran cuenta sus yerros.

14 Luego al principio de la Dedicatoria da la causa que le obligó a publicar aquel Sermon, diciendo: *Que o mayor soborno, a mais opportuna lijonja he louuaremle, o que fez na acclamação de vossa Magestade.* Que lo haze, porque el mayor soborno y mas oportuna lisonja es alabarle al vulgo, lo que hizo en la aclamacion del Duque de Bergança. El se pinta con estos matizes, no me atreuiera llamarle sobornador, ni lisonjero; el se toma estos titulos, debe de saber que se le deben.

15 Y mas abaxo: *Se os corações dos Portugueses não forão todos de V. M. bem se pudera dizer, vsando da phrase da Escriptura, que V. M. os furtava.* No ay duda que se puede decir; porque hurto es vsurpar lo que pertenece a otra persona; y el afecto, aclamacion y aplauso, con que dice que fué recibido el Duque, ageno era, pues pertenecia al Rey nuestro Señor; y el acetarlo, fué accion agena de vn Caballero tan ilustre; el darselo, fué ageno de vn Reyno tan leal; y así no vuo nada en toda aquella confusion, que no fuese ageno.

16 Dice despues, *O nosso Magestoso Euangelho.* Bien pudo

pudo ſêr el Euangelio Mageſtuoſo; mas la Mageſtad, a quien adulan, no ſerá Euangelica. La que lo fuere, á de guardar eſtos Articulos, *Neminem concutiatis, neque calumniam faciatis, & contenti eſtote ſtipendiis veſtris.* No es Principe, ni ſubdito Euangelico, el que haze agrauios, el que ſe acredita con calumnias, ni el que vſurpa derechos y tributos agenos. Lucæ 3. 14.

17 En las aduertencias que pone en entranbos Sermones fiſcalea contra Su Mageſtad, y todo en fauor del Gran Duque de Parma. A lineas recurre, y afirma que la de Don Duarte padre de la Infanta D. Cathalina es mejor, que la de la Enperatriz D. Iſabel muger del Ceſar Carlos V. Oygamoſle antes de cenſurarle. En la aduertencia del primer Sermon dice: *Faltando a primeira linha do Senhor Rey Dom Ioão, que por el Rey Dom Ioão o terceiro, & pello Principe Dom Ioão ſeu filho deceu a ſeu neto el Rey Dom Sebaſtião, & nelle ſe acabou; foi neceſſario tomar noua linha, que foi o Infante Cardeal Dom Henrique; linha, que breuemente foi cortada. Não ha duuida, que auendo linha, que do Senhor Rey Dom Manoël vieſſe por via de filho varão, eſta auia de ſêr preferida a qualquer outra, que per filha ſua foſſe continuada. A da caſa dos Reys Catholicos, & a dos Duques de Saboia erão de duas filhas do Senhor Rey Dom Manoël, que en aquellas duas caſas entrarão por matrimonio. Por via de filho varão não auia outra mais, que a da Sereniſſima Princeſa Donna Catherina filha do Infante Dom Duarte, & neta do Senhor Dom Manoël.* Y en la del ſegundo: *Dando com ella ſatisfação a juſtiça, ração & direito, que a Sereniſſima caſa de Bragança tinha a ſucceſsão do Reyno de Portugal, como aquella, que entre as linhas, que ſe derivão do Senhor Rey Dom Manoël, precede a*

 todas,

todas, porque sò ella tem o ſangue d'aquelle Grande Rey por via de filho varão, que foi o Infante Dom Duarte. En entranbos lugares dice, que por via maſculina no auia mas herederos y pretenſores, que la Señora D. Cathalina Duqueſa de Bergança. No me atreberé a decir, que ſe engaña en punto tan claro perſona que profeſa letras; y aſí digo que habla contra dictamen: porque el Infante Don Duarte tuuo dos hijas, que fueron Maria Duqueſa de Parma, y Cathalina Duqueſa de Bergança; ſi ſe vuiera de admitir la dotrina de eſte Serafico Iuriſconſulto, la mejor linea, que era la de Maria, auia de ſêr antepueſta, poſpueſta la de Cathalina; y por el conſiguiente el Duque de Parma, no el de Bergança, auia de aſpirar a la corona.

Prueban que no ay Repreſentacion los Portugueſes, quando mas procuran apoyarla.

18 Inſto ſegunda vez contra los Portugueſes, valiendome de la dotrina de eſte Predicador. *Por via de filho varão*, dice, *não avia outra* [*caſa*] *mais que a da Sereniſſima Princeſa D. Catherina.* y en ſegundo lugar: *Sò ella tem o ſangue d'aquelle Grande Rey por via de filho varão.* y todo es verdad hiſtoricamente, porque año de 1580. ya auia muerto D. Maria ſu hermana mayor. Luego, no conoce eſte Author beneficio de Repreſentacion. Pruebo con claridad la conſequencia: porque, ſi en eſta materia ſe vuiera de admitir el dicho beneficio, viuiera politicamente en ſu hijo Don Raynucio la Infanta Maria, y fuera falſo decir, que ſola D. Cathalina hija menor de Don Duarte, deſcendia por linea maſculina. Excluyda la Repreſentacion, triunfa la Infanta D. Cathalina de ſu ſobrino Don Raynucio, y nos obliga a que confeſemos que tuuo mas derecho que el: pero con las miſmas armas que le da eſte Author, para vencer

cer al Principe de Parma, con esas mismas no puede dexar de sêr vencida del derecho y justicia de Filipe II. y formó este robusto sylogismo. La raçon, que antepone a D. Cathalina, y pospone a Don Raynucio, excluye toda Representacion, como vimos. Excluyda la Representacion a de sêr antepuesto Don Filipe varon y anciano, a D. Cathalina muger y de menor edad. Luego este Author excluyendo a Don Raynucio, demostró que el derecho de la Infanta D. Cathalina era mayor que el del Duque de Parma, menor que el de Don Filipe el Segundo.

19 No paso adelante, que ya se vee distincta y claramente, que los Señores Portugueses ni saben ni pueden defender su rebelion, ni adular sin admitir contradicciones. Baste auer corrido vna plana, paraque se vea, que lo restante es del mismo color.

CAPITVLO IV.

De algunos papeles, que en lengua Flamenca se publicaron en Holanda.

20 SER Rey de vna Prouincia, o sêrlo en ella, es muy diuerso. No es Rey de vna Republica el tyrano o intruso, eslo en ella qualquiera que tenga la corona, aunque la aya adquirido sin justicia, y la conserue con violencia. Quise hablar con propriedad, y así en vna Genealogia, que puse en el libro 3. distinguí los descendientes de Don Alonso el Sexto, y los de Don Afonso Henriquez, llamando a aquellos, Reyes de Castilla y Portugal; y Reyes intrusos en Portugal, a esotros.

Gazetas y nueuas de Holanda.

21 Oy los Holandeses se precian de su idioma, y pretenden hablar con propriedad, y al Duque de Bergança le llaman, no Coninck van Portugael [*Rey de Portugal,*] sino Coninck in Portugael [*Rey en Portugal.*] Dan testimonio desta verdad cartas, nueuas, poesias, que o con estilo satyrico o burlesco publican cada dia ingenios felices, que vuelan en aquellas prouincias. En las nueuas que recibimos de Delff, nos consta que el heredero de la viuda de Iuan Andriessens Cloeting (asi se llama el Inpresor) no repara tanto en decir verdad, como en dar gusto; y porque sabe, que el vulgo lleua mal semejantes trayciones, para ganar su aplauso, sienpre trata al Duque de Bergança con muy gran menos-precio. En el num. 10. que se publicó a 4. de Março, Den Abt Mascaregno is met brieuen van den Coninck in Portugael, &c. y mas abaxo, Den ghemelden Coninck in Portugael heeft een mandaet uytghegheuen, y en otras muchas partes sienpre le llama intruso *Rey en Portugal.* y poco despues poniendo los titulos de que vsa, dice, que publicó vna pragmatica, que enpeçaba, Don Iohan by der gracie Godes Coninck in Portugael, etc. Vease con quanto reparo el Holandes le llama *Rey en Portugal,* y no *de Portugal.* En el num. 8. que se publicó a 18. de Febrero, tratando destas alteraciones, dice, Ende dattet alleen Ducq de Barganzes bedrijf was [*que solo el Duque de Bergança era causa de todas.*] y para realçar estos encomios, añade luego, que quitó la Inquisicion. Y porque no pensase alguno, que era yerro del molde, o de la pluma, el llamarle *Rey en Portugal,* y no *de Portugal,* se explica, aduirtiendonos que ya en el num. 3. que inprimió a 14. de

Inquisicion quitada.

Hene-

Henero, auia puesto esta linea, Ende den Vijfden deser Ducq de Barganzes voor Coninck van Portugael verkoren hebben, [*que el Duque de Bergança fué Electo en este motin del Reyno de Portugal.*] Pero dirame (ya lo veo) el curioso, que no profesa la milicia; Señor, sé que sêr Rey en Portugal, no es sêrlo de Portugal, sino sêr *Electo* del vulgo amotinado; pero quisiera me dixeseis, que es sêr *Electo de vn motin.* Respondan los mismos Holandeses, en el mismo num. 3. Men voeght daer by, datse den Hertogh van Barganzes, zijnde van't oudtste bloedt van't Huys van S. Antonio ende Bastiano, tot hunnen Generael verkoren hadden. [*Que los Portugueses nonbraron por su Electo y Capitan general, al de Bergança, que era de la antiquisima casa y familia de Don Antonio y Sebastian.*] de modo, que lo mismo es sêr *Electo*, que Capitan general de amotinados. *Electo en vn motin.*

22 Quien aurá tan ciego, que oyendo a los Holandeses hablar del Duque Don Iuan, no se reduzga? Enemigos nuestros son; y les inporta, que aya alteraciones en España, que diuiertan las fuerças del Rey nuestro Señor; pero con todo eso an disgustado tanto de la traycion, con que se vrdieron estas alteraciones, que para darles gusto, an menester los aduladores (así llamo a todos los que inprimen gazetas) decir, que las de Lusitania son motin, y su *Electo* el Duque de Bergança.

23 Salió a luz en Amsterdan en casa de Crispin van de Pas este año de 1641. vn tratado que se intituló, Kort en grondigh verhael van alle't gene sich heeft toe-ghedraghen in Portugael, tot op den 23. Maert 1641. t'sedert de krooningh van den doorluchtighsten Koningh Jean de Vierde, voor desen Hertogh van *El Conpendio de lo que sucedió en Portugal.*

Bre-

Bregance [*Compendio de todo lo que sucedió en Portugal desde el dia de la coronacion del Ilustrisimo Rey Iuan IV. que hasta entonces era Duque de Bergança, hasta 23. de Março de 1641.*] Y para acreditarle, se puso en su frontispicio esta linea, Nae de rechte originale copije, uyt den Portugeesch [*que correspondia en todo con su original Portuguez*] Muestra el Author, que no quiso o no supo acertar; que no supo, en muchas circunstancias, que no tocan a la controuersia presente; que no quiso, en otras, que son tan claras, que no pudo ignorarlas. No corrigiré todo lo que contra raçon y verdad va texiendo; pero tanpoco es bien, que diga en todo lo que quiere, sin que aya quien le vaya a la mano. Vengamos a principales puntos, y examinemos lo que dice en la genealogia de estos Reyes. El titulo que pone es este, Genealogie oft oorspronck en afkomste des Koninghs van Portugael, ghetrocken uyt Antonio Albino Florent. [*Genealogia y origen de los Reyes de Portugal, sacada de Antonio Albino Florentin.*] Pintó el arbol Genealogico con broche necio; porque en el confunde todas las sucesiones, poniendo los Reyes Portugueses no segun sus grados y ascendencia, sino segun el tienpo en que reynaron; de donde viene a sêr, que sobrinos, primos, y hermanos, pasen por hijos de aquellos a quienes heredaron.

Confunde toda la genealogia de Reyes Portugueses.

24 Hablando de Don Sancho II. dice, Gaf hy het Rijck sijn broeder ouer [*que resignó todo su derecho en su hermano Don Afonso III.*] Y es euidentemente falso. Quexábanse algunos del gobierno; y su Santidad nonbró por Virey a Don Afonso, y dispuso que Don Sancho y sus hijos quedasen por verdaderos Reyes, pero que

D. Sancho no resignó, sino fué expulso por violencia.

que Don Afonſo gobernaſe: tuuo raçones juſtiſimas Don Sancho, para no admitir a ſu hermano: pero preualeciendo la violencia y el vulgo, fué neceſario, que Don Sancho ſe retiraſe a Caſtilla. Recibiole y ayudole el Rey Don Fernando, y por eſta raçon enpeçó la guerra de Caſtilla y Portugal: fueron en ella los Portugueſes mas dichoſos, y aſi Don Sancho murió ſin Reyno y deſterrado. Quien quiſiere vêr el Diploma de ſu depoſicion, hallarale en mi FILIPE pag.196. y ſi paſare a la 201. echará de vêr, que murió Rey, aunque expulſo, y que en ſu teſtamento procedió como verdadero y legitimo Rey de Portugal. luego ſueñan los Holandeſes, quando dicen, que reſignó en ſu hermano.

25 Poco deſpues hablando del Rey Don Afonſo, Nae dat hy verſcheyden kloosters en ſteden ghetimmert hadde, ſterft [*Que murió deſpues de auer edificado muchos moneſterios y ciudades.*] Creo lo primero, pero no lo ſegundo: o digame el Florentin, ſi lo dixo; o el Holandez, ſi lo traduce; que ciudades ſon eſtas, que edificó eſte Rey-arquitecto. Eſto es llenar planas de lo primero que va occurriendo a la imaginacion, como hazen los que eſcriben Nouelas.

D. Afonſo no fundó ciudades.

26 Auiendo dicho de padre, que auia erigido varias ciudades; era fuerça decir algo del hijo, que ſymbolizaſe con las virtudes que heredaba; y aſi con gran reparo añade, que Don Dionyſio nae dat hy verſcheyden gheeſtelijcke Orders gheſticht hadde [*fundó varios Ordenes Eccleſiaſticos.*] todo es falſo, ſino es que a caſo confunda Ordenes con Moneſterios.

ni D. Dionyſio Ordenes.

27 De Don Pedro I. dice, que le llamaron Vrede, que quiere decir *el Pacifico*, o por mejor decir *la Paz*; y

Don Pedro no fué Pacifico,

verda-

verdaderamente ſe engaña; fué guerrero y de ſoberbio natural; aun ſiendo Principe campeó contra ſu padre, y le obligó a admitir deſiguales conciertos. Todos los que con alguna paſion hablan de eſte Monarca, le llaman *el cruel*; los que ſon mas mirados, *el ſeuero*, y eſtos ſon pocos: *pacifico* no le llamó ninguno: engañanſe pues los Holandeſes diciendo, Petrus (toe-ghenaemt de Wrede) hadde maer een echte ſone Ferdinandus, etc. vuieron acertado diciendo, Petrus (toe-ghenaemt den Wreeden) hadde, etc.

ni D. Iuan hijo de D. Ines de Caſtro,

28 Paſa adelante, y en vna ſola linea comite muchos y muy graues yerros. Johannes, dice, de baſtaert ſone van Peeter de Wrede, gheboren van Agnes de Caſtro, [*Que el Rey Don Iuan el Primero fué hijo baſtardo de Don Pedro el Pacifico, y de D. Ines de Caſtro.* Baſtardo fué, confieſolo; y por auerlo ſido, no puede auer nacido de la deſgraciada D. Ines, porque eſta Señora fué legitima muger de Don Pedro, como ſe vee muy claramente en los Authores y raçones, que alégo en el libro tercero y quarto de mi FILIPE. La madre de Don Iuan fué Thereſa Laurencia, como noté en mi FILIPE pag. 145. y 158. y a penas ay hiſtoriador, que no lo diga; no ay vno, que diga lo contrario. Viniendo a la ſolenidad de la eleccion, dice, Ende door Nonius Aluarus verklaert voor Johannes de eerſte van dien naem Coninck van Portugael [*Que Nuño Aluarez le declaró por Rey de Portugal.*] Es poſible, que ſea tan poco cuerdo eſte Author, que quiera fundar el derecho de eſte intruſo Monarca en la declaracion de vn particular?

ni D. Afonſo V. aguelo del Rey D. Manoël.

29 Y como en puntos antiguos es mas facil errar, viniendo a los modernos, con gran reparo y eſtudio nos dice,

dice, Alsoo de kroon ghekomen is op de neue D. Emanuel, wiens groot-Vader was Afonsus de Vijfde [*Que Don Afonso V. fué aguelo del Rey Don Manoël.*] y se engaña miserablemente, porque el aguelo del Rey Don Manoël fué el Rey Eduardo, y D. Afonso el Quinto fué hijo de Eduardo, y hermano de Don Ferrando Conde de Viseu, padre del dicho Don Manoël. Corrigese, o contradicese, por mejor decir, poco despues diciendo, Hy was sone van Ferrandus, en de broeder van Afonsus de Vijfde, en que dice verdad, y destruye lo que tenia dicho.

30 Cuenta como con mas valor que cordura, se empeñó el Rey Don Sebastian en restituir al Rey Moro; refiere como murió en el Africa; prosigue y dice, que quedó el Reyno sin heredero, y asi De Staten van Portugael siende haer soo ontbloot van de vrienden en erfghenamen der kroon, verkoren tot Coninck Henrick de eerste van dien naem [*las cindades y Estados eligieron por Rey a Don Henrique.*] Pregunto aqui o al Florentin Antonio Albino, o al Author de esta historia, si tiene por defensable el derecho hereditario, que pretende probar el Duque de Bergança; porque me parece, que si el Cardenal Henrique no pudo pretender a titulo de heredero, mucho menos lo podia hazer la Infanta D. Cathalina: y si esta no tuuo derecho hereditario a la corona, mucho menos le tendrá el Duque Bergança su nieto.

Con poco reparo se destruye este Author, afirmando que fué Rey electo Don Henrique.

31 Tratando de Don Antonio dice, Die van vele voor een bastaert ghehouden wiert [*que quando fué electo Don Henrique, muchos tenian a Don Antonio por bastardo.*] ni es verdad, ni a proposito. *Muchos* dice,

D. Antonio fué bastardo.

 quan-

quando auia de decir *Todos*, porque no auia vno que creyese lo contrario; era tan bastardo, que aun el mismo se tenia por tal. Vease lo que a este proposito digo en mi FILIPE en toda la disputa tercera. Insto: la eleccion de Don Henrique se vuiera omitido a saberse, que Don Antonio era hijo legitimo del Infante Don Luis; luego a sèrlo tenia derecho hereditario a la corona. Luego no necesitó Don Henrique de eleccion; porque si el hijo mayor tiene derecho hereditario, el segundo le á de suceder hereditariamente, si muriere el primero sin hijos. Con todo eso no se asegura del derecho hereditario de Don Antonio, y asi dize, Soo haest hy vernam, dat sijn oom doodt was, quam tot Lisbon: wiert van de Magistraet ende Noblesse heerlijck ontfanghen [*que luego que entendió la muerte de su tio Don Henrique I. vino a Lisbóa, donde el Magistrado y Nobleza le recibió magnificamente.*] Mucho yerra en todas estas circunstancias: la historia se inprimió por mandado de Don Antonio, conpusola Texeira su Predicador, y por mucho que quiere fauorecer y defender su parte, concede todo lo que puse en mi FILIPE en el quarto art. de la disputa tercera, pag. 250. Pero para mayor erudicion oigamos a Tomas Costo en sus Paralipomenos, que intituló *Giunta di tre libri, al compendio dell'Istoria del Regno di Napoli*. En el libro tercero pag. 104. dice, *In questo mentre Donn' Antonio sen' era venuto a Lisbona, oue da alcuni pochi de' nobili suoi partigiani, e dalla plebe più vile fu gridato Re.* Y Thuano año de 1580. *Antonius* VIII. *Kalend. Quintil. in vrbem Vlyssiponensem citra certamen receptus. noui Magistratus è vilibus & ferè indignis creati. Joannes Tellus cum aliis ad Gubernatores transfugit,*

D. Antonio no fué electo.

per

per vim pecuniam ab inuitis mercatoribus in vrbe extorquet: carceres aperit, & maleficos conſcribit; item Afros, Mauros, & Æthiopes ſeruos: auxiliares à Gallis atque Anglis petit.

32 Si vueluo a arguir contra el Duque de Bergança diciendo: El Cardenal Henrique fué electo, y deſpues, como eſte Holandez o Florentin deſea, lo fué tanbien Antonio: en eſtas mutaciones nadie ſe acordó de la Infanta D. Cathalina Duqueſa de Bergança: luego ni ella, ni ſu ſuceſor Don Iuan tienen derecho hereditario.

33 Siente la dificultad el Author Holandes, y aſi ſe acoje al ſagrado comun, que ſuelen todos los tyranos. Hebben ſy met eendraghtigher handt deſen Vorſt verkoſen [*Que el pueblo le eligió por Rey.*] Friuola reſolucion. No puede vn pueblo eligir nueuo Rey, mientras ay herederos legitimos que pretendan o tengan la corona. Pero ſi examinamos la energia de la fraz Holandeſa, hallaremos que correſponde con las nueſtras. *Hazer de manga vn Principe*, es hazerle por conſpiracion mal fundada y tyranica; y el Holandez nos dize en ſu curioſo idioma, que al Duque le hizieron los Portugueſes Rey, pero de manga.

CAPITVLO V.

Cenſuraſe vn libro Anonymo, que ſe inprimió en la oficina Elzeuiriana.

34 PVBLICARON eſte año de M. DC. XLI. vn libro, que ſe intituló PORTVGALLIA, *ſeu de Regis Portugalliæ regnis & opibus Commentarius.* y en el me

citan muchas veces, ya ſiguiendo mi opinion, ya inpugnandola. No ſolo no me explican con fidelidad, pero ni aun con ella me citan; y aſí quiſe caſtigar algunas lineas, que por yerro de cuenta, o por cuenta del yerro, no correſponden con mi libro. porque no guſto de que mis contrarios me lleuen la mano, y gobiernen mi pluma, mandandome decir lo que ellos quieren.

Erratas, que o por malicia o deſcuydo cometió el libro Anonymo en los lugares mios, que cita. Otros Authores corrixan ſi quiſieren los ſuyos, que yo no lo puedo hazer, por ſêr innumerables.

Pag. 26. lin. 16. pro *fontibus*, lege *fontium*.
Pag. 126. lin. vltimâ lege *libr. 2. diſp. vnicæ quæſt. 1. art. 4.* & in diplomate lege ſemper *Afonſus*.
Pag. 127. lin. penult. pro *Vimarances*, lege *Vimaranes*.
Pag. 128. lin. 10. lege *& de Clericis*.
Pag. 129. lin. 3. lege *illi*. & lin. 19. lege *terra noſtra*.
Pag. 130. lin. 15. & pag. 134. lin. 17. pro *filij*, lege *filios*.
Pag. 130. lin. 17. lege *Rege patre*.
Pag. 132. lin. 4. pro *coronam*, lege *corona*.
Pag. 138. lin. 10. pro *dominum*, lege *dominium*.
Pag. 252. lin. 11. & 257. lin. 2. & 269. lin. 8. lege *Lobkovvitz*.
Pag. 258. lin. 18. lege *Primogenito*.
Pag. 261. lin. 17. pro *ſolutionem*, lege *reſolutionem*. Imò & alia, quæ caſtigari & corrigi deberent, tuæ prudentiæ committo.

35 Corrigidos eſtos lugares, conoſco las citaciones por mias, y el libro Elzeuiriano por curioſo. Es obra que conprehende muchas coſas muy buenas, pero muy mal trahidas, o, por mejor decir, ſin genero de conexion. Quiero cunplir con gente docta, que deſea entender mi cenſura.

Pag. 2. Introductionis.

36 En la introducion, que ſirue de Proëmio, le da a Filipe II. renonbre de PRVDENTE: moſtrando en eſto, que ſon mas corteſes los de Holanda, que los de Portugal, que, como vimos libr. 2. num. 12. enpeçaron a moſtrar ſu auaricia, regateando en materia de titulos.

La primer piedra, en que funda ſu fanta-

37 Enpieça el libro de eſta ſuerte: *Lepido commento prodidit Author Italus in Lydio lapide, ſemel quotannis in Parnaſſo*

nasso coram Apolline, Regum, Principum atque Rerumpubl. huius Christiani orbis potentiam in lancibus expendi. y con gran propriedad: porque es bien se funde en vna fabula discurso, que a de sêr Nouela. En la plana segunda acusa de pereçoso al Secretario Vasconcellos, por no auer venido al Parnaso con tienpo; y para remediar falta tan grande, le desentierra, y hace que se presente a Apolo, que deseaba saber todo el suceso. *Mutationis in Regno Portugalliæ factæ,* dice, *fama nondum ad Parnassum potuerat dimanare. Dum hærent Proceres, & alij alios respiciunt, commodùm superuenit Secretarius Vasconcellus adhuc sanguine rubens, & puluere sordidus, qui dubitationem omnem exemit.* Yo pensé, que los Holandeses eran malos Christianos, pero ya veo que haciendo burla de nuestra Religion, y sujetando al Parnaso las coronas Christianas (*Christiani orbis* dice expresamente) se precian mas de sêr Gentiles.

...sia, es vna fabula.

Este Anonymo mas es Ethnico, que Caluinista.

38 Despues de Introduccion tan Ethnica, pasa adelante, y enpieça su nouela, trasladando ojas enteras de diuersos Authores, que por sêr diuersos, se contradicen muchas veces; y por auerlos juntado mano rustica, no tienen aliño o conexion. Los lugares, en que cita a Caramuel, son estos:

39 En la plana 24. pone este titulo, *De montibus Portugalliæ è Ioanne Caramuel Lobkowitz:* y en la siguiente, *Ex eodem de Prouinciâ interamni.* En la 126. *Diploma datum in primâ congregatione Regis Afonsi Henrici Comitis filij, &c. in quo feruntur leges, & agitur de Regni negotiis, & multis aliis rebus magni ponderis & momenti; sicuti editum inuenimus à Ioanne Caramuele.* En todos estos lugares, ni ata, ni desata; sino cita solamente, sin ponderacion,

Leyes de Lamego.

racion, ni cauſa; y aſí quando lo vî, me pareció, que eſte libro ſe auia eſcrito para inprimirſe en la nueua edicion de la Polyanthea, *verbo* PORTVGALLIA.

Authores que eſcribieron por D. Cathalina.

40 En la plana 252. enpieça a traſladar (*è I. Caramuele Lobkowitz*, como dice) los nonbres de treze Eſcritores, que tiraron ſalarios de D. Cathalina, y vendiendo ſus votos eſcribieron pocas planas en fauor de la familia de Bergança. Deſtos miſmos haze mencion dos planas mas abajo, donde cita *el Eſpejo de Tyrania*, que ſe inprimió en Paris año de 1595. y dice, *D. Catharina Brangantiæ Duciſſa ſine controuerſiâ vera & legitima heres eſt Portugalliæ Monarchiæ. Id multis rationibus probarunt præcipui Doctores Academiæ Conimbricenſis numero tredecim, Henrico Cardinale Portugalliæ Rege viuente: Doctores Bononienſes in Italiâ, & Peruſini, ac etiam plerique alij aliarum nationum.*

41 Engañaſe en decir que fuéron treze Dotores, porque Afonſo de Lucena era tan ſolo Licenciado. Engañaſe tanbien en citar Reſoluciones de Dotores Bononienſes y Peruſinos, porque deſtos algunos ſiguieron a Raynucio, y todos los demas (que eran los mas doctos y iluſtres) a Filipe el Prudente. Yerra tercera vez en decir, que otros Dotores de otras naciones ſiguieron ſu parcialidad: yerra digo, porque todas las naciones deſentereſadas reſoluieron por el Rey Catholico. Veaſe lo que dixe en el num. 5. del Prologo.

No es probable la cauſa del Duque de Bergança.

42 Parece que quieren reducir a mera probabilidad ſu cauſa, juzgando que es opinion probable, la que ſiguen diez o doze Dotores, aunque ſean ſobornados. No queria probar mas que probabilidad Fr. Iuan de S. Bernardino en el Sermon, o por mejor decir, en el proce-

proceſo, que relató en la capilla Real de Lisbóa, a 8. de Decienbre, en preſencia del Duque de Bergança. Auia exclamado muchas veces y dicho, *A conſciencia está ſegura*; y para probar ſu aſunto, añade num. 12. *As letras, engenhos, & Vniverſidades conſultadas pella parte, não são melhores que as noſſas*. Y en el num. 8. de otro Sermon, que procesó en la Igleſia mayor, hablando en nonbre del Duque, dice: *Não erão melhores as letras, que vos lijongearão o deſejo, que as que me inſtruirão no direito*. Fundamentos, que a no ſêr falſos, ſolo podian probar, que no era menor el derecho del Duque, que el de Su Mageſtad; no que era mayor: como lo echará de veer con euidencia qualquiera que ſepa Dialectica.

43 Luego ſe precipitan y contradicen los contrarios, quando por vna parte nos conceden, que Caſtilla y Bergança tienen igual derecho, y por la otra acuſan de vſurpacion y tyrania las expediciones Caſtellanas. Tomo por mayor eſta propoſicion, que ellos ſuponen; que aunque es falſa, los inpugnará robuſtamente. *No tiene menor derecho a la corona*, dicen, *el Duque*, *que el Rey de Caſtilla*. Pongo por menor, *Quando los titulos de derecho y juſticia ſon iguales, ſe á de quedar en pacifica poſeſion, el que la tiene*. y infiero, *Luego Su Mageſtad á de quedar en pacifica poſeſion del Reyno Portuguez, que tenia*. La menor conſta de vn axioma, que es primer principio en las Eſcuelas, conuiene a ſaber, *Ceteris paribus, beatus qui poſſidet*. Verdad, que admite el miſmo Author, que en eſte capitulo examino. Dice en el vltimo parrafo de ſu introducion: *Iam obtinet, & creditur potius ius videri poſſidentis*. Luego conſta clara y euidentemente, que no pueden los Portugueſes dorar ſu rebelion; pues ſu-

y aunque lo fuera, no prejudicaria a nueſtra poſeſion.

ponen sienpre antecedentes falsos, que negados no se pueden probar, y concedidos inpugnan y destruyen su intento.

En que consiste la probabilidad.

44 Decir, que la causa del Duque de Bergança es probable, es no entender la definicion de la probabilidad. Doze honbres conprados, no solo no dan authoridad, sino la quitan; porque no fuera menester conprarlos, si la causa fuera probable o verisimil. Traté en otro lugar de las calidades que auia de tener vna opinion para tenerse por probable. Quise, que la siguiesen Authores desinteresados; y en la causa presente todos los estrangeros, que eran indiferentes, juzgaron por Filipe II. por D. Cathalina ni vno solo: vease el Prologo de esta Respuesta, donde pruebo, que Thuano, y otros muchos, aunque preuenidos y apasionados por la parte contraria, viendo que el derecho de Filipe II. era tan claro, sentenciaron por el.

Vease mi Commentario sobre la Regla de S. Benito, lib. I.

Este Anonymo no prueba lo que pretende;

45 En la plana 257. quiere probar, que aunque les pese a las leyes de Portugal, se a de admitir el beneficio de Representacion en la sucesion de la corona. Puse sus instancias, y conuertilas en ceniza en el numero 19. del libr. 5.

y las mas veces traduce con infidelidad.

Traduce en Latin el Manifiesto en la plana 380. y la *Parænesis* en la 403. y no bien; porque por traducir a la letra, muchas veces se encuentra con el sentido y intento del original; y algunas por mostrar su afecto, leuanta testimonios a los mismos, que traduze o cita.

CAPITVLO VI.

Censura del Panegyrico, que publicaron en Paris.

SALIÓ en Paris vn libro ſin nonbre de Author, ni Inpreſor; acaſo para poder con mas diſolucion murmurar de las armas de Eſpaña. Es el titulo: PANEGYRIS APOLOGETICA *pro Luſitaniâ vindicatâ à ſeruitute iniuſtâ, ab iugo iniquo, à tyrannide immani Caſtellæ; Iure, virtute, operâ Ioannis IV. Iuſti Regis, Legitimi Domini, Optimi Parentis, anno captiuitatis ſexageſimo. Terribili & ei qui aufert ſpiritum Principum, terribili apud Reges terræ, Pſalm.75. Pariſijs.* M. DC. XLI. Titulo verdaderamente terrible y calumnioſo, y en todo ſemejante al libro. Querer ponderar y inpugnar los yerros, que comete eſte Author, ſeria querer eſcribir grandes tomos; el apuntarlos todos, ſeria perder mucho tienpo ſin cauſa; el corregir algunos es neceſario y facil; y aſí de los muchos, que tengo en mis apuntaciones, quiſe ſacar eſtos en linpio.

Suelen ſalir libros ſin nonbre, y porque?

47 En la primera plana introduce a Iſaias colerico contra el Rey Catholico. Es titulo del Prologo, EN ΠΡΟΠΥΛΩ ΧΡΙΣΜΟΣ *Iſaiæ ad Caſtellanum.* Acreditado queda de muy docto, pues como vemos habla con Caſtellanos, y ſu intento ſe les enpieça a proponer en Griego. Acreditado queda, pero con ignorantes; que los que profeſan eſta lengua, conocen clara y diſtintamente, que el Author de eſte Panegyrico no es Griego de obra prima, pues ignora los nonbres y figuras de los primeros caracteres. Auia hallado en vn angulo de algun vocabulario

 bulario

bulario ἐν προπύλῳ χρησμὸς, que quiere decir, *Oraculum quod redditur pro foribus.* y como no conocia las letras Griegas, auiendo de escribir con capitales esta sentencia, dió testimonio de su ignorancia con poner ΧΡΙΣΜΟΣ, en lugar de ΧΡΗΣΜΟΣ.

Estas palabras a entenderse como sueña este Author, prueban que el Reyno, que vsurpa el Duque Portuguez, pertenece al Monarca Catholico; y por eso con gran aduertencia vso tan repetidas veces del pronombre de Tuyo.

48 Añade luego vnas palabras, que tomó del capitulo 22. de Isaias, y hablando con el Rey Catholico, le dice: *Expellam te de statione tuâ, & de ministerio tuo deponam te. Et erit in die illâ: Vocabo seruum meum Eliacim filium Helciæ, & induam illum tunicâ tua* (sed *tuâ*,) *& cingulo tuo* (nota illud *tuo*) *confortabo eum, & potestatem* (nimirum) *tuam dabo in manu eius; & erit quasi pater habitantibus Ierusalem, & domui Iuda.*

49 Gentil prologo de Panegyrico! Es satyra, o acaso libelo infamatorio? no lo sé; pero sé, que los Castellanos en mas estimamos la nacion Portuguesa, que los Franceses, quando mas la lisonxean y adulan. ELIACIM llaman al Duque de Bergança; y sin salir de la deriuacion que ellos ponen, se veerá como este apellido es inuectiuo. Leo en la margen, ELEACIM, *id est*, DEI RESVRRECTIO: y así me aseguro, de que este nonbre le conuiene al Duque de Bergança, por auerse leuantado por Vicario de Dios; que es lo mismo, que auerse leuantado por Rey. El verbo קום CVM significa *leuantarse*, y politicamente se atribuye a los vasallos, quando se rebelan y leuantan contra su Señor. y por eso en el cap. 15. 7. del Exodo, y en el 51. 1. de Ieremias se llaman קָמִים CAMIM *los enemigos*. Llamale al Bargantino hijo de Helcias, porque חלק HALAC, que es la rayz de donde se deriua este nonbre, significa entre escolasticos *Abstraccion*, *Diuision* y *Distincion* entre

קָמִים rebeldes.

חֹלְקִים cismaticos.

tre Filosophos, y *Cisma* o *Rebelion* entre Politicos.

50 Dexando pues los nonbres proprios, digo que tengo por inpiedad sacrilega explicar lugares de las letras sagradas en sentido calumnioso y satyrico. Quieren entender estas palabras a su modo; y para condenar al Rey Catholico de vsurpador, se condenan a si mismos de delitos mas graues. Palabras son, que entendidas, como pretende este Panegyrista, pican la nacion Portuguesa en puntos muy indignos. Palabras que ni las sé leer sin verguença; ni me atreberé a traducirlas sin horror. Despacha Dios a Isaias por enbaxador (así lo sueñan estos Theologos escandalosos) y mandale, que al Castellano (así llaman vasallos rebeldes a su legitimo Monarca) le diga estas palabras: *Yo te desterraré del lugar, donde estas; y te priuaré del oficio, que tienes. Vendrá tienpo, en que aliste contra ti, no gente valerosa y ilustre, sino esclabos de poco valor y calidad. Eligiré vno, que se llama* לְאֶלְיָקִים LE-EL-IACIM, el leuantado contra Dios, בֶּן־חִלְקִיָּהוּ BEN-HILCIAV, hijo de vn cisma popular. *Darele tus insignias y vestiduras reales; pondré en su mano el ceptro, que le pertenece a la tuya: y les será como padre a los ciudadanos de Ierusalem, y a los que descienden de casa y de solar Iudio.* De modo, que la primera alabança, que este Panegyrico dá a los Portugueses, es llamarlos ciudadanos Ierosolimitanos, y descendientes del tribu de Iudá.

51 Aquí con migo valerosa y nobilisima nacion. Es posible, que os dexeis cegar de modo, que os ayamos de defender los mismos que teneis por contrarios? Aunque tomé la pluma para hazer demonstracion de que es intruso el Duque de Bergança, no soy tan ene-

migo, que permita calumnias semejantes. Vuestro zelo Catholico le sabe y admira todo el mundo; hallará obscuridades en el Sol, tinieblas en la Luna, manchas en las estrellas, y noches en el candor del dia, el que hallaré defectos en la pureza de vuestra Christiandad. Así lo siento y confieso con sinceridad: y quando en otros puntos os condeno, en materia de religion e de alabar vuestra virtud, a pesar del Anonymo, que os pica crudamente, en este que llama Panegyrico. Libelo es infamatorio, que leuantando testimonios al Espiritu santo, y profanando lugares de Ieremias cap.2.14. cap.22.11. cap.23. 2. cap. 27. 6. cap. 30. 7. Isaias cap. 1. 6. y 23. cap.2. 14. cap.8.4. cap.14.8. cap.54.10.Ezech.cap.21.26.cap.34.32. Daniel cap. 5.25. Abdias 17.Mich.cap.2.12. cap.4.6. Zachar. 10.2. multiplica calumnias contra Lusitania, sin poner contra nosotros linea, que necesite de respuesta. Creo, que seran cuerdos los Señores Portugueses, y que no admitiran por apologia las pesadumbres, que con audacia sacrilegamente calumniosa se escriben en este Panegyrico. Yo pienso que su Author les quiso dar vn como, y engañarles con apariencias de titulos adulterinos; y así no me canso en pasar adelante, que basta auer examinado las primeras lineas, para dar censura segurisima de todo el libro.

Todos estos testimonios son contra Portugal, si seguimos la liuiandad con que se explican.

CAPI-

CAPITVLO VII.

Examinase la censura que dió el Dotor Sousa de Macedo al Manifiesto, que publicó Don Iosef de Pellicer.

52 PARECEME cuerdo este Author Portuguez: no quiere examinar de veras la causa, que demostró mi FILIPE año de 1639. y el de 1641. confirmó agudamente Don Iosef, Señor que es de la casa de Pellicer, y Coronista de Su Magestad; persona, que en florida edad enpecó a sêr mayor que sus emulos, y oy goza de aplausos y alabanças, que solicitan treynta y tantos libros, que á inpreso. Tratamos este punto de veras; y viendo Sousa, que seriamente no puede preualecer contra demonstraciones tan claras, enpieça a repetir para gracioso, y responder de burlas. Enbaráçase en examinar los titulos de Don Iosef, y hace gran agrauio a la Republica, mordiendo con diente audaz titulos heredados y adquiridos. Aquellos son testimonio de la sangre, estos de la virtud; y no vuiera Monarquia bien-fundada, si faltase la virtud y nobleza. Pudieramos tanbien reirnos de los suyos, por sêr titulos que nacen de la prodigalidad de vn Rey intruso; pero como es nuestro intento tratar esta causa muy de veras, el escribir entremeses se puede dexar para otras personas, que con mas desahogo puedan salir destos enpeños. Algunos Authores cita, pero todos los guia, y todos los remata el Bocalino; persona, que segun nos la pinta Don Antonio de Fuertes en el fin de sus

Inprimiose esta Censura en Paris, en la Enprenta real, año de 1641.

D. Iosef de Pellicer defendido.

Fundamentos de vna Monarquia.

El Bocalino persona de poca authoridad.

Conclu-

Conclusiones, no merece la honra que le hace Sousa. Pero dexando a parte calidades y caracteres personales, que no tocan a la causa publica, que se disputa; soy de parecer, que no necesita de respuesta Author, que todo su derecho y justicia le funda en burlas, y le remata en militares armas. Digolo; porque despues de auernos entretenido con lo mordaz de su agudeza, y con lo satyrico de sus conceptos, cierra su discurso diciendo: *Esto Señor se me ofrece ahora en la materia ausente de mis libros, valiendome solamente de algunas memorias generales. Solo el mandato de V. Excellencia pudiera obligarme a parecer que trato de mostrar la justificacion de cosa tan notoria; y quando necesitara della, suelen en los pleytos de los Reyes seruir de papel los campos, de tinta la sangre, y de plumas las espadas.* Y engañase; porque en los derechos de que está tan ausente no se halla, que pleytos de Reyes se ayan de resoluer y decidir con armas. Tyranos son los que fundan su derecho en violencia; rebeldes los que fundan su justicia en espadas: y por el consiguiente, pues (como nos lo confiesa Sousa) estas calidades le conuienen a la alteracion de Portugal, será fuerça decir que es rebelion tyranica. El Rey nuestro Señor no funda en armas su derecho; sino antes en derecho sus armas: demostrole con euidencia mi FILIPE, y consiguirale Castilla, ya mas auisada de que Portugal es Portugal.

Tyrania es fundar su derecho en poder; virtud es fundar el poder en derecho.

CAPI-

CAPITVLO VIII.

Examinase el libro de Manoël de Moraëz.

53 SALIÓ, pocos dias á, vn tratado en idioma Hispano-barbaro, con tantos solecismos como lineas, y tantos barbarismos como clausulas. Intitulose, *Pronostico y Respuesta a vna pregunta de vn Caballero muy ilustre sobre las cosas de Portugal; hecho por Manoël de Moraëz Lusitano Theologo, Historico de la Ilustrisima Compañia de las Indias Occidentales. Inpreso en Leyden año de* 1641. Reparo en el titulo, y hallo en el muchas cosas dignas de gran ponderacion. *Pronostico* o *Calendario* se intitula. y de que Astros colige los sucesos futuros, que nos profetiza? de los que obseruó en emisferio de las Indias, vn Portugues trasplantado en Holanda, y vn Theologo ingerto en Historiador de Caluinistas; donde la consequencia pide, que Theulugia y Historia synbolizen. Mejor le intitulara *Anzuelo*; pues en la Dedicatoria engrandece y repite muy fuera de proposito la liberalidad de Don Tristan; blanco a que apuntaba este mendigo adulador. Iré examinando algunos puntos principales, sin detenerme en tildar muchos yerros de pluma: porque siendo Moraëz Licenciado por Amsterdan, á de tener licencia de casar no solo Theulugia Catholica con Historia de herejes, sino tanbien la lengua Castellana con la Portuguesa, haziendo composiciones peregrinas de elementos contrarios.

Es lenguaje corrupto de Portugues y Castellano.

Omnis nostra fides pendet ab historiâ. *Ovvenus.*

54 En la plana primera pregunta si Don Iuan Duque de Bergança, se podrá defender de las armas de España? No propuso esta duda Castellano, ni Portugues

Proponese y resueluese la dificultad.

gues cuerdo, que ſaben claramente que no. Pero nueſtro Profeta con alterada voz, y turbado diſcurſo, dice que guſtaria mas de oir pareceres agenos, que dar el proprio. Y paſando adelante, reſuelue, que ſi; y lo prueba con tres raçones; añadiendo, que no ſon tan liuianas, como a alguno le pareceran. *La primera* es que Portugal tiene mas comodidad para la guerra, que Caſtilla. *La ſegunda*, que el nonbre de Iuan (aſi ſe llama el Duque de Bergança) es aguero cierto, y ſeguro pronoſtico de las vitorias, que tendrá. *La tercera*, que como los alterados Portugueſes tienen la juſticia por ſi, tienen tanbien al cielo propicio, y a Dios por protector.

55 Va probando la primera raçon haſta la plana vndecima, afirmando que ſon mas valeroſos los Portugueſes que los Caſtellanos; y para que lo creamos, nos cita a Mariana *libr.* 10. *cap.* 13. donde leyó entre otras eſta clauſula: *La gente* (habla de Portugal) *es muy deſeoſa de honra, y muy valiente entre todas las de España: ſeñalada en la tenplança del comer y veſtido: dada a la piedad, y a los eſtudios de la ſabiduria, de toda humanidad y politia.* Eſtrañé eſtas palabras, y reconociendo el lugar citado, no le reconocí; porque Mariana dice, *Gens cupidiſſima laudis, eximieque fortis, ac præ ceteris Hiſpaniæ in victu cultuque frugalis, dedita pietati ſapientiæque ſtudiis, & omnis humanitatis atque elegantiæ.* Penſé que ſabia Latin el Licenciado; pero, como veo, es graduado en la lengua vulgar: porque a ſaber quatro conjugaciones, no confundiera ſentencias y clauſulas contrarias. Yo oyó a Mariana en Latin; traducirele en Caſtellano: *Son los Portugueſes*, dice eſte doctiſimo Hiſtoriador, *gente muy anbicioſa en materia de eſplendor y alabança; es valeroſa y fuerte*

Falſifica a Mariana; o no entiende Latin.

fuerte con exceso: y no ay nacion en toda España mas parca en la comida, ni mas modesta en galas. Es muy deuota, estudiosa, eloquente y humana. No conpara Mariana el valor Portugues con el Castellano (y quando lo hizera, no inportara mucho; que el esfuerço de nuestra nacion es tan notorio, que no depende de lo que puede decir vn Coronista.) Y así la primera raçon, que puso este Profeta Portugues, se funda, como vimos, en vna citacion falsificada.

56 Friuola es esta primera raçon, y tanto, que aun el mismo Moraëz confiesa, que es mas debil, que argumentos sacados de la etymologia de los nonbres. *Si lo dicho*, clausulas suyas son, *me promete vitoria y vencimiento*; *mucho mas me asegura* (notense bien estas palabras, que es argumento que llaman los Dialecticos *à fortiori*) *el nonbre de Iuan, que el . . . . tiene; nonbre fatal para los Reyes de Castilla, que sienpre fueron vencidos de los Serenisimos Reyes de Portugal, que tuuieron este nonbre, y con ellos vinieron a las manos.* Aora pues vamos discurriendo con reparo y prudencia, y hagamos esta ponderacion. En tres raçones funda su profecia este nueuo Adiuino; la primera nos proponia el valor vitorioso del Reyno Portugues, y la segunda el nonbre fatal, la tercera la proteccion del cielo. Es la segunda en su opinion mas fuerte y segura, que la primera (así lo dice) luego es mas cierto afirmar, que los Iuanes no pueden ser vencidos, que decir que son los Portugueses valerosos. Quien no vee, que es floxo este discurso; pues se funda en la supersticion del nonbre de Iuan, que llama fatal, y en el testimonio de vn Historiador, que falsifica? Los Cabalistas hizieron gran caso de los nonbres;

Moraëz pag. 11.

Raſce-theboth, *arte ſuperſticioſa entre Iudios, funda ſus pronoſticos en nonbres proprios de perſonas.*

pero que ראשי־תבות y otras artes vanas, de que los Theologos Iudios vſaron en la expoſicion de nonbres proprios, no tengan apice de ſeguridad, lo notaron muchos Authores Thamuldiſtas, que ſon como Licenciados de la Synagoga, y punto menos que Dotores o Eſcribas; repruebanlas todos los herejes, todos los Catholicos; y aſí no es neceſario me canſe en inpugnarlas. Vanagloriarſe de proteccion celeſte, es gloria vana; el cielo (direlo, aunque peſe a Pronoſticos) no gobierna, ni dirige las acciones humanas; y el que gobierna el cielo, es juſto; y ſabe caſtigar atreuimientos, que ſe fundan en vanos auſpicios de los nonbres. Verdad tan clara, que la viene a confeſar Moraëz *en la plana* 30. aunque de mala gana.

No ſe puede teſtar de Reynos.

57 Con poca prouidencia *en la* 12. haze mencion del teſtamento de Don Ferrando Rey de Portugal, en que ordenaba, que le heredaſe la Reyna de Caſtilla ſu hija; y dice *que ſu teſtamento quanto a eſte punto, no ſe deuia guardar*. Note eſto el Anonymo, que ſalió, pocos dias á, de la oficina Elzeuiriana. Pone contra mi el teſtamento de Don Iuan I. No es authentico, y aunque lo fuera, dice Moraëz *que en eſte punto no ſe debe guardar.*

58 *En la plana veynte* habla con noſotros, como ſi no ſupieſemos quien fué la Beltraneja: y lo mucho que debio Eſpaña a ſu continencia y cordura. Lea Moraëz hiſtoriadores, y borre todo aquel diſcurſo.

59 Dos ojas mas abaxo dice: *El tener la juſticia por ſi..... es coſa tan clara y manifieſta, que no es neceſario gaſtar en ello muchas palabras.* Dicelo, no lo prueba: y que es euidente que no tiene apariencia alguna de derecho, demoſtró mi FILIPE, y eſta Reſpueſta lo vuelue

Veaſe el Prologo deſta Reſpueſta.

vuelue ſegunda vez a demoſtrar. Añade que caſi todas las naciones del mundo juzgaron contra Don Filipe: y es abſolutamente falſo; juzgaron caſi todas por el, algunas ſiguieron la parcialidad de Don Antonio, y nadie ſe acordó de Doña Catalina aguela del Duque de Bergança.

CAPITVLO IX.

De las obſeruaciones, que vn Anonymo Frances hizo a mi FILIPE.

60 ANME auiſado por cartas, de que á ſalido vn libro en Paris con eſte titulo: *Obſeruations ſur vn liure intitulé Philippes le Prudent, fils de Charles le Quint, verifié Roy legitime de Portugal, des Algarues, des Indes, & du Breſil; composé en Latin par D. Iean Caramuel Lobkowitz, Religieux de l'Ordre de Ciſteaux, Docteur de Louuain, & Abbé de Melroſe: à Anuers. A Paris, chez P. Rocolet Imprimeur & libr. ordinaire du Roy, au Palais, en la gallerie des priſonniers, aux armes du Roy & de la ville*, 1641. No e podido tenerle; y aſi reſeruando ſu examen para mejor ocaſion, diré algo del titulo. Y confieſo que luego que le ví, penſé que eran Obſeruaciones Aſtrologicas de algun ingenio ocioſo, que preparaua coſtoſos inſtrumentos para obſeruar eclipſes de las eſtrellas fixas. Eſcribe contra Caramuel, y no quiere en Latin; porque no es ſu intento dar ſatisfacion a peregrinos, ſino ſolo adular a Franceſes. Duplica en eſta cauſa; pero pues no da vn traſlado a la parte, no debe de querer que le reſponda. ni yo le buſco muy ſolicito, porque

me dicen que es papel tan floxo, que no necesita de respuesta.

CONCLVSION.

61 *No corra mas la pluma; que ni hasta aora tiene porque, ni dexará de hazerlo, si fuere menester adelante. Baste lo dicho, paraque sepa el mundo, que el Duque de Bergança es Rey intruso; que los Theologos, que le aseguran, son atheologos; que los Legistas, que le diuierten, son aduladores; que el vulgo, que le aclama, es traydor; que la poca Nobleza, que le sigue, es infiel; y que los Monarcas, que le asisten, son conplices de su delito; y peor que infiel traydor y desleal, qualquier Español, que le escuse o defienda. No quiero sêr mas largo, que el derecho del Rey N. S. es tan claro, que no tiene necesidad de prolixos discursos; y yo la tengo de lugar, para poner vltima lima a otros trabajos, que tocan a la Corona Portuguesa; trabajos, que saldran a luz, luego que con la suya nos pretendan deslunbrar aquellas Obras, en que promete el Reyno Portugues, que me dará satisfacion.*

FIN.

EN ANBERES
EN LA OFICINA PLANTINIANA
DE BALTHASAR MORETO.
M. DC. XLII.